CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 0438 DE 2018

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N°0438 DE 2018

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por la Constitución Política de 1991 Artículos del 345 al 364,y en ejercicio de las atribuciones que le confiere las leyes: 38 de 1989, 136 de 1994, 179 de 1994, 225 de 1995, Decreto ley 111 de 1996, Ley 358 de 1997, Ley 448 de 1998, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003, Ley 1176 de 2007, Ley 1368 de 2009, Ley 1416 de 2010, Ley 1473 de 2011, Ley 1474 de 2011, Ley 1483 de 2011, Ley 1485 de 2011, Ley 1508 de 2012, Ley 1523 de 2012, Ley 1530 de 2012, Ley 1551 de 2012 y los Decretos 2681 de 1993, Decreto 115 de 1996, Decreto 568 de 1996, Decreto 4730 de 2005, Decreto 3402 de 2007, Decreto 028 de 2008, Decreto 4836 de 2011, Decreto 2767 de 2012, Decreto 1068 de 2015 y demás normas concordantes

A C U E R D A

TITULO I
DEL ESTATUTO ORGANICO, RÉGIMEN JURÍDICO Y OBJETIVO

ARTÍCULO 1. DEL ESTATUTO ORGÁNICO. Las normas contenidas en el presente Acuerdo constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a lo establecido en este Estatuto (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, artículo 1 y 104, Ley 38 de 1989, art. 1, Ley 179 de 1994, art. 55, Ley 225 de 1995, art. 32).

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO. El presente Estatuto Orgánico, las normas orgánicas vigentes, además de lo señalado en la Constitución, las leyes que regulen aspectos presupuestales, los decretos reglamentarios de normas orgánicas que se apliquen a las entidades territoriales constituyen el régimen jurídico que podrá regular el ciclo presupuestal integrado por: i) programación, ii) presentación, iii) estudio y aprobación, iv) liquidación, v) ejecución, y vi) seguimiento, control y evaluación del presupuesto del Municipio de Santiago de Cali. (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 2, Ley 179 de 1994, art. 64).

ARTÍCULO 3. OBJETIVO: El objetivo del Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio es contar con una herramienta moderna, que contribuya de manera directa al adecuado manejo de la hacienda pública y apropiado funcionamiento del Sistema Presupuestal, mediante el marco normativo y conceptual al que se deben ceñir las actuaciones de la administración municipal en materia presupuestal.

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO24177

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 0438 DE 2018

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

TITULO II
DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I
LEGALIDAD Y COBERTURA

ARTÍCULO 4. LEGALIDAD DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI: Los principios consagrados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali, son pautas determinadas por la Constitución política y las Leyes orgánicas de presupuesto expedidas por el congreso para la reglamentación de esta materia, determinantes del Acuerdo anual de presupuesto, que preceden y condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que al no ser tenidos en cuenta, vician la legitimidad del mismo.

Por lo anterior, el Municipio, los órganos de control y las entidades descentralizadas que lo conforman, se rigen en materia presupuestal por lo previsto en el Titulo XII de la Constitución, las leyes orgánicas de presupuesto, las leyes que regulen aspectos presupuestales, decretos reglamentarios y lo establecido en el presente Estatuto. (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art 2).

ARTÍCULO 5. COBERTURA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO: El presente estatuto consta de dos niveles:

A. Un primer nivel que corresponde al presupuesto general del municipio, compuesto por el Presupuesto Municipal y los presupuestos de los Establecimientos Públicos y asimilados del orden Municipal.

   El Presupuesto Municipal comprende: El Concejo Municipal, la Personería Municipal, la Contraloría General de Santiago de Cali, los Organismos de la administración central y las unidades administrativas especiales sin personería jurídica.

B. Un segundo nivel que incluye la adopción de metas financieras del sector público municipal y la distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, Empresas Sociales del Estado y demás entidades que independiente de su naturaleza jurídica, su régimen jurídico sea las de una EICE del orden Municipal.

PARÁGRAFO: A las empresas industriales y comerciales del orden municipal, las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas no financieras, las empresas sociales del estado y las demás entidades que independiente de su naturaleza jurídica, su régimen jurídico sea las de una EICE del orden Municipal, se les aplicarán las normas que expresamente las mencionen y las definidas en el título

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

correspondiente del presente estatuto. (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, Artículo 3, Ley 38/89, artículo 2, Ley 179/94, artículo 1)

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA DEL SISTEMA PRESUPUESTAL: El Sistema Presupuestal del Municipio de Santiago de Cali está constituido por el conjunto de instrumentos de gestión financiera y presupuestal como: A) Marco Fiscal de Mediano Plazo que contiene el Plan Financiero, B) El Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) y C) el Presupuesto General del Municipio. Cuando se modifique alguno de estos componentes, se deberá hacer la correspondiente modificación de los otros elementos para ponerlos en concordancia. (Concordancia: Decreto 4730 de 2005, art.2)

ARTÍCULO 7. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO -MFMP: El Marco Fiscal de Mediano Plazo es el instrumento de referencia con una perspectiva de diez (10) años para el establecimiento de políticas fiscales y financieras, orientadas a garantizar la viabilidad y sostenibilidad de la deuda, las finanzas públicas municipales y soportar la toma de decisiones en la elaboración del presupuesto del Municipio sin involucrar las condiciones políticas que afectan la gestión territorial. Implica determinar el costo fiscal de todos los actos de la administración municipal, que tengan efecto en el comportamiento de los ingresos y gastos, y garantizar que sean compatibles con las metas fijadas. (Concordancia Ley 819 de 2003, art. 5)

ARTÍCULO 8. CONTENIDO DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO. El Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Santiago de Cali, estará compuesto por:

A) El Plan Financiero. Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la administración municipal y sus entidades descentralizadas, que tiene como base las operaciones efectivas de caja, tomando en consideración la previsión de ingresos, gastos, excedentes, requerimientos y alternativas de financiamiento necesarias para el cumplimiento de los Planes de Desarrollo, déficit fiscal y su financiamiento compatibles con el Programa Anual de Caja, además define las metas máximas de pago que servirán de base para elaborar el Programa Anual Mensualizado de Caja.
B) Las metas de superávit primario, el nivel de la deuda pública y el análisis de su sostenibilidad. El superávit primario es aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.

C) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución. Precisa el desarrollo de las medidas que permitirán el logro de las metas para los diez años, con sus respectivos responsables.

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

D) Un informe de resultados de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública.

E) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior. Se debe construir una proyección suponiendo que las exenciones no se hubieran producido en la respectiva vigencia, bajo un esquema de operaciones efectivas y un esquema presupuestal proyectado, comparado con la situación de los ingresos una vez dadas las exenciones aprobadas, observada en operaciones efectivas y en el esquema presupuestal.

F) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que puedan afectar la situación financiera del Municipio. Se debe hacer una relación de los pasivos exigibles y contingentes, los cuales se derivan de obligaciones pecuniarias sometidas a condición, es decir aquellas en virtud de las cuales el municipio estipula contractualmente a favor de un contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro o incierto.

G) El costo fiscal de los acuerdos sancionados en la vigencia fiscal anterior. El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal hará una estimación de los costos fiscales de los Acuerdos que decreten compromisos en el gasto en la vigencia anterior. Dicha estimación, deberá identificar si su efecto es recurrente en el tiempo o si por el contrario corresponde a un periodo determinado; en todos los casos, se debe determinar la base de cálculo y los criterios sobre los cuales se hacen dichas estimaciones.
(Concordancia: Ley 819 de 2003, art. 5, Decreto 412 de 2018, art. 1)

ARTÍCULO 9. CONSISTENCIA DEL PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO. El Presupuesto General del Municipio y los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, Empresas Sociales del Estado y demás entidades que independiente de su naturaleza jurídica, su régimen jurídico sea las de una EICE del orden Municipal, deberán ser consistentes con lo establecido en el presente Estatuto. (Concordancia: Ley 819 de 2003, artículo 6)

ARTÍCULO 10. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de acuerdo, decreto o resolución que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. (Concordancia: Ley 819 de 2003, artículo 7)

ARTÍCULO 11. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES: Contiene los proyectos de inversión que contribuyen al cumplimiento de las metas del Plan de

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Desarrollo, programadas para la vigencia en el Plan Indicativo. Este instrumento permite la programación anual de los gastos de inversión del presupuesto, clasificados por fuentes, sectores y programas en concordancia con la estructura del Plan de Desarrollo.

Los proyectos de inversión que se incorporen al POAI, deben ser aquellos que se encuentran registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión y que están programados para la vigencia fiscal, acorde al artículo 68 del Decreto 111 de 1996, que establece que no se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto hasta tanto no se encuentre evaluado por el órgano competente y registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión. (Concordancia: Decreto 111 de 1996, artículo 8, Ley 38/89, artículo 5, ley 179/94, artículo 2).

ARTÍCULO 12.- REQUERIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. Para elaborar el POAI se requieren los siguientes insumos:

1. El Plan de Desarrollo, el Plan Plurianual de Inversiones, el Plan Indicativo, la evaluación del Plan de Desarrollo de la vigencia anterior y la normatividad que rige al sector.

2. El Marco Fiscal de Mediano Plazo que incluye el Plan Financiero y sus metas de inversión para la vigencia fiscal respectiva. Con base en el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Plurianual de Inversiones, los Departamentos Administrativos de Hacienda y de Planeación, definen la cuota global de inversión para la vigencia fiscal, la cual debe desagregarse por fuentes de financiación.
3. Sectorización de la cuota global de inversión. Una vez definida la cuota global de inversión para la vigencia, el Departamento Administrativo de Planeación la distribuye entre los sectores que forman parte del Plan de Desarrollo. Los diferentes Organismos en coordinación con Planeación Municipal revisan lo establecido en el Plan de Desarrollo y el Plan Indicativo con el objeto de que la asignación y distribución de los recursos sea coherente con lo planificado.

4. Proyectos. Disponer de los proyectos elaborados, viabilizados por los organismos y entidades y registrados previamente en el Banco de Proyectos de Inversión del municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con las metodologías vigentes. No se podrán asignar recursos, ni ejecutar programas y/o proyectos que no estén registrados en el Banco de Proyectos del Municipio de Santiago de Cali.

5. Conformación de la lista de proyectos registrados en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal encargado de administrar el Banco de Proyectos de Inversión Municipal elabora la lista de proyectos de inversión registrados en el Banco de Proyectos para ser ejecutados en la vigencia fiscal para la cual se está elaborando el Plan Operativo Anual de Inversiones. (Concordancia: Decreto 111 de 1996, artículos 8, 36 y 49, Ley 38/89, artículos 5, 23 y 30, ley 179/94, artículos 2, 16 y 22, Ley 819 de 2003, art. 5).

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 13.- APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. El Plan Operativo Anual de Inversiones debe ser evaluado y viabilizado en primera instancia por el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Una vez aprobado por el COMFIS será incorporado en el proyecto de Presupuesto General del Municipio.

Para el trámite de estudio y aprobación del Presupuesto ante el Concejo Municipal, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal presentará ante la Comisión de Presupuesto la evaluación del Plan de Desarrollo de la anterior vigencia, así como el informe de seguimiento al Plan de Acción del año en curso. Este aspecto, no sustituye el informe que presente cada jefe de despacho, de conformidad con lo que determine dicha Corporación.

El Departamento Administrativo de Planeación ajustará el Plan Operativo Anual de Inversiones, previa aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS y del Concejo Municipal cuando sea necesario, al efectuar modificaciones al presupuesto de inversión, como adiciones, reducciones y traslados.(Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 26; Ley 38 de 1989, art. 17, Ley 179 de 1994, art.11)

ARTÍCULO 14.- BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN. El Banco de Proyectos de Inversión es un instrumento para la planeación que registra y sistematiza los programas y proyectos de inversión previamente formulados y evaluados como viables técnica, financiera, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de ser financiados o cofinanciados con recursos del Presupuesto general del Municipio, del nivel Departamental o Nacional. (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, Artículo 9, Ley 152 de 1994, art.27, Ley 38 de 1989, art. 32, Ley 179 de 1994, art. 55).

ARTÍCULO 15. PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO: Es la herramienta para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal. Se compone del presupuesto de rentas y recursos de capital, el presupuesto de gastos o de apropiaciones y las disposiciones generales.

El presupuesto de rentas y recursos de capital, está integrado por los ingresos corrientes, los fondos cuentas especiales, los recursos de capital, los ingresos de los establecimientos públicos.

El presupuesto de gasto o de apropiaciones, está integrado por gastos de funcionamiento, servicios de la deuda pública y gastos de inversión. Se desagrega al nivel de detalle que se presenta en el Decreto de liquidación que expida el Alcalde.

Las disposiciones generales corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general del municipio, las cuales registran únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.

La preparación y elaboración del Presupuesto General Municipal, deberá

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

sujetarse al contenido del Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuéstales aprobadas por el Concejo Municipal, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, artículos 10 y 11, Ley 38 de 1989, artículos 6 y 7, Ley 179 de 1994, artículos 3, 16 y 71, Ley 225 de 1995, art. 1, Ley 819 de 2003, art. 8).

CAPÍTULO III
DE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 16. PRINCIPIOS PRESUPUESTALES. Los principios constituyen el conjunto de reglas básicas para la programación, aprobación y ejecución de los presupuestos, estableciendo una garantía de los derechos de los administrados. Reflejan los criterios presupuestales existentes sobre la función de las entidades, así como de la necesidad de transparencia en la gestión de los ingresos y gastos públicos.

Los principios del Sistema Presupuestal del Municipio y sus entidades descentralizadas son: Legalidad, Planificación, Anualidad, Universalidad, Unidad de Caja, Programación Integral, Especialización, Inembargabilidad, Coherencia Macroeconómica y Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal, los cuales se definen así:

1. Legalidad. En el presupuesto de cada vigencia no podrán incluirse ingresos, contribuciones o impuestos que no figuren en el presupuesto de rentas, o gastos que no estén autorizados previamente por la Ley, los Acuerdos Municipales, las Resoluciones del COMFIS, o las Juntas Directivas de los Establecimientos Públicos o las providencias Judiciales debidamente ejecutoriadas; no podrán incluirse partidas que no correspondan a las propuestas por el Gobierno para atender el normal funcionamiento de la Administración, el servicio de la deuda y los gastos de inversión destinados para dar cumplimiento al plan de desarrollo. (Título XII, Capítulo 3 C.P.)

2. Planificación. El Presupuesto General del Municipio y de sus entidades descentralizadas, deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo, Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Plan Operativo Anual de Inversiones.

De conformidad con lo previsto en la Ley 819 de 2003, los presupuestos del Municipio y sus entidades descentralizadas, así como las modificaciones que a ellos se introduzcan, deberán ser consistentes con las metas del Marco Fiscal del Mediano Plazo.

3. Anualidad. El Presupuesto tendrá una vigencia de un año comprendido entre el 1o. de enero hasta el 31 de diciembre de cada año; después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos expiran sin excepción. (Concordancia: Decreto Ley 111/96, artículo 10, Ley 38/89, art. 14).

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 0438 DE 2018

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

En virtud de lo contemplado en el artículo 8º de la Ley 819 de 2003 y en cumplimiento del presente principio, La preparación y elaboración del Presupuesto General Municipal, deberá sujetarse al contenido del Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuéstales aprobadas por el Concejo Municipal, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente y no se podrán adquirir compromisos que superen en su ejecución la vigencia fiscal, sin contar previamente con la autorización correspondiente para comprometer vigencias futuras de conformidad con lo previsto en la ley y en el presente Estatuto

4. Universalidad. El presupuesto de gastos contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro municipal o transferir crédito alguno, que no figure en el presupuesto. (Concordancia: Ley.38/89, art. 11; Ley179/94, art. 55, inc. 3º; Ley 225/95, art. 22, Decreto Ley 111/96 art. 15).

5. Unidad de Caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio, salvo las contempladas en la Ley

Los recursos provenientes del sistema general de participaciones, que sean transferidos al Municipio, de acuerdo con lo establecido en la ley de competencias y recursos, deberán adicionarse al presupuesto en rubros especiales independientes para salud y educación, que se manejarán con unidad de caja al interior de los mismos, de conformidad con lo previsto en esta norma.

Los rendimientos financieros por inversiones temporales que hagan los establecimientos públicos con los recursos del Municipio, deben ser consignados en la Subdirección de Tesorería Municipal, durante los quince (15) días siguientes a su percepción. Exceptúense los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico. Se exceptúan los recursos de destinación especial para los cuales exista norma expresa que así lo defina.

Los recursos provenientes de aportes del Municipio que los establecimientos públicos no comprometan ni ejecuten durante la vigencia fiscal, deberán ser reintegrados a la Subdirección de Tesorería Municipal a más tardar el 28 de febrero del año siguiente. Los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del orden municipal que se liquiden al cierre de la vigencia fiscal son propiedad del Municipio y será el Gobierno Municipal quien determine las directrices para su apropiación final.

Los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal son de propiedad del mismo. El Consejo de Gobierno determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto municipal, fijará la fecha de su consignación en la Subdirección de Tesorería Municipal y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado dicho excedente. Se exceptúan

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

de esta norma los establecimientos públicos que administran contribuciones parafiscales y aportes de sus afiliados.

Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del Municipio, deben ser consignados dentro de los quince (15) días siguientes del mes en que fueron causados en la Subdirección de Tesorería Municipal.

Se exceptúan de lo ordenado en los incisos anteriores, los rendimientos financieros que generen los patrimonios de pensiones, cesantías, el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, los cuales acrecentarán los recursos de los mismos para atender su objeto, y por lo tanto deben ser consignados en las respectivas cuentas de cada Fondo acorde con las instrucciones de la Subdirección de Tesorería Municipal. Dichos recursos deben ser registrados en la contabilidad financiera del Municipio. Para todos los efectos, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia, deben ser reportados a la Subdirección de Tesorería Municipal para su registro presupuestal. (Concordancia: Ley 38/89, Art.12, Decreto Ley 111/96, art. 16).

6. Programación Integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. (Concordancia: Decreto Ley 111/96, art. 17).

Los proyectos de inversión registrados en el banco de programas y proyectos incorporarán, en forma integral, todos los costos asociados al respectivo proyecto de inversión, sin que los mismos correspondan a gastos corrientes, entendidos estos como gastos que son de carácter permanente y posterior a la terminación del proyecto.

Las apropiaciones para proyectos de inversión deben incluir simultáneamente los costos administrativos, interventoría, estudios, diseños, costos de operación y los demás que se necesiten para su correcta ejecución.

No se podrá incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI, ni en el presupuesto, programas o proyectos de inversión que no se hallen previamente registrados y evaluados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión.

El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución. La preparación y elaboración del Presupuesto General Municipal, deberá sujetarse al contenido del Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuéstales aprobadas por el Concejo Municipal, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente (Concordancia: Ley 38/89, art. 13, Ley 819/2003, art. 8).

7 Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada entidad, organismo, y demás organismos municipales a su objeto y funciones, y se ejecutarán

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (Concordancia: Ley 38/89, art. 14, Ley 179/94, art. 55, inciso 3, Decreto Ley 111/96 art.18).

8. Inembargabilidad. Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general del Municipio provenientes de las transferencias y participaciones de la Nación con destinación específica (SGP y SGR) ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social del municipio, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes para el pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias (Concordancia: Ley 38/89 artículo 16, Ley 179/94, artículos 6° y 55, inciso 3, Decreto Ley 111/96 Art. 19).

9. Coherencia Macroeconómica. El presupuesto general del Municipio debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República (Concordancia: Ley 179/94, art. 7°, Decreto Ley 111/96 art. 20).

10. Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal. El crecimiento real del presupuesto de ingresos y rentas, incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberá guardar congruencia con el crecimiento de la economía local, regional y nacional.

El presupuesto de cada vigencia con relación a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos del Municipio y de los entes descentralizados de cualquier nivel deberá ser coherente con el plan de desarrollo tanto nacional como departamental y municipal. Lo anterior en desarrollo de lo establecido en el artículo 352 de la Constitución Política y lo definido en las normas de presupuesto en especial el Decreto 111 de 1996 y sus modificaciones.

En el mismo sentido no se podrán percibir ingresos por impuestos, tasas o contribuciones que no estén autorizados previamente por la Ley, los Acuerdos o norma alguna, ni se podrán incluir partidas de gastos que no correspondan a las propuestas hechas por el Gobierno municipal para atender el normal funcionamiento de la administración, el servicio de la deuda y los gastos destinados para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo, concordante con lo definido por el artículo 345 de la Constitución Política. (Concordancia:
Acto Legislativo 3 del 2011, Ley 1473 del 2011).

CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLITICA ECONÓMICA Y FISCAL- COMFIS

ARTICULO 17. COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. El sistema presupuestal será coordinado por el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal – COMFIS.

ACUERDO N° 0438 DE 2018

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El COMFIS estará integrado por:

1. El Alcalde, quien lo Presidirá
2. El Director del Departamento Administrativo de Hacienda
3. El Director del Departamento Administrativo de Planeación.
4. El Subdirector de Desarrollo Integral.
5. El Subdirector de Finanzas Públicas quien ejercerá las funciones de secretaria técnica.

El COMFIS podrá invitar a sus sesiones ordinarias o extraordinarias a otros servidores públicos relacionados con los temas a tratar, para que participen con voz, pero sin voto.

Las decisiones que tengan que ver con las Entidades Descentralizadas se tomaran con asistencia de sus directores, gerentes o presidentes, quienes participarán en el Comité con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO: El COMFIS sesionará de manera ordinaria una vez al mes previa citación de la presidencia. No obstante lo anterior, podrá sesionar de manera extraordinaria en cualquier momento para tratar casos que se consideren urgentes. Las citaciones para las sesiones ordinarias se harán con una semana de antelación y las extraordinarias con 4 horas de antelación; en ambas circunstancias serán por escrito. (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 25, Ley 38 de 1989, art. 18, Ley 179 de 1994, art. 11).

ARTICULO 18. FUNCIONES DEL CONSEJO DE POLITICA ECONÓMICA Y FISCAL MUNICIPAL-COMFIS. Son funciones del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal- COMFIS, en materia financiera y presupuestal las siguientes:

1. Asesorar al Alcalde sobre la política fiscal municipal y del sistema presupuestal del municipio. Realizar recomendaciones en materia de rentas, gastos, endeudamiento, vigencias futuras, indicadores de viabilidad fiscal, evaluación y manejo de los resultados fiscales (déficit o superávit fiscal, presupuestal y/o de tesorería).

2. Aprobar, modificar y evaluar el plan financiero del Municipio y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.

3. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones, para la presentación al Consejo de Gobierno.

4. Aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC, determinando las metas financieras (montos mensuales máximos de ingresos y gastos), y aprobar su distribución entre funcionamiento, inversión y deuda dentro de los diez (10) días calendarios, siguientes a la liquidación del Presupuesto General del Municipio, que

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

permita contar con un instrumento adecuado de planificación financiera que evite la generación de déficit fiscales o de tesorería.

5. Aprobar y modificar mediante acto administrativo los presupuestos de ingresos y gastos para cada vigencia fiscal de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, Empresas Sociales del Estado y demás entidades que independiente de su naturaleza jurídica, su régimen jurídico sea las de una EICE del orden Municipal, previa presentación por parte del titular de la entidad respectiva. Los órganos máximos de dirección de cada una de estas entidades presentarán el anteproyecto de presupuesto a consideración del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS. Una vez aprobados por el mismo serán adoptados al detalle por cada entidad a través de los órganos directivos.

6. Autorizar las vigencias futuras de las empresas industriales y comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, Empresas Sociales del Estado y demás entidades que independiente de su naturaleza jurídica, su régimen jurídico sea las de una EICE del orden Municipal.

7. Supervisar la ejecución del Plan Operativo Anual de Inversiones-POAI, a través de los informes periódicos que presente el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

8. Aprobar, modificar, evaluar y hacer seguimiento a los componentes del Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual hará seguimiento detallado de manera que si hay cambios en las condiciones económicas, recomiende la adopción de las medidas necesarias para propender por el equilibrio fiscal del Municipio.

9. Aprobar la asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras ordinarias, excepcionales y de contratos en ejecución de los organismos del Municipio y de las entidades que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, previa a su presentación ante el Concejo Municipal en la forma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma orgánica.

10. Aprobar el Proyecto de Presupuesto General del Municipio, el cual será presentado ante el Concejo municipal, con el fin de controlar el cumplimiento y la prevalencia de los criterios del programa de gobierno y su concordancia con el Plan de Desarrollo del Municipio y el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio.

11. Aprobar las modificaciones presupuestales (Créditos y Contra créditos) siempre que no modifiquen los montos aprobados por el Concejo Municipal.

En el marco de las modificaciones de inversión que se aprueben, el COMFIS tendrá en cuenta que éstas no deberán incidir negativamente en el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo programadas para la vigencia en el Plan Indicativo.

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

En los eventos de adiciones presupuestales debe tener en cuenta el comportamiento de la ejecución presupuestal.

12. Aprobar en primera instancia las modificaciones presupuestales en el presupuesto del nivel central del municipio y de las entidades descentralizadas del orden municipal, si estas llegaren a modificar los techos aprobados por el Concejo Municipal, antes de su presentación ante la Corporación Administrativa.

13. Las operaciones de crédito público, las de manejo, sus asimiladas y conexas deberán contar con la aprobación del COMFIS, quien deberá estar atento al comportamiento de las variables financieras que afecten el servicio de la deuda proyectado y su impacto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

14.Emitir concepto sobre la cuantía de los excedentes financieros generados por los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del estado, no societarias del orden local que harán parte de los recursos de capital del Presupuesto Municipal y fijar la fecha de su consignación en la Tesorería Municipal.

15. Aprobar la incorporación al presupuesto municipal de los recursos que haya recibido el tesoro municipal, como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales, departamentales o de cooperación internacional para su respectiva ejecución. Esta incorporación se informará al Concejo Municipal.

16. Aprobar la incorporación al presupuesto municipal los recursos adicionales que haya recibido el tesoro municipal, con destinación específica determinada por la ley o en los términos en que fueron trasladados o recibidos.

17. Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio.
18. Realizar el seguimiento del programa de desembolsos de los créditos.

19. Impartir lineamientos para articular las actividades tendientes para que el municipio utilice eficientemente los recursos de los Fondos de Cofinanciación, Fondo Nacional de Regalías y otros Fondos Nacionales e Internacionales que propendan por la cofinanciación de proyectos municipales.

20. Dictar el reglamento para su funcionamiento.

21. Las demás que establezca la presente norma y el Acuerdo anual del presupuesto. (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 26, Ley 38 de 1989, art. 17, Ley 179 de 1994, art. 10, Ley 1551 art. 29, literal g).

ACUERDO N° 0438 DE 2018

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

TITULO III
DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
CICLO Y COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 19. CICLO PRESUPUESTAL. El Ciclo Presupuestal presenta las siguientes etapas:

1. Programación del proyecto de Presupuesto General del Municipio.

2. Presentación del proyecto de presupuesto al Concejo Municipal de Cali.

3. Estudio y aprobación del Proyecto del Presupuesto por parte del Concejo Municipal de Cali.

4. Liquidación del Presupuesto.

5. Ejecución del Presupuesto.

6. Seguimiento, Control y Evaluación.
(Concordancia: Decreto 4730 de 2005, art. 5, Decreto Ley 111 de 1996)

ARTÍCULO 20. COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL. El presupuesto General del municipio está conformado por tres partes: a) El presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, b) El presupuesto de gastos y c) Las disposiciones generales:

a) El Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital. Contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las contribuciones parafiscales que sean administradas por los organismos que hagan parte del presupuesto, los recursos de capital, los fondos especiales, los ingresos de las Unidades Administrativas sin personería jurídica y los ingresos de los establecimientos públicos del orden Municipal.

b) El Presupuesto de Gastos. Incluirá la estimación de las apropiaciones aprobadas en la Ley o Acuerdo, para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión del presupuesto del municipio, de los Organismos de la Administración Central y de las demás entidades que hacen parte del presupuesto general del Municipio durante cada vigencia fiscal, al igual que las transferencias para el Concejo Municipal, la Personería Municipal y la Contraloría General de Santiago de Cali. En el Proyecto de Presupuesto de Inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión clasificados en cada uno de los programas, el cual hará parte como anexo del presupuesto general del Municipio. La estructura de gastos deberá distinguir claramente el funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

c) Disposiciones Generales. Corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio, las cuales regirán

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

únicamente para el año fiscal para el cual se expidan. Se consideran normas complementarias a las establecidas en el estatuto presupuestal del municipio y mediante ellas no se podrán crear nuevos impuestos, modificar los existentes, conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de los organismos municipales, modificar las escalas de remuneración o las plantas de personal, otorgar facultades extraordinarias ni autorizar la contratación de empréstitos, y en general establecer disposiciones que regulan temas de manera permanente. (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 11, Ley 38 de 1989, art. 7, Ley 179 de 1994, artículos 3,16 y 71, Ley 225 de 1995, art. 1, Ley 1551 de 2012)

CAPÍTULO II
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 21. CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Entiéndase por rentas aquellos ingresos de carácter recurrente y con los cuales se puede financiar los gastos de funcionamiento, de inversión y el servicio de la deuda. Los recursos de capital son aquellos ingresos no recurrentes, producto de una gestión específica o resultado de una gestión, no permiten financiar los gastos de funcionamiento.

El presupuesto de rentas y recursos de capital del Municipio se divide en: ingresos corrientes, recursos de capital, los ingresos de las Unidades Administrativas sin personería jurídica y los ingresos de los establecimientos públicos municipales y sus asimilados, diferentes a los recursos transferidos por la administración municipal. (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, artículos 27 a 35).

ARTÍCULO 22. INGRESOS CORRIENTES. Son los que obtienen los órganos y entidades que integran el presupuesto general del municipio en forma ordinaria y permanente en el desarrollo normal de sus actividades, en virtud del cumplimiento de las obligaciones impositivas, contribuciones, tasas, multas, ingresos operacionales, entre otros, para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, independientemente de que el recaudo corresponda a una vigencia fiscal distinta a aquella en la que se percibe efectivamente, ya que la ejecución del presupuesto de ingresos es de caja. Se incluyen los ingresos provenientes de las participaciones, las transferencias y los convenios (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art, 27, Ley 38 de 1989, art. 20, Ley 179 de 1994, artículos 55, 67 y 71).

ARTÍCULO 23. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS CORRIENTES. Se clasifican en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios a su vez, se sub-clasifican en impuestos directos e indirectos y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas, multas, regalías, venta de servicios, contribuciones, participaciones, convenios o transferencias, entre otros (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art, 27, Ley 38 de 1989, art. 20, Ley 179 de 1994, artículos 55, 67 y 71)

Los ingresos tributarios son los impuestos propiamente dichos, están conformados por aquellos recursos que percibe el municipio sin contraprestación directa alguna,

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

fijados en virtud de norma legal.

ARTÍCULO 24. INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN - ICLD. Corresponde a los ingresos propios del municipio que no tienen una destinación específica, la cual es definida por Ley o Acuerdo para el desarrollo de fines determinados. (Concordancia: Ley 617 de 2000, art. 3).

ARTÍCULO 25. INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Corresponde a los ingresos propios y exógenos con destinación específica definida por la Ley o Acuerdo (Concordancia: Ley 617 de 2000, art. 3).

ARTÍCULO 26. RECURSOS DE CAPITAL. Son recursos extraordinarios, no recurrentes, producto de una gestión específica o resultado de una gestión, originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la recuperación de derechos a favor del municipio causados en vigencias anteriores, en la generación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 31, Ley 38 de 1989, art. 21, Ley 179 de 1994, artículos 13 y 67).

ARTÍCULO 27. CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS DE CAPITAL. Los recursos de capital comprenden, entre otros: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Municipal, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario, las donaciones, la venta de activos, los reintegros, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal, de las empresas industriales y comerciales municipales y de las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, la ley y los acuerdos les otorga.

ARTÍCULO 28. FONDOS CUENTAS ESPECIALES. Son los ingresos definidos en la Ley o Acuerdo, para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a Fondos sin personería jurídica creados por la Ley o los Acuerdos (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 30, Ley 225 de 1995, art. 27).

ARTÍCULO 29. INCORPORACION DE DONACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES Y COOPERACIONES INTERNACIONALES. Los recursos de asistencia o de cooperación con carácter no reembolsable, que reciban los órganos y entidades que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, se adicionarán al presupuesto como donaciones de capital mediante decreto del Gobierno municipal, previa certificación de su recaudo expedida por el órgano y entidad receptora. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos nacionales e internacionales que los originen y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría General de Santiago de Cali.

Cuando la Administración Municipal recibiere recursos adicionales con destinación determinada por Ley o en virtud de convenio que destine de manera específica los

mismos, el Alcalde los incorporará por Decreto al presupuesto de la vigencia en los términos en que fueron trasladados o recibidos por el municipio.

El Departamento Administrativo de Hacienda, informará de estas operaciones al Concejo municipal dentro de los diez (10) días siguientes al recaudo de los recursos. (Concordancia: Ley 1551 de 2012, art. 29, literal g).

ARTÍCULO 30. METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LAS RENTAS DEL PRESUPUESTO: El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto del Presupuesto General del Municipio tendrá como base los estudios técnicos sobre la capacidad potencial de cada renta, el comportamiento histórico del recaudo efectivo de las mismas y deberá atender el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 31. SUPERÁVIT FISCAL. Se presenta cuando la ejecución activa del ingreso, entendida ésta como los ingresos efectivamente recaudados en la vigencia (recaudos en efectivo y en papeles y otros) es superior a la sumatoria de la ejecución activa del gasto (pagos en efectivo, pagos sin flujo de efectivo y cuentas por pagar) y de la ejecución pasiva del gasto (reservas presupuestales) al cierre de la vigencia. El Superávit Fiscal se debe calcular por cada fuente de financiación con que cuente la entidad. El superávit fiscal sólo podrá adicionarse, previa autorización del Concejo Municipal, para financiar proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal.

CAPITULO III
EL PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES

ARTÍCULO 32. CONFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. El presupuesto de gastos se compondrá por los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presenta clasificado en diferentes secciones que corresponden al Concejo municipal, la Contraloría General de Santiago de Cali, la Personería Municipal, los Organismos de la administración central, las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, los Establecimientos Públicos y sus asimilados.

En el presupuesto de gastos del municipio se incluirá el Plan Operativo Anual de Inversiones conforme a la clasificación que establezca el Plan de Desarrollo vigente, el gasto público social, los recursos apropiados para el servicio de la deuda pública, el presupuesto participativo y atender el pago de los servicios públicos, incluidos telefonía, aseo y los domiciliarios.

PARAGRAFO: Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, deporte, recreación, cultura y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas tanto en funcionamiento como en inversión.

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El gasto público social del Municipio no se podrá disminuir con respecto al año anterior y podrá estar financiado con rentas propias de la respectiva entidad territorial. (Concordancia: Acto legislativo 02 de 2000, Decreto Ley 111/96, artículos 36, 41 y 44, Ley 38/89, artículos. 23 y 88; Ley. 179/94, artículos 16, 17 y 50).

ARTÍCULO 33. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los organismos incorporados en el Presupuesto del nivel central del Municipio, órganos y entidades que forman parte del presupuesto general del Municipio, para el desempeño de sus competencias, clasificados en: gastos de personal, gastos generales, transferencias y los que las normas presupuestales vigentes expresamente determinen, atendiendo los límites establecidos en la Ley. (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 11, Ley 38 de 1989, art. 7, Ley 179 de 1994, artículos 3, 16 y 71, Ley 225 de 1995, art. 1).

ARTÍCULO 34. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA. El presupuesto del servicio de la deuda pública comprende las estimaciones por concepto de amortización de capital, intereses, comisiones, para cubrir las obligaciones que se contraten en moneda extranjera y nacional, que se encuentran representadas en títulos nominativos, contratos de empréstitos y operaciones conexas, así como los pasivos contingentes, entre otros.

Dentro del presupuesto se debe reflejar de manera discriminada la deuda pública interna y externa. (Concordancia: Ley 358/97, Decreto 2681 de 1993, decreto 696/98)

ARTÍCULO 35. GASTOS DE INVERSIÓN. Son gastos que contribuyen a mejorar el bienestar general y a satisfacer las necesidades de las personas, o a constituir capital humano, desde el punto de vista de la inversión social conforme a las finalidades del Estado. Se caracteriza por su retorno en términos de beneficio económico o social inmediato y futuro.

Los gastos de inversión están reflejados en el Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI aprobado por el Concejo Municipal, clasificado conforme a la estructura programática del Plan de Desarrollo vigente, con su respectiva financiación, de acuerdo con los techos presupuestales establecidos en el Plan Financiero. (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, artículos 11 y 36, Ley 38 de 1989, artículos 7 y 23, Ley 179 de 1994, artículos 3, 16 y 71, Ley 225 de 1995, art. 1, Decreto 2844 de 2010, art. 5)).

ARTÍCULO 36. BASE LEGAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES. En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

a) Créditos judicialmente reconocidos
b) Gastos decretados conforme a la ley y los acuerdos.
c) Las destinadas a dar cumplimiento al Plan de Desarrollo del municipio.

d) Acuerdos y Actos Administrativos que permitan el funcionamiento del Concejo Municipal, la personería municipal, la Contraloría General de Santiago de Cali y los organismos que conforman el presupuesto general de la administración central y los Establecimientos Públicos que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública.

(Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 38, Ley 38 de 1989, art. 24, Ley 179 de 1994, artículos 16, 55 y 71)

ARTÍCULO 37. CREDITOS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES. Los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio incluirán en sus anteproyectos de presupuestos las partidas necesarias para el pago de los créditos judicialmente reconocidos, laudos arbitrales y las conciliaciones y con cargo a sus apropiaciones se pagaran las obligaciones que se deriven de estos.

Esta obligación deberá cumplirse igualmente, por parte de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, Empresas Sociales del Estado y demás entidades que independiente de su naturaleza jurídica, su régimen jurídico sea las de una EICE del orden Municipal. (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, artículo 45, Ley 1437, art. 194).

ARTÍCULO 38. SUBSIDIOS PARA NECESIDADES BÁSICAS. En desarrollo del artículo 368 de la Constitución Política, el Gobierno municipal deberá incluir apropiaciones en el presupuesto con el fin de conceder subsidios a las personas de menores ingresos para que estas puedan pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y la normatividad vigente (Concordancia: Decreto Ley 111/96, art. 105, Ley 179/94 art. 53, Ley 225/95 art. 26,).

En caso de concederse dichos subsidios, el Municipio de Santiago de Cali establecerá criterios de priorización, que permitan identificar la población que será objeto del mismo, tomando entre otros criterios el puntaje otorgado por la metodología vigente del SISBEN.

ARTÍCULO 39. CUMPLIMIENTO DE LÍMITES EN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: El Alcalde y el Concejo Municipal, al elaborar y aprobar el presupuesto, respectivamente, tendrán en cuenta que las apropiaciones para gastos de funcionamiento no superen los límites respecto de los ingresos corrientes de libre destinación, de tal forma que se garantice la financiación de los mismos, de conformidad con la categorización vigente para el municipio. El Departamento Administrativo de Hacienda sustentará la proyección del correspondiente indicador.

Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación y/o Destinación Específica resultare inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del Municipio, los recortes, aplazamientos o

supresiones que deba hacer el Alcalde, afectarán el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la vigencia se respeten los límites establecidos en la Ley 617 de octubre 6 de 2000, o aquellas normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.(Concordancia: Ley 617 de 2000, artículos 3 y 6)

ARTÍCULO 40. LÍMITES EN LOS GASTOS DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL: El Alcalde y el Concejo Municipal, al elaborar y aprobar el presupuesto, respectivamente, tendrán en cuenta que las apropiaciones para gastos de los órganos de control, no podrán ser superiores a los límites establecido en la Ley 617 de 2000 Art. 10, Ley 1416 de 2010 Art. 2.

Los traslados de recursos, hasta el límite establecido en la Ley 617 de 2000 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, para el Concejo Municipal, la Contraloría General de Santiago de Cali y la Personería Municipal, tendrán la misma prelación que los servicios personales, a pesar de encontrarse clasificados en el presupuesto como transferencias; ello teniendo en cuenta que constituyen el recurso que financia los costos de servicios personales y gastos generales de los órganos de control.
Los recursos de los Órganos de Control no comprometidos al cierre de la vigencia fiscal deberán ser reintegrados a la Subdirección de Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de enero de la vigencia siguiente.

ARTÍCULO 41. DEFICIT FISCAL Y SU FINANCIAMIENTO. Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal, el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida, será motivo para que la comisión de presupuesto del Concejo municipal devuelva el proyecto de acuerdo del presupuesto.
(Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, artículo 46).

TITULO IV
EL PROCESO PRESUPUESTAL

CAPITULO I
PREPARACION DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 42. COMPETENCIA. Corresponde al Gobierno municipal preparar anualmente el proyecto de presupuesto general del municipio, atendiendo las directrices emitidas por el Departamento Administrativo de Hacienda y el Departamento Administrativo de Planeación, con base en las solicitudes que le presenten los organismos de la Administración Central, y los anteproyectos de las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, los Establecimientos Públicos y sus asimilados y los Órganos de Control que conforman el presupuesto general del Municipio. El gobierno tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 47, Ley 38/89, art. 27; Ley 179/94, art. 20).

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO 43. LINEAMIENTO PARA ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO. El Gobierno municipal a través del Departamento Administrativo de Hacienda y Departamento Administrativo de Planeación en el mes de mayo, establecerá los parámetros económicos y criterios para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto y los comunicara a todos los órganos y entidades que hacen parte del Presupuesto General del Municipio. La preparación y elaboración del anteproyecto de presupuesto, deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo. (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 47, Ley 38/89, art. 27; Ley 179/94, art. 20, Ley 819 de 2003).

ARTICULO 44. PREPARACION DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA LA ADMINISTRACION CENTRAL. El Gobierno municipal, por intermedio del Departamento Administrativo de Hacienda, preparará anualmente el proyecto de presupuesto municipal, con base en las solicitudes presentadas por los organismos de la Administración Central que lo componen. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal hará lo propio frente al Plan Operativo Anual de Inversiones-POAI (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 47, Ley 38/89, art. 27; Ley 179/94, art. 20).

ARTÍCULO 45. PREPARACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE LOS ORGANOS Y ENTIDADES. Para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de funcionamiento e inversión, los órganos y entidades que forman parte del presupuesto general del municipio revisarán sus prioridades de acción para la vigencia que se está programando, con arreglo a las competencias que cada uno de ellos tiene en la ejecución de los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Municipal. Para ello, consultarán las cuotas preliminares de gastos de inversión, comunicadas por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal y para los gastos de funcionamiento las cuotas comunicadas por el Departamento Administrativo de Hacienda. (Concordancia: Ley 819 de 2003, art. 8).

ARTÍCULO 46. CÓMPUTO DE RENTAS. El cómputo de las rentas que deban incluirse en el Proyecto de presupuesto general del municipio, tendrá como base el Marco Fiscal de Mediano Plazo preparado por el Departamento Administrativo de Hacienda, quien es el encargado de definir el mecanismo a utilizar para determinar el cálculo de cada una de las rentas que conforman el presupuesto de ingresos. De igual forma deberá atender la capacidad potencial rentística de cada una de las rentas y su recaudo histórico. (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, artículos 27 al 35, Ley 819 de 2003, art 5).

ARTÍCULO 47. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO. El municipio anualmente debe actualizar el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el cual deberá presentar el Alcalde al Concejo Municipal, a título informativo, en la misma fecha en que se presente el proyecto de presupuesto a la Corporación Administrativa. (Concordancia: Ley 819 de 2003, art. 5).

ARTÍCULO 48. DE LAS OBLIGACIONES CONTINGENTES. La administración central del Municipio de Santiago de Cali, los órganos de control, las unidades administrativas especiales, los establecimientos públicos y sus asimiladas, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las empresas sociales del Estado del orden municipal y las Sociedades de Economía Mixta, al elaborar el anteproyecto

cubrimiento de las posibles pérdidas de obligaciones contingentes que se deriven de la ocurrencia de un hecho futuro e incierto en virtud de la celebración de contratos, para cada una de las vigencias fiscales que comprenda la ejecución de los mismos, en cumplimiento del artículo 1° de la Ley 448 de 1998,en concordancia con lo dispuesto por el artículo 194 de la Ley 1437 2011-CPACA.

Para la administración central municipal, a través del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, deberá proyectar los valores de acuerdo con la metodología de valor de riesgos contingentes y presentarlos al Departamento Administrativo de Hacienda, de acuerdo con los instructivos expedidos para tal efecto. En las demás entidades y órganos, le corresponderá la proyección de los valores al área que lleve la representación judicial para su incorporación en el anteproyecto a presentar.

De conformidad con el artículo 4° de la Ley 448 de 1998 y artículo 43 del Decreto 423 de 2001 y aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, las partidas apropiadas para el cubrimiento de las obligaciones contingentes se entenderán ejecutadas una vez se transfiera el aporte al Fondo de Contingencias contractuales del municipio..

PARÁGRAFO: En los términos del parágrafo del artículo primero de la Ley 448 de 1998, son obligaciones contingentes aquéllas en virtud de las cuales alguna de las entidades señaladas en el artículo octavo del Decreto 423 de 2001, estipula contractualmente a favor de su contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto.

ARTÍCULO 49. PREPARACIÓN DEL PLAN FINANCIERO. El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación preparara el Plan Financiero para los cuatro (4) años del período de gobierno y del Plan de Desarrollo y será la base para ajustar el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el presupuesto de cada vigencia y el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI, por ello, el plan financiero se constituye en un elemento fundamental del sistema presupuestal.
(Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, artículos 6, 7 y 26, Ley 38/89, artículos 3, 4 y 17; Ley 179/94, artículos 10 y 55, inc. 5).

ARTÍCULO 50. ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. Con base en la meta de inversión establecida en el Plan Financiero y suministrada por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal en coordinación con los organismos que hacen parte del presupuesto general del Municipio, prepararán el Plan Operativo Anual de Inversiones, el cual deberá estar en concordancia con la estructura del Plan de Desarrollo vigente y atenderá los recursos disponibles por fuente de financiación contemplados en el Plan Financiero.De conformidad con lo establecido en el presente Estatuto Presupuestal, para su elaboración se deben tener en cuenta los siguientes componentes del Sistema Presupuestal:

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

a) El Plan de Desarrollo, en su componente General y en el Plan Plurianual de Inversiones, ya que es el instrumento orientador de la gestión fiscal.

b) El Marco Fiscal de Mediano Plazo que incluye el Plan Financiero y sus metas de inversión.

c) Contar con los proyectos de inversión debidamente estructurados, registrados y viabilizados previamente en el Banco de Proyectos de Inversión del municipio

El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá ser presentado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal a consideración y aprobación del Consejo de Gobierno antes del 30 de junio de cada año, previo evaluación y viabilización del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS.

PARÁGRAFO 1: Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, será remitido al Departamento Administrativo de Hacienda-Subdirección de Finanzas Públicas para su inclusión en el proyecto de presupuesto general del municipio, a más tardar el día 15 de julio.

Los ajustes se harán por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal en coordinación con el Departamento Administrativo de Hacienda.

PARÁGRAFO 2. Durante todo el transcurso del año fiscal se podrán registrar proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal. Los que vayan a integrar el Plan Operativo Anual de Inversiones del presupuesto, serán los que estén registrados a más tardar el 31 de mayo del año anterior al que se está programando. (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, artículos 6, 8, 9 y 26, Ley 38/89, artículos.3, 5, 17 y 32; Ley 179/94, artículos 2, 10 y 55, inc. 5)

ARTÍCULO 51. DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. El Presupuesto Participativo corresponde a las partidas presupuestales asignadas por la Administración Municipal para apoyar la inversión social de las comunas y corregimientos. Este presupuesto participativo permite a los ciudadanos deliberar y decidir en la distribución del mismo, a través de las Juntas Administradoras Locales, asignando a sus respectivas comunas y corregimientos, garantizando la participación ciudadana en el marco del Sistema Municipal de Planificación, con el fin de atender las necesidades básicas insatisfechas en correspondencia con el respectivo Plan de Desarrollo Territorial. Adicionalmente las Juntas Administradoras Locales elaborarán el plan de inversiones de la respectiva comuna o corregimiento en los casos en que haya sido adoptado por la Administración Municipal, incorporando los conceptos del Consejo Comunal y/o Corregimental de Planeación, para lo cual distribuirá las partidas del presupuesto participativo de cada comuna o corregimiento, que requiere la aprobación de la mitad más uno de los integrantes del respectivo consejo consultivo.

comunal o corregimental, antes de ser incorporado a los actos administrativos del Concejo Municipal, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los artículos 40 parágrafo 3,43 numerales 14 y 15 y parágrafo 3 de la Ley 1551 de 2012. (Concordancia. Constitución Política, art. 318 -4, Ley 136 de 1994, art.131-13, Ley 1551 de 2012, art. 40 parágrafo 3, art.43 numerales 14 y 15 y parágrafo 3, Ley 1757 de 2015, art. 90 y 100)

PARAGRAFO 1. Con el fin de garantizar recursos financieros estables para apalancar los Planes Desarrollo del nivel territorial formulados bajo el principio de la Planeación participativa, acorde con la división político administrativa del municipio, el Presupuesto Participativo (PP) reemplaza el Situado Fiscal Territorial Municipal creado a partir del primero de enero de 1997, y entrará a regir una vez sea modificado y reglamentado el Sistema Municipal de Planificación de Santiago de Cali.

PARAGRAFO 2. El presupuesto participativo no exime a los Organismos de la Administración Municipal de la obligación de identificar proyectos de inversión a ser financiados con recursos asignados a ellos e incluirlos en el Plan Operativo Anual de Inversiones de cada vigencia, a fin de ser ejecutados en concordancia con la división política administrativa del municipio.

ARTICULO 52. ASIGNACION DE RECURSOS PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. El Presupuesto Participativo se calculará de la siguiente forma:

Con el fin de garantizar su sostenibilidad en el tiempo, y a efectos de determinar el monto que servirá de patrón de referencia para establecer el Presupuesto Participativo de la vigencia 2021 y siguientes, se tomará como base inicial el valor aprobado en el presupuesto para la vigencia 2020 ($41.705.372.079) como Presupuesto Participativo, incrementándose en cada año fiscal en el valor de la inflación proyectada por el Banco de la República más 2 puntos porcentuales.

Del monto así definido, con el propósito de estimular un desarrollo sostenible en el Área Rural se destinará el diez por ciento (10%) del Presupuesto Participativo a los Corregimientos del Municipio. El noventa por ciento (90%) restante se destinará al Área Urbana del Municipio, entendiendo que hacen parte del Área Urbana las comunas o su equivalente en la Ley.

El Presupuesto Participativo con destino al Área Urbana se asignará de la siguiente forma: Un sesenta por ciento (60%) a repartir en partes iguales por cada comuna. El cuarenta por ciento (40%) restante se distribuirá de acuerdo a un factor de ponderación denominado Índice de Focalización de la Inversión Territorial -IFIT- desarrollado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal a partir de las siguientes tres variables: población de la comuna, viviendas en estratos uno (1) y dos (2) y esfuerzo fiscal de las comunas.

INDICE ESTANDARIZADO: Para hacer que las variables sean comparables entre si, se lleva cada una de ellas a un denominador común. Para tal efecto se normalizan o estandarizan los valores de cada una de las tres (3) variables consideradas transformándolos a una escala 1 a 100, mediante la utilización de la razón:

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

99 * ((Mínimo (x1,x2,....,xn) - xi / Mínimo (x1,x2,....,xn) - Máximo (x1,x2,....,xn))) + 1

x: es el valor total de la variable (sea vivienda, población o esfuerzo fiscal).

i : Valor entre 1 y 22 que representa a una Comuna o una variable correspondiente a la comuna 1, comuna 2, comuna 3, comuna 4 ...Comuna 22.

n: número total de comunas (22).

ESFUERZO FISCAL: Corresponde al valor obtenido mediante la utilización de la razón: Impuesto Predial Pagado en la Comuna i / Impuesto Predial facturado en la Comuna i

(Ac. 01/96, Art. 502)

Matemáticamente el IFIT es la suma de las tres variables estandarizadas y promediadas, y se expresa de la siguiente forma:

IFIT= Ai+Bi+Ci / ∑ (Ai+Bi+Ci) i =1....22 (Ai+Bi+Ci)

Donde:

A= Índice estandarizado de las viviendas en estrato uno y dos de la comuna i

B= Índice estandarizado de la población residente en la comuna i

C= Índice estandarizado del esfuerzo fiscal en la comuna i

- Distribución del Presupuesto participativo en el área rural:

El 10% del Presupuesto Participativo con destino al área rural se asignará en partes iguales por el número de corregimientos existentes.

Para establecer el presupuesto participativo del área rural, el valor correspondiente a este presupuesto se incrementará en cinco (5) puntos porcentuales adicionales al establecido en el inciso primero y éstos se distribuirán con criterio poblacional entre los quince (15) corregimientos exclusivamente.

A partir del año 2021 se le garantizará a los corregimientos en cada vigencia, el valor correspondiente a los cinco (5) puntos porcentuales mencionados teniendo como base del cálculo el presupuesto participativo de la vigencia aprobada, lo cual se aplicará de la misma forma en las vigencias siguientes.

Los cinco (5) puntos porcentuales adicionales que se otorgan con referencia al Presupuesto Participativo del área rural para ser distribuidos con criterio poblacional, no formaran parte de la base para la distribución del noventa (90%) que le corresponde al sector urbano y del diez (10%) del sector rural, es decir, no afecta la distribución del 90/10 establecida en el inciso primero.

Parágrafo 1: En caso de presentarse modificación de la división político administrativo del municipio, o condiciones sociales, económicas o de fuerza mayor, los Departamentos Administrativos de Hacienda y Planeación, adelantarán los estudios técnicos correspondientes para ajustar el cálculo y distribución del Presupuesto Participativo.

Parágrafo 2: La Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana o quien haga sus veces aplicará los lineamientos que determinen los Departamentos Administrativos de Hacienda y Planeación en esta materia.

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Parágrafo 3: El Alcalde solicitará concepto de conveniencia a las diferentes Juntas Administradoras Locales –JAL sobre la orientación de las partidas presupuestales dentro del marco del Presupuesto Participativo, para el desarrollo del área de su jurisdicción, en concordancia con el respectivo plan de desarrollo de su comuna o corregimiento, previo a la presentación del proyecto de presupuesto general al Concejo Municipal. (Concordancia: Ley 1551 de 2012, art. 40, Ley 1757 de 2015, artículos 90, 91, 92, 93 y 100).

ARTÍCULO 53. PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL EN EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. El presupuesto participativo corresponde a la vigencia del Plan Operativo Anual de Inversiones POAI y se ejecutará atendiendo los principios de planificación y anualidad.

Los organismos que no cumplan con este principio de anualidad, deberán ejecutar las obras, bienes o servicios derivados del proceso de planeación participativa con recursos asignados a ellos, diferentes al presupuesto participativo, de tal forma que se reflejen en el POAI de la siguiente vigencia.

Parágrafo transitorio. Los presupuestos aprobados en el marco de proyectos de inversión de origen situado fiscal territorial, que no se hayan comprometido en las vigencias anteriores a la aprobación de este Acuerdo, tendrán como fecha máxima de ejecución hasta la culminación del Plan de Desarrollo "Cali progresa contigo". Los delegados de los Comités de Planeación o quien haga sus veces, deberán identificar las metas en las cuales se articularán dichos recursos a través de nuevos proyectos. (Concordancia: Ley 1551 de 2012, art. 40, Ley 1757 de 2015, artículos 90, 91, 92, 93 y 100).

ARTÍCULO 54. COORDINACION DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL. Los Departamentos Administrativos de Hacienda y Planeación Municipal coordinarán el Presupuesto Participativo Municipal de acuerdo a sus competencias. Salvo las de Ley, no existirán limitantes para la identificación y utilización de fuentes de financiación, a fin de identificar y asegurar los recursos del Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO 55. SUSPENSIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL. Por razones de interés público y manifiesto debilitamiento de las finanzas del gobierno, al punto de amenazar la estabilidad financiera de la administración, su funcionamiento y los compromisos crediticios y con terceros, el Alcalde, con la aprobación del Consejo de Gobierno podrá suspender o reducir temporalmente el Presupuesto Participativo Municipal. La reducción o suspensión del presupuesto participativo será la última apropiación que se afecte. (Concordancia: Decreto 111/96, art. 76)

ARTÍCULO 56. PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO. Los organismos de la administración central, de conformidad con el techo asignado, remitirán sus solicitudes de gasto de funcionamiento e inversión al

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 0438 DE 2018

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Departamento Administrativo de Hacienda Municipal a más tardar el 30 de junio de cada vigencia.

Igualmente, las unidades administrativas sin personería jurídica, los establecimientos públicos y sus asimilados, que integran el presupuesto general del municipio, remitirán al Departamento Administrativo de Hacienda-Subdirección de Finanzas Públicas a más tardar el día 30 de junio de cada año, los anteproyectos de presupuesto de rentas y de gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda, a que haya lugar, en el cual incluirán un cálculo motivado de las apropiaciones para servicios personales, gastos generales, transferencias, gastos de operación y servicio de la deuda, requeridos durante el año fiscal siguiente, de conformidad con las normas contenidas en el presente estatuto.

Así mismo, deberán presentar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, lo correspondiente a gastos de inversión dentro del mismo término.

Los anteproyectos de inversión deben incluir de manera discriminada todos los proyectos viables que respondan a las prioridades sin exceder la cuota de inversión comunicada por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, discriminando el detalle los proyectos de inversión social que se financiaran con recursos de forzosa inversión.

PARÁGRAFO 1.- Cuando los organismos de la administración central, las unidades administrativas sin personería jurídica, los establecimientos públicos y sus asimilados, que integran el presupuesto general del municipio no presenten sus solicitudes o anteproyectos de presupuesto dentro de los términos señalados, el Alcalde de común acuerdo con el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y el Departamento Administrativo de Planeación Municipal serán los encargados de asignar las partidas respectivas.

PARÁGRAFO 2.- los organismos de la administración central, las unidades administrativas sin personería jurídica, los establecimientos públicos y sus asimilados, que integran el presupuesto general del municipio, en sus anteproyectos incluirán en las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a las obligaciones adquiridas que afecten presupuestos de vigencias futuras. (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 47, Ley 38 de 1989, art. 27, Ley 179 de 1994, art. 20)

ARTÍCULO 57 ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, LA PERSONERIA Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI. El presidente del Concejo Municipal, el Personero y el Contralor General del Municipio, enviaran los anteproyectos de presupuesto de gastos de funcionamiento respectivos a más tardar el 30 de junio de cada año al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, para que sean incluidos en el proyecto de presupuesto general del municipio, de acuerdo con las disposiciones previstas en el presente Estatuto.

El anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento del Concejo Municipal, la Contraloría General de Santiago de Cali y de la Personería Municipal, se calculará de

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

conformidad con lo establecido en las normas vigentes, atendiendo los techos presupuestales fijados en ellas y de conformidad con los límites fijados en el Plan Financiero.

En cualquier caso, tanto el Concejo Municipal, la Contraloría General de Santiago de Cali y la Personería Municipal se regirán por las disposiciones contenidas en este Estatuto, la cual constituye la norma orgánica de presupuesto del Municipio.

PARÁGRAFO. El Acalde no podrá modificar los anteproyectos de presupuesto del Concejo Municipal, la Contraloría General de Santiago de Cali y la Personería Municipal, siempre y cuando los gastos incluidos estén de conformidad con lo que establece la normatividad vigente. (Concordancia. Decreto Ley 111 de 1996, artículos 106, 107 y 108)

ARTÍCULO 58. ESTUDIO DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO. A partir del 30 de junio, el Departamento Administrativo de Hacienda, estudiará los anteproyectos de ingresos, gastos de funcionamiento e inversión respectivamente presentados por los órganos que componen el presupuesto general del municipio, efectuando los ajustes pertinentes y elaborará el proyecto de presupuesto (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 49, Ley 38/89, art. 30; Ley. 179/94, art. 22).

ARTÍCULO 59. PREPARACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. El Departamento Administrativo de Hacienda en conjunto con los demás organismos que forman parte del presupuesto general del municipio prepararán las disposiciones generales, teniendo en cuenta los conceptos del Departamento Administrativo de Planeación en lo que a la ejecución de la inversión se refiere.

Las Disposiciones Generales y las bases legales de los ingresos deben ser remitidas al Departamento Administrativo de Gestión Jurídica pública para su aprobación y posterior incorporación al proyecto de presupuesto. (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 50, Ley 38/89, art. 34; Ley 179/94, art. 55, inc. 18).

ARTICULO 60. PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL ALCALDE. El Departamento Administrativo de Hacienda consolidara el proyecto de presupuesto y lo presentara al Alcalde antes del 15 de septiembre. A este proyecto se anexará la sustentación económica y la justificación de las modificaciones efectuadas a los anteproyectos.

PARÁGRAFO.- El Alcalde estudiará el proyecto de presupuesto y si considera necesario hacerle modificaciones, lo devolverá al Departamento Administrativo de Hacienda a más tardar el 25 de septiembre para que se incorporen al proyecto.

ARTICULO 61.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO POR EL COMFIS. A más tardar el 30 de septiembre de cada vigencia fiscal, el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal someterá a aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS, el proyecto de presupuesto a presentar al

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Concejo, junto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 26, Ley 819 de 2003, a1rt. 5).

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 62. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. El Alcalde Municipal someterá el proyecto de presupuesto general del Municipio a consideración del Concejo, por conducto del Departamento Administrativo de Hacienda, el primer (1) día del último periodo de sesiones ordinarias, el cual contendrá el proyecto de rentas, gastos y las disposiciones generales.

PARÁGRAFO. Junto con el proyecto de presupuesto general del Municipio, el Alcalde enviara al Concejo Municipal:

a) La exposición de motivos que señale la coherencia del proyecto con el Plan de Desarrollo y el Plan Financiero,
b) El Marco Fiscal de Mediano Plazo ajustado en las vigencias.
c) Decreto de auto categorización municipal para la siguiente vigencia.
d) Las viabilidades técnicas, jurídicas y financieras
e) Los siguientes anexos:

1. El Plan operativo anual de Inversiones-POAI
2. El gasto Público Social
3. El capítulo de los Establecimientos Públicos
4. El presupuesto Sistema General de Regalías
5. Las bases legales y cálculo de las rentas

(Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, artículos 52 y 53; Ley 38 de 1989, art. 36, Ley 179 de 1994, art. 25, Ley 819 de 2003, art. 5).

ARTÍCULO 63. PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO. Atendiendo el principio presupuestal de la Universalidad, dentro del proyecto de presupuesto se deben contemplar el total de los gastos que el Municipio pretenda realizar durante la vigencia fiscal. Si los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el Alcalde por conducto del Departamento Administrativo de Hacienda, mediante un proyecto de Acuerdo propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados.

En dicho proyecto se harán los ajustes del presupuesto de rentas hasta por el monto de los gastos desfinanciados, y su estudio tendrá prioridad en la Comisión Primera o de Presupuesto. (Concordancia: C.P. art. 347, Decreto Ley 111 de 1996, art. 54, Ley 179 de 1994, art. 24).

ARTÍCULO 64. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS COMPLEMENTARIOS. Si el presupuesto fuere aprobado sin que se hubiere expedido

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

el proyecto de Acuerdo sobre los recursos adicionales a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política, el Gobierno Municipal suspenderá mediante decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto no se produzca una decisión final por parte del Concejo Municipal que permita restablecer el equilibrio presupuestal (Concordancia: C. P. art. 347, Decreto Ley 111 de 1996, art. 55, Ley 179 de 1994, art. 30).

CAPÍTULO III
ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO EN EL CONCEJO

ARTÍCULO 65. ÓRGANO DE COMUNICACIÓN. Para el estudio del proyecto de presupuesto general del Municipio y sus modificaciones, la comunicación entre el Gobierno y el Concejo se hará a través del Director del Departamento Administrativo de Hacienda. En consecuencia, sólo el Director del Departamento Administrativo de Hacienda podrá solicitar a nombre del gobierno la creación de nuevas rentas u otros ingresos; el cambio de las tarifas de las rentas; la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por el gobierno en el proyecto de presupuesto o sus modificaciones, la consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos.

Cuando a juicio de la Comisión de Presupuesto del Concejo municipal, hubiere necesidad de modificar una partida, ésta formulará la correspondiente solicitud al Director del Departamento Administrativo de Hacienda para su respectivo análisis y trámite pertinente. (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 60, Ley 38 de 1989, art, 44, Ley 179 de 1994, art. 55, inc 20).

ARTÍCULO 66. ASESORIA PRESUPUESTAL AL CONCEJO. El Director del Departamento Administrativo de Hacienda, el Director del Departamento Administrativo de Planeación y quien haga sus veces en los establecimientos públicos, asesorarán al Concejo Municipal en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, asistirán a la Comisión de Presupuesto, con el objeto de suministrar datos e informaciones, de orientar la formación de los proyectos de reformas que se propongan y de coordinar las labores de la administración y de la Corporación Administrativa sobre la materia (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 61, Ley 38 de 1989, art. 45, Ley 179 de 1994, art. 55, inc 20).

ARTICULO 67. MODIFICACIONES AL PROYECTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiese presentado el gobierno con arreglo a las normas del presente estatuto, no podrán ser aumentados por la Comisión de Presupuesto ni por el Concejo, sin el concepto previo y favorable del gobierno, expresado en un mensaje suscrito por el Director del Departamento Administrativo de Hacienda (Concordancia: Decreto Ley 111/96 art. 62, Ley 38/89, art. 46; Ley 179/94, art. 55, inc. 20).

ARTÍCULO 68. MODIFICACIONES AL PROYECTO DE GASTOS. De conformidad con lo previsto en el artículo 351 de la Constitución Política, el Concejo Municipal no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno municipal, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del Alcalde o su delegado.

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 0438 DE 2018

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Concejo Municipal podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Gobierno, con excepción de las que se necesitan para el Servicio de la Deuda Pública, las demás obligaciones contractuales del Municipio, la atención completa de los servicios ordinarios de la Administración, las autorizadas en el Plan Operativo Anual de Inversiones y los planes y programas del Plan de Desarrollo.

En el caso de eliminarse o disminuirse algunas de las apropiaciones dentro del presupuesto de gastos, estos valores podrán aplicarse a otras inversiones o gastos previa aceptación escrita del Director del Departamento Administrativo de Hacienda, sin que excedan su cuantía (Concordancia: Decreto Ley 111/96 art. 63, Ley 38/89, art. 48; Ley 179/94, art. 55, inc.1).

ARTÍCULO 69. TRÁMITE DEL PROYECTO EN EL CONCEJO MUNICIPAL. La aprobación del proyecto de Acuerdo de presupuesto del municipio, se hará en dos (2) debates que se realizarán en distintos días y deberá ser aprobado en segundo debate antes de la media noche del último día del período de sesiones ordinarias, sin incluir la prórroga. (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, artículos 56, 57 y 58, Ley 136 de 1994, artículos 23, 25 y 73)

ARTÍCULO 70. DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. Si el proyecto de presupuesto general del municipio no hubiese sido preparado de acuerdo con las disposiciones de esta norma, y así lo determina la Comisión de Presupuesto, lo devolverá dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación al Director del Departamento Administrativo de Hacienda.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su devolución el Director del Departamento Administrativo de Hacienda presentara de nuevo al Concejo Municipal el proyecto de presupuesto con las correcciones y adiciones pertinentes para someterlo a primer debate.

Si el Director del Departamento Administrativo de Hacienda no radica el proyecto ajustado en la fecha indicada, se entenderán aceptadas por el gobierno las observaciones presentadas por la comisión y se procederá a darle primer debate al proyecto de presupuesto.

Cuando el Director del Departamento Administrativo de Hacienda responda y no considere fundadas las razones de devolución del proyecto de Presupuesto General del Municipio, éste seguirá su trámite normal. (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 56, Ley 38 de 1989, art. 39, Ley 179 de 1994, artículos 26 y 55, inc 20)

ARTÍCULO 71. MATERIA DEL INFORME Y LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE. Para efectos de la rendición del informe que trata esta norma, la comisión verificará:
1. La existencia de las disposiciones que autorizan el recaudo de las rentas e ingresos incluidos en el proyecto de presupuesto.
2. Si el cálculo de los mismos se ha hecho con sujeción a las normas establecidas en el presente Estatuto.

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

3. Si las apropiaciones para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión están autorizadas por las normas vigentes.

4. Si se han incluido en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias y suficientes para atender los servicios esenciales y las obligaciones contractuales del Municipio, y las contenidas en el Plan de Desarrollo, y

5. Si el proyecto de presupuesto está acompañado de los informes y documentos establecidos en la presente norma.

ARTÍCULO 72. SEGUNDO DEBATE. Para que el proyecto se convierta en Acuerdo, el Concejo deberá aprobarlo en segundo debate, antes de la media noche del treinta (30) de noviembre de cada año.

PARÁGRAFO.- Si el Concejo no expidiere el presupuesto general del municipio antes de la media noche del treinta (30) de noviembre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el Alcalde Municipal, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate y lo colocara en vigencia mediante Decreto. (Concordancia: Constitución Política, art. 348, Decreto Ley 111 de 1996, artículo 59, Ley 38 de 1989, artículos 43 y 51, Ley 179 de 1994, artículos 29 y 55, art. 73 de la ley 136 de 1994)

ARTÍCULO 73. SANCION DEL PRESUPUESTO. Aprobado en segundo debate, el proyecto de acuerdo de presupuesto por el Concejo Municipal, será remitido por el secretario general del Concejo Municipal al Alcalde dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su aprobación y si éste no objetare por motivo de inconveniencia, ilegalidad o de inconstitucionalidad lo sancionará y dispondrá que se promulgue como Acuerdo en la Gaceta del Municipio de Cali (Concordancia: Ley 136 de 1994, art. 76).

ARTÍCULO 74. OBJECIONES AL PRESUPUESTO. Si el Alcalde objetare el proyecto de Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal por motivos de inconveniencia o por ser contrario a la Constitución, la Ley y el Presente Estatuto Orgánico, deberá enviarlo a la Corporación dentro del término de cinco (5) días calendarios al recibo para su sanción. Si el Concejo Municipal no estuviese reunido el Alcalde está en la obligación de convocarlo a sesiones extraordinarios en la semana siguiente a la fecha de las objeciones. Este período de sesiones no podrá ser superior a cinco (5) días.

El Concejo Municipal contará con un término de tres (3) días calendarios siguientes para que se pronuncie sobre las razones de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad.

Si el Concejo Municipal no se pronunciare dentro del término anterior sobre las objeciones formuladas por el Alcalde, estas se entenderán fundadas y en consecuencia regirá la propuesta original del gobierno.

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Si el Concejo Municipal estimare infundadas las objeciones de inconveniencia formuladas por el Gobierno, así lo declarará con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, caso en el cual el Alcalde del Municipio estará obligado a sancionar el proyecto de presupuesto dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su recibo. Si ni lo sanciona, el presidente de la corporación procederá a sancionarlo y ordenar su publicación.

Si las objeciones fueren por ilegalidad o inconstitucionalidad y el Concejo Municipal insistiese, el Alcalde deberá enviar el proyecto al Tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al recibo para su sanción. Mientras el Tribunal decide regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde bajo su directa responsabilidad.
Si el Tribunal decidiere que son infundadas todas las objeciones jurídicas presentadas, el Alcalde sancionará el proyecto de presupuesto dentro de los tres (3) días al recibo de la comunicación respectiva.

Si el Alcalde, una vez transcurrido el término indicado para objetar el presupuesto, no hubiese devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 109 114, 115, Ley 38 de 1989, art. 94, Ley 179 de 1994, art. 52, Ley 136 de 1994, artículos 78,79 y 80, Ley 177 de 1994, art. 4)

ARTÍCULO 75. DECLARACIÓN DE ILEGALIDAD DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO GENERAL. Si el Tribunal Contencioso Administrativo considera fundadas las objeciones presentadas por el Alcalde, el proyecto se archivara y en este caso, continuará rigiendo el presupuesto del año inmediatamente anterior, repetido, de acuerdo con las normas del presente estatuto. (Concordancia: Decreto 111/96, artículos 114 y 115)

ARTÍCULO 76. REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. Si el proyecto de presupuesto general del municipio no hubiere sido presentado en el término legal, el Alcalde expedirá el decreto de repetición antes del 10 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política. Para su expedición el Gobierno Municipal podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o refundir empleos cuando así lo considere necesario teniendo en cuenta los cálculos de rentas e ingresos del año fiscal.

En la preparación del decreto de repetición el Gobierno tomará en cuenta:

1. Por presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado o adoptado por el gobierno y liquidado para el año fiscal en curso.

2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal en curso.

3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal en curso. (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 64, Ley 38 de 1989, art. 51, Ley 179 de 1994, art. 55, inc 1)

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 0438 DE 2018

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 77. AJUSTES PRESUPUESTALES EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. Según lo dispone el artículo 348 de la Constitución Política, el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal hará las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal. Si efectuados los ajustes, las rentas y recursos del capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el Gobierno Municipal podrá reducir sus gastos, y suprimir o refundir empleos hasta por la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.
El presupuesto de inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Gobierno Municipal facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos, programas y subprogramas del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI). (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 65, Ley 38 de 1989, art. 52, Ley 179 de 1994, art. 55, inc 1 y 18)

ARTÍCULO 78. APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. Cuando en el Decreto de Repetición del Presupuesto no se incluyan nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal, por no figurar en el presupuesto general del municipio de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse mediante Acuerdo Municipal con base en ellos, los créditos adicionales y nuevas apropiaciones para programas, subprogramas y proyectos, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto. (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 66, Ley 38 de 1989, art. 53, Ley 179 de 1994, art. 55, inc 2)

ARTÍCULO 79. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. Corresponde al Alcalde dictar el Decreto de Liquidación del presupuesto general del Municipio. En la preparación de este Decreto el Departamento Administrativo de Hacienda- Subdirección de Finanzas Publicas observará las siguientes pautas:

1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Alcalde a consideración del Concejo Municipal,

2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Concejo Municipal,

3. Consolidara el presupuesto complementario, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento,

4) En la parte de Disposiciones Generales incluirá las que hubiere aprobado el Concejo municipal.

5) Este Decreto se acompañará con un anexo que contendrá el detalle de las apropiaciones para la correspondiente vigencia fiscal, con arreglo a las normas correspondientes.

El Decreto de liquidación del presupuesto deberá expedirlo el Alcalde Municipal antes del primero de enero de la vigencia fiscal que comienza

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El director del Departamento Administrativo de Hacienda hará por resolución las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y ubicación que figuren en el presupuesto general del Municipio para la respectiva vigencia fiscal.

PARÁGRAFO 1: Atendiendo lo dispuesto por los artículos 9, 159 y 194 de la Ley 1437 de 2011-CPACA, las entidades y los organismos de control deben, en el acto de liquidación del presupuesto aprobado, aforar los recursos para el pago de sentencias y conciliaciones y demás obligaciones contingentes.

PARÁGRAFO 2: El Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto, podrá crear, aclarar o modificar clasificadores de ingresos y gastos (posiciones presupuestales) en los Decretos de liquidación de presupuesto, tomando como base el catalogo único de clasificación presupuestal para entidades territoriales – CCPET, que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Concordancia: Decreto 412 de 2018).

CAPÍTULO IV
DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 80. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. La ejecución del presupuesto es una etapa del proceso presupuestal en el que se desarrollan los dos elementos esenciales del mismo: *i)* el recaudo efectivo de los ingresos (ejecución activa del ingreso), y *ii)* la ejecución activa del gasto (compromisos – obligaciones contraídas – pagos) y la ejecución pasiva del gasto (reservas presupuestales de apropiación), denominados también fuentes y usos (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, artículos 68 al 89).

ARTÍCULO 81. OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO EN EL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN. No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión que haga parte del Presupuesto General del municipio hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrado en el Banco de Proyectos de Inversión (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 68, Ley 38 de 1989, art. 31, Ley 179 de 1994, art. 23, Ley 225 de 1995, art. 33).

ARTICULO 82. DOCUMENTOS OBLIGATORIOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. Para la adecuada ejecución presupuestal dentro de la vigencia fiscal, se debe elaborar una serie de documentos de obligatorio cumplimiento, los cuales permiten el avance ordenado que conllevan a un fin común: Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal de Compromiso (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 71, Ley 38 de 1989, art. 86, Ley 179 de 1994, art. 49).

ARTÍCULO 83. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL -CDP Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificados de Disponibilidad previos que garanticen la

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

existencia de apropiación suficiente y libre de afectación para atender estos gastos.

Para expedir el CDP se debe contar previamente con la respectiva autorización en el sistema financiero con el Plan Anualizado Mensualizado de Caja PAC, por parte de la Subdirección de Tesorería Municipal, o quien haga sus veces.

Los certificados de disponibilidad cuyas apropiaciones no hayan sido objeto de Registro Presupuestal dentro de la vigencia fiscal en que son expedidos, a 31 de diciembre, caducan sin excepción. (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, artículos 14, 71 y 89, Ley 38 de 1989, art. 10 y 72, Ley 225 de 1995, art. 8, Decreto 568 de 1996, art. 19).

Cuando se trate de ejecución de gastos que comprometan vigencias futuras, aprobado por el Concejo Municipal, previamente se debe contar con el certificado de Vigencia Futura, que lo expide la Subdirección de Finanzas Públicas del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, artículos 23 y 71, Ley 179 de 1994, art. 9, Ley 819 de 2003, art. 12, Ley 1483 de 2011).

ARTÍCULO 84. REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISO -RPC. Los compromisos adquiridos deberán contar con Registro Presupuestal, para que los recursos con el financiado no sean desviados a ningún otro fin. Con este registro se afecta de manera definitiva la ejecución presupuestal y deberá indicar claramente el valor, la apropiación presupuestal, el beneficiario y el plazo de las prestaciones a que haya lugar.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible o sin la autorización previa del COMFIS y del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados. La expedición del Registro Presupuestal le corresponde al ordenador del gasto de cada organismo.

El Registro Presupuestal es un requisito para el inicio de la ejecución de los contratos que celebre el municipio, el que podrá ser reducido o anulado de acuerdo con las condiciones del compromiso, indicando la modificación que se realiza. En caso de requerirse adicionar el valor del mismo, se exigirá la expedición de un nuevo Registro Presupuestal en el que se indique claramente el Registro Presupuestal de origen y la modificación que se realiza.

PARÁGRAFO 1: Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un Certificado de Viabilidad Presupuestal, expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal o de quien haga sus veces en los establecimientos públicos, sus asimilados y Unidades Administrativas sin personería jurídica, en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO 2: Los órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio para cancelar los créditos judicialmente reconocidos, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos, deberán contar con una certificación expedida por el Departamento Administrativo de Hacienda, Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, Secretaria de educación, en lo que les corresponda, en la cual conste que éstos no han sido cancelados ni se encuentra en trámite ninguna solicitud de pago.

PARÁGRAFO 3. Los fallos de tutela, de procesos ordinarios y contenciosos administrativos, las conciliaciones extrajudiciales, las costas judiciales y los laudos arbitrales, se imputarán con cargo a las apropiaciones definidas para tal efecto por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, salvo cuando las decisiones judiciales sean producto de demanda de personal docente y administrativo sufragados con recursos del SGP (Ley 715 de 2001, modificada por la ley 1176 de 2007). El Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, informará oportunamente al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal el momento de dichos fallos, con el fin de realizar las apropiaciones para su debido cumplimiento.

PARÁGRAFO 4. Prohíbase expedir actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no se reúnan los requisitos y procedimientos legalmente establecidos o se configuren como hechos cumplidos. (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 71, Ley 38 de 1989, art. 86, Ley 179 de 1994, art. 49, Decreto 568 de 1996, art. 20).

ARTÍCULO 85. CONCEPTO PREVIO PARA TRAMITE DE PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL CRÉDITO. El COMFIS deberá emitir concepto favorable para la presentación de programas y proyectos que serán financiados con recursos del crédito.

No se podrán asumir compromisos ni obligaciones con cargo a los recursos del crédito, hasta tanto no sean perfeccionados y registrados los respectivos contratos de empréstito ante las instancias competentes. (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 72, Ley 179 de 1994, art. 33).

ARTÍCULO 86. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA –PAC. Es el instrumento de planificación financiera de la ejecución presupuestal mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles por cada una de las fuentes de recursos y el monto máximo mensual de pagos a ejecutar en el Presupuesto General del Municipio de la vigencia, evitando asumir compromisos u obligaciones sin el correspondiente respaldo financiero. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del municipio se hará teniendo en cuenta el programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, y se sujetara a los montos aprobados por él.

El Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, estará clasificado por fuentes y usos en la misma forma que el Decreto de liquidación del presupuesto y en el caso de las apropiaciones de cada vigencia, tendrá como límite máximo el valor asignado en el presupuesto de ese período. (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 73, Ley 38

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

de 1989, art. 55, Ley 179 de 1994, art. 32, Ley 225 de 1995, artículos 14 y 33, Decreto 568 de 1996, art. 24).

ARTÍCULO 87. APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA PAC. El Departamento Administrativo de Hacienda-Subdirección de Tesorería Municipal, consolidará el PAC de conformidad con el presupuesto aprobado por el Concejo Municipal, clasificado por funcionamiento (gastos de personal, gastos generales y transferencias), el servicio de la deuda interna y externa y el gasto de inversión y lo someterá a aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal -COMFIS a más tardar el 31 de diciembre de cada año. Una vez aprobado, los comunicará a los organismos de la administración central.

PARÁGRAFO 1. En el PAC se debe identificar por cada fuente de destinación específica, en especial los recursos provenientes de los ingresos corrientes de la Nación, con el fin de controlarlos y que no sean desviados a fines distintos a los previstos en la ley de competencias y recursos. Igual tratamiento se debe hacer con los recursos provenientes de regalías, de otras transferencias de la nación, de los fondos de cofinanciación y demás rentas de destinación específica.

También se debe elaborar por separado el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC para reservas presupuestales, cuentas por pagar a 31 de diciembre de cada vigencia y procesos de selección de contratistas en curso, de acuerdo a normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2. El Programa Anual Mensualizado de Caja con recursos del Municipio estará clasificado en:

a. Funcionamiento: Gastos de personal, gastos generales, transferencias.

b. Servicio de la deuda pública: deuda interna y externa.

c. Gastos de inversión.

El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal-Subdirección de Tesorería Municipal, se encargará de reglamentar mediante acto administrativo las condiciones de programación, elaboración, aprobación y modificación del PAC. (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, artículos 26 y 73, Ley 38 de 1989, art. 17, Ley 179 de 1994, art. 10, Decreto 568 de 1996, art. 26).

ARTÍCULO 88. EJECUCION DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA PAC. El Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, será ejecutado por los diferentes organismos que conforman el Presupuesto General del municipio de conformidad con la programación que establezca cada uno acorde a sus necesidades y a los techos asignados, con la coordinación de la Subdirección de Tesorería Municipal, quien realizará la disponibilidad y asignación en el Sistema de Gestión Administrativo y Financiero Territorial- SGAFT, teniendo en cuenta las metas y políticas financieras establecidas en el Plan Financiero y aprobado por el COMFIS.

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO 1. En el caso de convenios y/o contratos interadministrativos que requieran la adición presupuestal sin que se haya efectuado el recaudo efectivo de los recursos, estos podrán ser adicionados al presupuesto soportado en el convenio o contrato respectivo. Una vez realizada la adición presupuestal se podrá solicitar el PAC y expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad presupuestal.

En el evento que los recursos de los contratos o convenios no se hagan efectivos, deberá realizarse la respectiva reducción presupuestal y de PAC.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos, creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

PARAGRAFO 2. Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual Mensualizado de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS, previo perfeccionamiento de los contratos de empréstito.

Tanto las Reservas Presupuestales como las cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia anterior, deberán ser incluidas dentro del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC por el Departamento Administrativo de Hacienda, Subdirección de Tesorería Municipal, quien llevará un control separado del mismo.

Todo Certificado de Disponibilidad Presupuestal debe contar como prerrequisito la respectiva autorización en el Sistema de Gestión Administrativo y Financiero Territorial- SGAFT, del Plan Anual Mensualizado de Caja-PAC por fuente de financiación (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, artículos 73 y 74, Ley 38 de 1989, art. 55, Ley 179 de 1994, art. 32, Ley 225 de 1995, artículos 14 y 33).

ARTÍCULO 89. AJUSTES DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA PAC. Cuando el Departamento Administrativo de Hacienda- Subdirección de Tesorería Municipal consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC con las solicitudes presentadas por los organismos de la administración central, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización; y en caso de presentarse diferencias, efectuará los ajustes necesarios a la programación solicitada.

El Departamento Administrativo de Hacienda-Subdirección de Tesorería Municipal les comunicará a los organismos las modificaciones o lineamientos definidos en los topes máximos para preservar, velar y controlar la existencia de los recursos en caja, para ser aprobadas durante la vigencia y se efectúen los ajustes correspondientes. (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 74, Ley 225 de 1995, art. 10, Decreto 568 de 1996, art. 31).

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

ACUERDO N° 0438 DE 2018

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 90. MODIFICACIONES DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA –PAC. Las modificaciones al Programa Anual Mensualizado de Caja- PAC que no varíen los montos globales aprobados por el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS, serán aprobadas por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal-Subdirección de Tesorería Municipal con sujeción a la disponibilidad de recursos y a las metas financieras establecidas.

La Subdirección de Tesorería Municipal, en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución o cuando se compruebe una inadecuada ejecución del Programa Anual Mensualizado de caja-PAC o cuando el comportamiento de ingresos así lo exijan, podrá reducir el PAC dejando el registro en el Sistema de Gestión Administrativo y Financiero Territorial- SGAFT.

Toda modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja- PAC - deberá estar motivada con base en la ejecución presupuestal, los análisis a las variaciones presentadas, la viabilidad financiera y la adecuación de las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS.

PARÁGRAFO: Los organismos consultaran a través del Sistema de Gestión Administrativo y Financiero Territorial SGAFT, la programación de pagos de acuerdo con el PAC vigente. Las observaciones presentadas serán atendidas por la Subdirección de Tesorería de acuerdo con sus disponibilidades y recursos.

El Departamento Administrativo de Hacienda - Subdirección de Tesorería, establecerá los requisitos, procedimientos y plazos para el cumplimiento del presente artículo (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 74, Ley 225 de 1995, art. 10).

ARTÍCULO 91. RESPONSABILIDAD DEL RECAUDO DE LAS RENTAS. Corresponde al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal efectuar el recaudo de las rentas y recursos del capital del Presupuesto Municipal, por conducto de la Subdirección de Tesorería o de los órganos de derecho público o entidades privadas delegadas para el efecto. Se exceptúan los ingresos de los establecimientos públicos contemplados en este estatuto.

PARAGRAFO 1: Al recaudo efectivo (con y sin flujo de efectivo) de cada renta y recurso presupuestado se le llama Ejecución Activa del Ingreso. A este tipo de ejecución se le denomina de Caja, que consiste en registrar el ingreso sólo hasta el momento en que se produce el recaudo monetario efectivo o en papeles y otros (cruce de cuentas, en títulos y otros) y no en el momento en que se adquiere el derecho.

PARAGRAFO 2: Los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación al Municipio y las cuentas en que se manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.

En caso de que se llegare a efectuar un embargo de los recursos del Sistema General de Participaciones el servidor público, que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación al Municipio por concepto de participación para educación, participación para salud y para participación para propósito general, está obligado a efectuar los trámites, dentro de los tres días siguientes a su recibo, para solicitar su desembargo (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 75, Ley 38 de 1989 art. 61, Ley 715 de 2001 art. 18, Decreto 1068/2015, art. 2.6.6.2.).

ARTÍCULO 92. FACULTADES PARA MODIFICAR EL PRESUPUESTO. El Concejo Municipal podrá facultar al Alcalde de Santiago de Cali para modificar el presupuesto en los plazos y porcentajes que considere conveniente para la buena marcha de la administración municipal (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 76, Ley 38 de 1989, art. 63, Ley 179 de 1994, art. 34).

ARTÍCULO 93. MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL. Se entiende por modificación al presupuesto, las adiciones, traslados (créditos y contra créditos) y reducciones presupuestales de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión. Se presentan por la necesidad de realizar ajustes con relación a la programación o estimación inicial derivado de factores internos o externos no contemplados al momento de realizar la programación presupuestal (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 80, Ley 38 de 1989, art. 66, Ley 179 de 1994, art. 55, incs. 13 y 17).

ARTÍCULO 94. ADICIONES PRESUPUESTALES. Cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios o apropiaciones autorizados por ley, se pueden adicionar o abrir créditos adicionales a iniciativa del Alcalde y por Acuerdo Municipal siempre y cuando cada uno de los programas, subprogramas, proyectos apalancados con la adición, estén previstos en el plan de desarrollo municipal.

Este procedimiento permite incorporar nuevas rentas o recaudo en exceso de las aprobadas inicialmente con efecto en la incorporación de nuevos gastos o montos adicionales a los aprobados en el presupuesto inicial tanto en los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión. Para realizar la adición presupuestal se debe contar con los recursos efectivos disponibles en la tesorería del municipio, por tal motivo se requiere contar con la certificación correspondiente emitida por parte del Contador General del municipio, excepto los recursos de cofinanciación con entidades de nivel nacional que así lo exijan.

Las adiciones presupuestales provenientes de las fuentes de recursos propios como del Sistema General de Participaciones SGP u otras fuentes de destinación específica, deben ser presentadas al Concejo Municipal para su aprobación y adición al presupuesto, antes de la asunción de compromisos (Concordancia: Decreto Ley

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

111 de 1996 art. 79, Ley 38 de 1989, art. 65).

ARTÍCULO 95. FUENTE DE RECURSOS DE LAS ADICIONES PRESUPUESTALES. El Alcalde y el Concejo Municipal no podrán abrir créditos adicionales al Presupuesto General del municipio, sin que en el proyecto de Acuerdo respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 81, Ley 38 de 1989, art. 67).

ARTÍCULO 96. DISPONIBILIDAD DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO. Para abrir créditos adicionales al presupuesto será necesario el certificado expedido por el Contador del Municipio. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el jefe de presupuesto, Contador o jefe de contabilidad de dichas entidades (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 82, Ley 38 de 1989, art. 68, Ley 179 de 1994, art. 35).

ARTÍCULO 97. APROPIACIONES. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general del municipio son autorizaciones máximas de gasto que el Concejo Municipal aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no se podrán adicionar, transferir, contracreditarse o comprometer (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 14 y 89, Ley 38 de 1989, art. 72, Ley 179 de 1994, art. 38, Ley 225 de 1995, art. 8).

ARTÍCULO 98. MODIFICACIONES AL DETALLE DEL GASTO. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión con lo cual no se alteran los techos o el monto total del presupuesto, serán realizadas por el Alcalde mediante Decreto (Concordancia: Decreto 1068/2015, art. 2.8.1.5.6).

ARTÍCULO 99. REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL. En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde Municipal, mediante Decreto y previo concepto del COMFIS podrá reducir, aplazar total o parcialmente, las apropiaciones del presupuesto general en caso de ocurrir alguno de los siguientes eventos:

1. Cuando el Departamento Administrativo de Hacienda estime que los recaudos propios o los recursos de destinación específica del año pueden ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos y se requiere mantener el equilibrio presupuestal.

2. Que no fueran aprobados los nuevos recursos o que los ingresos aprobados por el Concejo Municipal fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En este caso los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el Alcalde afectarán proporcionalmente a todas las secciones que conforman el presupuesto anual y podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

Las reducciones o aplazamientos presupuestales deben ser realizados producto de las evaluaciones tempranas al comportamiento de las ejecuciones presupuestales durante cada vigencia, ya que no tendrían sentido realizarlas al cierre de la vigencia fiscal o períodos próximos a este (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 76, Ley 38 de 1989, art. 63, Ley 179 de 1994, art. 34).

ARTÍCULO 100. MODIFICACIONES DURANTE LA URGENCIA MANIFIESTA. El Alcalde podrá hacer los traslados presupuestales internos en los términos del parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 o de las disposiciones que la modifiquen o adicionen, lo que será reportado inmediatamente se celebren los contratos objeto de la urgencia manifiesta a los órganos de control competentes.

ARTÍCULO 101. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES Y UTILIDADES. De conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, el Departamento Administrativo de Hacienda presentará a consideración del COMFIS la propuesta sobre la cuantía y distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal, Empresas Industriales y Comerciales del estado no societarias del orden municipal y las utilidades de las sociedades de economía mixta con el régimen de Empresa Industrial y Comercial y de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado societarias.

De los excedentes financieros distribuidos por el COMFIS, el Alcalde sólo podrá incorporar al presupuesto un monto que no supere el 1% del presupuesto vigente. En los demás casos, el Alcalde hará los ajustes presupuestales necesarios para darle cumplimiento a la distribución de los recursos a que se refiere el inciso anterior. También los hará una vez determinado el excedente financiero del municipio.

Cuando los excedentes destinados por el COMFIS al municipio superen el 1% del presupuesto vigente, su incorporación al presupuesto se hará por Acuerdo Municipal.

PARÁGRAFO. - Cuando se trate de excedentes financieros generados de recursos de destinación específica, el Alcalde los adicionará por decreto (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 85, Ley 179 de 1994, art. 21, Ley 225 de 1995, art. 21).

ARTÍCULO 102. AJUSTES PRESUPUESTALES PARA FUSIÓN DE ORGANOS DEL PRESUPUESTO GENERAL O TRASLADO DE FUNCIONES. Cuando se fusionen organismos u órganos como consecuencia de reestructuraciones administrativas o se trasladen funciones de un organismo a otra, el Alcalde, mediante Decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto de los nuevos órganos de quienes asuman las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de a la deuda, aprobadas inicialmente por el Concejo (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 86, Ley 179 de 1994, art. 59).

ARTÍCULO 103. MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN. Las modificaciones al Decreto de liquidación que no modifiquen en cada órgano o entidad el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo Municipal, se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde.

Estos actos administrativos requieren para su validez el concepto favorable de la Departamento Administrativo de Hacienda – Subdirección de Finanzas Públicas. Si se trata de gastos de inversión se requiere además del concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación. Copia de estos actos será enviada al Departamento Administrativo de Hacienda con el fin de que se efectúen los ajustes en el Programa Anual Mensualizado de Caja (Concordancia: Decreto 568 de 1996, art. 34, Decreto 1068/2015, art. 2.8.1.5.6).

ARTÍCULO 104. MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, PERSONERIA MUNICIPAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL. El presupuesto aprobado para la Contraloría General de Santiago de Cali, la Personería Municipal y el Concejo Municipal, sólo podrá ser modificado a petición del Contralor, Personero y el presidente del Concejo Municipal mediante el procedimiento general establecido en el presente Estatuto (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, artículos 107 y 111, Ley 179 de 1994, art. 68, Ley 225 de 1995, art. 29).

ARTÍCULO 105. RESERVAS PRESUPUESTALES. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general del municipio, son autorizaciones máximas de gastos que el Concejo Municipal aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contra-acreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada organismo municipal constituirá las reservas presupuestales sobre los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y por lo tanto deberán pagarse en la vigencia siguiente con cargo al presupuesto que se cierra.

Las Reservas Presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del gasto.

PARAGRAFO 1: Las reservas presupuestales no es un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal por el contrario, es un instrumento de uso

esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas, no previsibles que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

Se entiende como imprevisible o excepcional el evento extraordinario que constituye la excepción a la regla común o aquello que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez.

Las reservas presupuestales deben corresponder a la diferencia entre los compromisos adquiridos y las obligaciones contraídas al cierre de la vigencia.
En términos generales, al cierre de cada vigencia fiscal no pueden existir saldos de compromisos por ejecutar y todo saldo de contrato por ejecutar tiene que estar soportado en la correspondiente autorización de vigencias futuras.

PARÁGRAFO 2: Se establecen como requisitos para constituir Reservas presupuestales:
a) La existencia de un compromiso legalmente contraído,
b) Que por razones imprevistas no contempladas inicialmente, el compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió, no logra ser cumplido o ejecutado a 31 de diciembre de la respectiva vigencia
c) Se debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago.
Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual y por ello se considera el carácter de excepcionalidad en la conformación de las mismas. Se requiere previamente la modificación del plazo del contrato y la disponibilidad del recurso fuente antes del cierre de la vigencia.

PARÁGRAFO 3. Las Reservas presupuestales que se constituyan al cierre de cada vigencia se incorporarán al presupuesto de la siguiente vigencia y se deberá manejar un control separado de las mismas.

La ejecución activa de las Reservas presupuestales no suman a la ejecución presupuestal de la vigencia corriente, ya que estas fueron imputadas al presupuesto de la vigencia en que se constituyeron.

Las reservas presupuestales de la Administración Central Municipal, aprobadas por el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal- COMFIS, deben incorporarse a más tardar el 31 de enero de cada vigencia, por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal con los compromisos que a diciembre 31 de la vigencia anterior no se hayan recibido, siempre y cuando estén legalmente contraídos, cuenten con respaldo financiero y desarrollen el objeto de la apropiación. El Gobierno Municipal incorporará por acto administrativo al presupuesto de la Administración Central del Municipio el valor correspondiente a las reservas presupuestales legalmente

constituidas y aprobadas mediante resolución motivada, emitida por el ordenador del gasto al cierre de la vigencia.

PARÁGRAFO 4. En los Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas Especiales sin personería Jurídica del orden Municipal, se incorporarán al presupuesto mediante resolución firmada por el representante legal o el ordenador del gasto, siempre y cuando tengan respaldo financiero certificado por el contador de la entidad; así como con la debida justificación del hecho imprevisible o excepcional.
El Departamento Administrativo de Hacienda deberá presentar un informe detallado al Concejo Municipal sobre las reservas excepcionales incorporadas al presupuesto en el primer trimestre de cada vigencia fiscal.

PARÁGRAFO 5. Las reservas presupuestales solo se podrán constituir si se tiene garantizado el recurso con el cual se pretenden financiar, de lo contrario se deberán cancelar como déficit fiscal con cargo al nuevo presupuesto, para lo cual se requiere la expedición de un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal y de Registro Presupuestal.

PARÁGRAFO 6. A más tardar el 10 de enero de cada vigencia, los organismos que conforman el Presupuesto General del Municipio constituirán al cierre de la vigencia las Reservas Presupuestales, lo cual se realizará mediante acto administrativo (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 89, Ley 38 de 1989, art. 72, Ley 179 de 1994, art. 38, Ley 225 de 1995, art. 8, Decreto 1068/2015, art. Artículo 2.8.1.7.3.2).

ARTÍCULO 106. CUENTAS POR PAGAR. La Subdirección de Tesorería Municipal, las Tesorerías de los Establecimientos Públicos y asimilados y de las Unidades Administrativas sin personería Jurídica, que integran el presupuesto del Municipio, constituirán al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios recibidos a satisfacción. Las cuentas por pagar hacen parte de la ejecución presupuestal Activa del gasto y para su constitución se requiere que se cuente con la legalidad presupuestal (Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal previos), que los bienes y servicios hayan sido efectivamente recibidos, lo que deberá estar certificado por el supervisor y/o interventor designado para tal fin y que los anticipos hayan sido expresamente convenidos en la minuta contractual.

PARÁGRAFO 1: Se establecen como requisitos para constituir Cuentas por Pagar al cierre de la vigencia:
a) La existencia de un compromiso previo legalmente contraído,
b) Los bienes y/o servicios deben ser recibidos a entera satisfacción al cierre de la vigencia o que el anticipo haya sido expresamente pactado y
c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago (obligación incluida en el PAC), ya que de lo contrario configuraría un déficit fiscal en la vigencia que se cierra.
Las reservas de caja o Cuentas por Pagar corresponden a la diferencia entre las obligaciones contraídas y los pagos efectuados al cierre de la vigencia.

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La Subdirección de Tesorería Municipal, debe ordenar el pago de las cuentas por pagar de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

PARÁGRAFO 2. A más tardar el 10 de enero de cada vigencia, los organismos que conforman el Presupuesto General del Municipio constituirán al cierre de la vigencia las Cuentas por Pagar, lo cual se realizará mediante acto administrativo.

La Subdirección de Tesorería Municipal, las Tesorerías de los Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica que integran el Presupuesto General del Municipio deben constituir las cuentas por pagar con corte al 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, de acuerdo a la entrega a satisfacción de bienes y servicios debidamente soportadas.

La Subdirección de Tesorería Municipal, expedirá la resolución de cuentas por pagar, previa conciliación con la oficina de la Contaduría General del Municipio, a más tardar el último día hábil del mes de enero de la vigencia siguiente y realizará las acciones administrativas que sean necesarias para que esta información se refleje en el sistema de Gestión Administrativa y Financiera Territorial-SGAFT utilizado para tal efecto por el Municipio de Santiago de Cali.

La conciliación con la Contaduría General del Municipio debe estar debidamente certificada.

PARÁGRAFO 3.- Las reservas de caja o cuentas por pagar solo se podrán constituir si se tiene garantizado el recurso con el cual se pretenden financiar, de lo contrario se deberán cancelar como déficit fiscal con cargo al nuevo presupuesto, para lo cual se requiere la expedición de un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal y de Registro Presupuestal (Concordancia: Decreto 1957/ 2007, art. 6).

La ejecución activa de las Reservas de Caja no suma a la ejecución presupuestal de la vigencia corriente, ya que estas fueron imputadas al presupuesto de la vigencia en que se constituyeron. La ejecución de cuentas por pagar se refiere a su pago por cuanto ya se recibió los bienes y servicios a entera satisfacción (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 89, Ley 38 de 1989, art. 72, Ley 179 de 1994, art. 38, Ley 225 de 1995, art. 8).

ARTÍCULO 107. FENECIMIENTO DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR CONSTITUIDAS AL CIERRE DE LA VIGENCIA. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los organismos, unidades administrativas sin personería jurídica y los establecimientos públicos que conforman el Presupuesto General del Municipio, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán sin excepción. Los recursos del municipio que las amparan serán reintegrados a la Subdirección de Tesorería Municipal dentro de los primeros diez (10) días del mes de Enero de la vigencia fiscal siguiente a la que fenecen y deberán ser adicionados presupuestalmente como Recursos del Balance – Cancelación de Reservas.

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Si durante el año de vigencia de la Reserva Presupuestal o Cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que la originó o se cubre con un menor valor, el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces efectuarán la cancelación de la reserva o su excedente, a través de un acta o acto administrativo y comunicarán al Departamento Administrativo de Hacienda u quien haga sus veces en las demás entidades para que realice los ajustes respectivos.

Vencida la vigencia de las reservas presupuestales o de caja y el compromiso que la respalda continua vigente, se acudirá al mecanismo de pago de pasivos exigibles – vigencias expiradas (Concordancia: Decreto 568 de 1996, art. 38)

ARTÍCULO 108. REDUCCIÓN DE APROPIACIONES. En cada vigencia el Alcalde Municipal reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las Reservas constituidas para ellos, supere el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de Inversión cuando las reservas para tal fin, excedan el 15% del presupuesto de inversión del año anterior (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 78, Ley 225 de 1995, art. 8).

ARTÍCULO 109. REGLAMENTACIÓN A LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL. De conformidad con lo establecido en el Art. 8º de la Ley 819 de 2003, la preparación y elaboración del presupuesto general del municipio, deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo, MFMP, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal puedan ejecutarse en su totalidad durante cada vigencia fiscal, lo cual confirma el carácter de excepcionalidad en la constitución de las Reservas Presupuestales de Apropiación.

Si al 31 de diciembre se encuentra en trámite una licitación pública, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, éste deberá quedar adjudicada y el perfeccionamiento del contrato se realizará en la siguiente vigencia fiscal, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

PARÁGRAFO: La aplicación de lo contemplado en el inciso anterior, sólo procede para eventos excepcionales o por la afectación sustancial del ejercicio de la función pública, los cuales deben ser calificados por los ordenadores de gasto.

Entiéndase por afectación sustancial del ejercicio de la función pública lo definido en el presente Estatuto.

En consecuencia, no se podrá iniciar un proceso contractual que desde su planeación el bien, obra y servicio se programe recibir en la vigencia fiscal siguiente, salvo que se cuente con la autorización de vigencias futuras.

ARTÍCULO 110. CIERRE FISCAL. Atendiendo lo preceptuado por la Resolución Reglamentaria vigente de la Contraloría General de Santiago de Cali, cada órgano municipal constituirá al cierre de la vigencia, mediante Acto Administrativo emitido por el ordenador del Gasto, las correspondientes Reservas Presupuestales

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

y las Cuentas por pagar con el cumplimiento riguroso de los requisitos establecidos en el presente Estatuto, estableciendo la existencia de la fuente de financiación correspondiente mediante el Estado de Tesorería al 31 de diciembre certificado por el tesorero de la entidad.

De igual manera mediante Acto Administrativo se procederá a establecer el resultado fiscal y de tesorería (superávit o déficit) obtenido por cada órgano municipal durante la vigencia que se cierra, indicando los recursos a adicionar o el déficit fiscal a incorporar según el caso, en la siguiente vigencia.

Cuando se configure un déficit fiscal al cierre de la vigencia, este deberá ser incorporado en el presupuesto de la siguiente vigencia aplicando los mecanismos contemplados en el presente Estatuto, debiendo proceder a expedir de nuevo el Certificado de Disponibilidad y el Registro Presupuestal del nuevo presupuesto a cuyo cargo se procederá a su pago.

En caso de la conformación de superávit fiscal al cierre de la vigencia, estos deberán ser adicionados al presupuesto de la siguiente vigencia y deberán ser destinados exclusivamente a financiar la inversión a ejecutar, bajo la denominación presupuestal de Recursos del Balance, así se trate de Ingresos Corrientes de Libre Destinación no comprometidos en la vigencia que se cierra.

Una vez conformadas las Reservas Presupuestales y las cuentas por pagar con su correspondiente fuente de financiación, los recursos sobrantes del municipio serán reintegrados por el ordenador del gasto y por el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de enero de la vigencia siguiente a la que se cierra.

PARÁGRAFO 1. Los sobrantes de apropiación corresponden a los saldos de apropiaciones no comprometidos al cierre de la vigencia fiscal expiran al 31 de diciembre de cada vigencia.

Los recursos propios y las rentas de destinación específica no comprometidas al cierre de la vigencia serán adicionados, previa aprobación del Concejo Municipal, como recursos del balance, manteniendo la destinación específica determinada por las normas vigentes.

PARÁGRAFO 2. Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio con destino a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, que no hayan sido comprometidos al 31 de diciembre de cada vigencia, deben ser reintegrados por estas a la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de Enero de la vigencia siguiente.

PARÁGRAFO 3. Los sobrantes de giro corresponden a los saldos de desembolsos, transferencias, situación de fondos o giros efectuados por la Subdirección de Tesorería y no comprometidos por el respectivo órgano o entidad beneficiaria. Los sobrantes de giro son de propiedad del municipio y pueden generarse en el

transcurso de la vigencia y necesariamente al cierre fiscal de la misma.

Consolidado el resultado fiscal de la vigencia, los sobrantes de giro recibidos del municipio o de sus entidades descentralizadas, serán reintegrados por todos los órganos a la Tesorería Municipal, antes del 31 de enero de la vigencia siguientes a la del cierre fiscal. Los que se originen en el transcurso de la vigencia fiscal se reintegraran tan pronto se determinen.

ARTÍCULO 111. PASIVOS EXIGIBLES - VIGENCIAS EXPIRADAS. El uso de esta figura presupuestal será excepcional y se utilizará cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades previstas y la legalidad presupuestal exigida en el presente Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normas vigentes que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de " Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del presente Estatuto y demás normas vigentes.

Los compromisos legalmente adquiridos en vigencias anteriores y que por causas excepcionales debidamente comprobadas por los ordenadores de gasto, no se han convertido en obligaciones contraídas, en virtud del recibo a satisfacción del bien, obra o servicio, podrán ser tramitados presupuestalmente a través del mecanismo de ¨Pago de Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas¨.

Cuando se cumpla alguna de las condiciones anteriores, se podrá atender el gasto de ¨Pago de Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas¨ a través de la apropiación presupuestal correspondiente, de acuerdo con el detalle del Decreto de Liquidación. Al momento de hacerse los certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, deberá dejarse consignada la expresión ¨Pago de Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas¨.

Para el ¨Pago de Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas¨ el gobierno municipal mediante decreto, y en las unidades administrativas sin personería jurídica y establecimientos públicos, el representante legal mediante acto administrativo, realizará las modificaciones presupuestales necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones, siempre y cuando se cuente con las facultades correspondientes para ello.

En todo caso, el jefe del organismo respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

En ningún caso, el "Pago de Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas" podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente o de hechos cumplidos.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria que les corresponde a los funcionarios de la administración por las actuaciones que causaron el no pago de estas obligaciones en cumplida forma (Concordancia: Ley 1873 de 2017, art. 58).

ARTÍCULO 112. CREDITOS DE TESORERÍA. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 819 de 2003, los créditos de tesorería otorgados por instituciones financieras al municipio y sus entidades descentralizadas, se destinarán exclusivamente a atender insuficiencias de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Los créditos de tesorería vigentes no podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal;
b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito;
c) Deberán ser pagados con intereses y demás cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten;
d) No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora
e) No tendrán afectación presupuestal

ARTÍCULO 113. AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS. Entiéndase por Vigencias Futuras, aquella extensión del periodo fiscal que permite ejecutar un proyecto por encima del principio de anualidad contemplado en el estatuto orgánico de presupuesto, garantizando tanto al ordenador del gasto como al contratista o tercero la existencia en el tiempo de una partida en el presupuesto de gastos o apropiaciones que permita ejecutar el pago de los compromisos durante los años en que transcurre la ejecución de la obra o proyecto; es decir se desarrolle el objeto del compromiso hasta el recibo a satisfacción de la misma. Se precisa que la autorización para comprometer vigencias futuras es una operación de gasto, no de ingreso.

El Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde y previa aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal - COMFIS, autorizará la asunción de obligaciones (cupos de gasto) que afecten presupuestos de vigencias futuras, en concordancia con la ley 819 de 2013, ley 1483 de 2011 y sus normas reglamentarias, y aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 114. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. El Concejo Municipal podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias de inversión y funcionamiento cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

ACUERDO N° 0438 DE 2018

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

a) Monto Máximo. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben cumplir con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio y del Plan Plurianual de Inversiones.

b) Apropiación Mínima. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas.

c) Concepto Previo. Si se trata de proyectos de inversión nacional o departamental deberán contar con el concepto previo y favorable de la oficina de planeación nacional o territorial según sean el caso.

d) Plazo Máximo. La autorización por parte del Concejo Municipal para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias no podrá superar el respectivo período de gobierno; se exceptúan del plazo máximo, los proyectos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle de acuerdo con la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

e) Concordancia con el Plan de Desarrollo y Viabilidad Financiera. El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de las vigencias futuras no están consignados ni articulados a una meta del Plan de Desarrollo Municipal ni registrados en el Banco de Proyectos de Inversión; y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede su capacidad de endeudamiento, de forma que se garantice la sujeción del municipio a la disciplina fiscal, en los términos del capítulo II de la Ley 819 de 2003.

PARÁGRAFO 1: El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

PARÁGRAFO 2: Las vigencias futuras no sólo aplican cuando existen compromisos que afecten el presupuesto de gastos de varias vigencias sino también con aquellos que, no obstante tener la apropiación y recursos disponibles suficientes en la vigencia fiscal en virtud del cual se autorizan, se proyecta que serán ejecutados o recibidos a satisfacción en la (s) próxima(s) vigencia (s) fiscal (es).

Si la Administración Municipal cuenta con la totalidad de los recursos que ampara el monto del proyecto y si dicho compromiso está destinado a ser ejecutado total o parcialmente en la (s) vigencia (s) fiscal (s) siguiente (s), se requiere, igualmente, la autorización de las vigencias futuras.

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO 3: El ordenador del Gasto del organismo de la Administración Central Municipal, responsable de la ejecución de un contrato financiado con vigencias futuras debe reemplazar, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de Enero de cada vigencia, el certificado de vigencias futuras por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y demás documentos presupuestales correspondientes.

PARÁGRAFO 4: Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura en el último año del período de gobierno del Alcalde, excepto para:

a) Aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación

b) La última doceava del Sistema General de Participaciones.

c) Cuando las vigencias futuras correspondan a proyectos de Asociación Público Privada del municipio de Santiago de Cali y/o de sus entidades descentralizadas, estas podrán ser aprobadas en el último año de gobierno y hasta por el plazo de duración de proyecto respectivo, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites y requisitos dispuestos en este artículo, incluyendo lo relacionado con la aprobación previa de riesgos y pasivos contingentes ante el Departamento Administrativo de Hacienda.

(Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 23, Ley 179 de 1994, art. 9, Ley 819 de 2003, art. 12)

ARTICULO 115. INICIO DE EJECUCIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. La autorización de las vigencias futuras ordinarias requerirá que los compromisos que de estas se deriven, queden perfeccionados en la vigencia fiscal en que se soliciten y se comience con su ejecución (Concordancia: Ley 819 de 2003, art. 12, Decreto 568 de 1996)

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS. Las vigencias futuras se fundamentan en una autorización anticipada para asumir compromisos que deben reflejarse y ejecutarse con los presupuestos de gastos de las vigencias siguientes

El Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde, y previa aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS-, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

La autorización para comprometer vigencias futuras de contratos en ejecución procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento establecidas en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan (Concordancia: Ley 819 de 2003, art 12, Decreto 4836 de 2011, art. 8, Decreto 1068/2015 art. 2.8.1.7.1.1.)

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N°0438 DE 2018

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO 117. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. El Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto de gastos del año en que se concede la autorización y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de proyectos de inversión.

b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

c) La autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras excepcionales no puede exceder el período de gobierno del Alcalde. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, previamente los declare de importancia estratégica.

d) Se cuente con aprobación previa del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal- COMFIS.

e) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

f) El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento del municipio, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

g) Concordancia con el Plan de Desarrollo y Viabilidad Financiera. El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de las vigencias futuras no están consignados ni articulados a una meta del Plan de Desarrollo Municipal ni registrados en el Banco de Proyectos de Inversión; y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede su capacidad de endeudamiento, de forma que se garantice la sujeción del municipio a la disciplina fiscal, en los términos del capítulo II de la Ley 819 de 2003.

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO 1: Los procesos de selección amparados con vigencias futuras excepcionales deberán quedar adjudicados en la vigencia fiscal en que se autorizaron.

En el evento en que no queden adjudicados se requerirá una nueva autorización por parte del Concejo Municipal, antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección.

PARÁGRAFO 2: Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura en el último año del período de gobierno del Alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Cuando las vigencias futuras correspondan a proyectos de Asociación Público Privada del municipio de Santiago de Cali y/o de sus entidades descentralizadas, estas podrán ser aprobadas en el último año de gobierno y hasta por el plazo de duración de proyecto respectivo, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites y requisitos dispuestos en este artículo, incluyendo lo relacionado con la aprobación previa de riesgos y pasivos contingentes ante el Departamento Administrativo de Hacienda. (Concordancia: Ley 1483 de 2011, art 1, Ley 1882 de 2018, art. 16).

ARTICULO 118. CONSIDERACIONES COMUNES A LAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES. Considérese los siguientes aspectos comunes aplicables tanto a las vigencias futuras ordinarias como excepcionales.

a) Los contratos de empréstito, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores, las asunciones de deuda pública y las contrapartidas que se estipulen, no requieren de autorización del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Dichos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público (concordancia: Decreto 1068/2015 art. 2.8.1.7.1.4).

b) Los negocios fiduciarios de administración o manejo de recursos que requiera celebrar el Municipio que cubran más de una vigencia fiscal, necesitarán autorización para comprometer vigencia futura previa a la apertura del proceso administrativo de selección de contratistas de carácter competitivo pertinente, de manera general o particular. La solicitud de la vigencia futura será únicamente sobre la remuneración de la entidad fiduciaria (Concordancia: Decreto 1068 de 2015, Art. 2.8.1.7.1.7).

   El anterior requisito será igualmente necesario en caso de la adición, prorroga o reajuste de este tipo de contratos ya celebrados, siempre y cuando cubran más de una vigencia fiscal.

c) Los montos por vigencia que se comprometan como Vigencias Futuras Ordinarias y Excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento del municipio, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

d) El Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal- COMFIS- cuando lo considere conveniente por razones de coherencia macroeconómica o por cambios en las prioridades sectoriales, podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras, hasta antes de la expedición del acto administrativo de apertura del proceso de selección. En estos casos, el COMFIS no podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras que amparen compromisos perfeccionados.

e) Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, la entidad u organismo requiera la modificación del objeto u objetos o el plazo inicialmente aprobado, será necesario adelantar ante el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal– COMFIS y posteriormente ante el Concejo Municipal la solicitud de una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción del respectivo compromiso.

f) Caducidad de las vigencias futuras. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción. En consecuencia, los organismos deberán reportar al Departamento Administrativo de Hacienda-Subdirección de Finanzas Públicas antes del 31 de enero de cada año la utilización de los cupos autorizados. (Concordancia: Decreto 1068 de 2015, Art. 2.8.1.7.1.10.)

g) La autorización por parte del Concejo municipal, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno Municipal con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica (Concordancia: Leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011).

h) Los proyectos de inversión que requieran vigencias futuras ordinarias o excepcionales que superen el respectivo período de Gobierno, deben contar con la aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS, antes de su declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno Municipal (Concordancia: Ley 1483/2011, art. 1).

i) El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma. El Departamento Administrativo de Hacienda incluirá en los proyectos de presupuesto de cada

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
Nº CO243177

vigencia, las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a esta norma (Concordancia: Ley 1483 de 2011, art. 1).

j) La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento exigidos en las Leyes 819 de 2003, Ley 1483 de 2011 o las normas que las modifiquen, sustituyan o sustituyan (Concordancia: Decreto 4836/2011, art 8).

k) El ordenador del gasto del órgano y/o entidad a la cual se le autorice vigencias futuras, será responsable de incluir en su presupuesto las vigencias futuras que le han sido autorizadas para cada año.

l) La vigilancia, seguimiento y control de las vigencias futuras que se autoricen está a cargo de la Subdirección Administrativa de Finanzas Públicas, del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO. Cuando se adelanten procesos competitivos y la Administración Municipal considere que pueda ser financiado con cargo a vigencias futuras, la disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratación podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los organismos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio podrán, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, modificar la disponibilidad presupuestal, esto es, sustituir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.
(Concordancia: Decreto 2681 de 1993, Decreto 568 de 1996, art. 7, Ley 358 de 1997, Ley 819 de 2003, art. 12, Decreto 3629 de 2004, art. 2, Decreto 4730 de 2005, art. 22, Decreto 4836 de 2011, art. 3 parágrafo, Ley 1483 de 2011, art 1, Decreto 2767 de 2012, art. 1, Decreto 1068 de 2015, artículos 2.8.1.7.1.10, 2.8.1.7.1.11 y 2.8.1.7.1.1.4, Decreto 412 de 2018, art 15).

ARTÍCULO 119. DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA VIGENCIAS FUTURAS. Para efectos de la declaración de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente del municipio se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;

b) Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno;

c) Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo del municipio se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal;

d) Que el proyecto se encuentre registrado dentro del Banco de Proyectos de inversión del municipio;

e) Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los de infraestructura, energía y comunicaciones, deben incluir, además, la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle aprobadas por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces. Para el caso de proyectos de Asociación Público Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

(Concordancia: Ley 819 de 2003, art. 12, Ley 1483 de 2011, art. 1, Decreto 2767 de 2012, art. 1, Decreto 1068 de 2015, art. 2.6.6.1.1)

ARTÍCULO 120. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS. En todos los casos los estudios técnicos que acompañen a los proyectos de inversión que superan el período de gobierno, deberán contener como mínimo, además de la definición del impacto territorial del proyecto, que permita evidenciar la importancia estratégica del mismo lo siguiente:

a) Identificación del Proyecto;

b) Descripción detallada del proyecto;

c) Fases y costos de ejecución de cada fase del proyecto;

d) Impacto del proyecto en el desarrollo territorial;

e) Valoración técnica, económica, financiera, jurídica ambiental y social del proyecto;

f) Diagnóstico del problema o situación a resolver a través del proyecto;

g) Identificación de la población afectada y necesidad de efectuar consultas previas;

h) Análisis del impacto social, ambiental y económico;

i) Identificación de posibles riesgos y amenazas que puedan afectar la ejecución del proyecto.

(Concordancia: Ley 1483 de 2011, art. 1, Decreto 2767 de 2012, art. 2, Decreto 1068 de 2015, art. 2.6.6.1.2)

CAPÍTULO V
DEL CONTROL POLÍTICO, SEGUIMIENTO FINANCIERO Y CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 121. CONTROL POLÍTICO MUNICIPAL EN MATERIA PRESUPUESTAL. Sin perjuicio de las prescripciones constitucionales sobre la materia, el Concejo Municipal ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

a. Citación de los Jefes de los diferentes Organismos de la Administración Central y a los representantes de cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

General del Municipio a sesiones plenarias o a la comisión de Presupuesto.

b. Citación a los funcionarios encargados de los programas que desarrolle o que realice el gobierno Municipal, a la comisión de presupuesto.

c. Análisis de los informes que el Alcalde Municipal, los Secretarios y Directores de Despacho y Gerentes de entidades y Unidades Administrativas sin personería jurídica, presenten a consideración del Concejo, en especial el mensaje sobre los actos de la administración a que hace referencia el numeral 8° del artículo 315 de la Constitución Política (funciones del alcalde) y el informe sobre la ejecución de los planes y programas.

d. Análisis que adelante el Concejo para el fenecimiento definitivo de la Cuenta General de Presupuesto y del Tesoro Municipal que presente el Contralor Municipal, el cual deberá presentarse a más tardar el 31 de mayo de cada año. (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 90, Ley 38 de 1989, art. 76, Ley 179 de 1994, art. 55, inc. 1)

ARTÍCULO 122. SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO. El Departamento Administrativo de Hacienda realizará un informe sobre el estado actual y proyecciones de las finanzas municipales tanto del nivel central como de las Empresas Industriales y Comerciales Municipales y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de empresas industriales y comerciales dedicadas a actividades no financieras. Para efectos de lo anterior, las entidades relacionadas remitirán a dicho Departamento Administrativo la información que se solicite en la forma, condiciones y plazo que ésta indique.

El Departamento Administrativo de Planeación, en el marco de sus competencias, realizará el seguimiento durante la vigencia al Plan de Desarrollo, de conformidad con lo establecido en el Plan de Acción, instrumento que posibilita el seguimiento periódico a la ejecución presupuestal de los proyectos de inversión articulados a las metas programadas para la vigencia, según el Plan Indicativo. Lo anterior, se hace con base en la información suministrada por los organismos responsables de la ejecución de los proyectos.

Igualmente, consolidará la evaluación anual al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo, a partir de la información suministrada por los organismos acorde con sus competencias y atemperándose a la metodología y tiempos que establezca el Departamento Administrativo de Planeación.

Sin perjuicio de las funciones que tengan otros órganos y entidades de la administración, El Departamento Administrativo de Planeación evaluará el Plan de Desarrollo anualmente y realizará el seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión pública, durante la vigencia fiscal.
Los Estados Financieros definitivos de los establecimientos públicos, Unidades Administrativas, empresas industriales y comerciales del Municipio deberán ser remitidos al Departamento Administrativo de Hacienda con corte a diciembre 31 del

año anterior, a más tardar el 31 de enero de cada año. (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, artículos 91, 92 y 93, Ley 38 de 1989, art. 77, Ley 179 de 1994, artículos 40 y 41, Ley 225 de 1995, art 4)

ARTÍCULO 123. CONTROL FISCAL. La Contraloría General de Santiago de Cali ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución presupuestal sobre todos los sujetos presupuestales
(Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 95, Ley 38 de 1989, art. 79, Ley 179 de 1994, art. 71).

ARTÍCULO 124. SANCION POR NO ENVIAR LA INFORMACIÓN. El Departamento Administrativo de Hacienda o quien haga sus veces podrá suspender o limitar el PAC de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 94, Ley 179 de 1994, art. 42, Ley 225 de 1995, art 14).

ARTÍCULO 125 REPORTE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL AL CONCEJO. La Administración Central Municipal, los Establecimientos Públicos, las Empresas Sociales del Estado, las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y asimiladas, deben enviar al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la ejecución presupuestal dentro de los veinte (20) primeros días de cada trimestre. (Concordancia: Decreto Ley 111/1996, art. 90)

TITULO V
DE LOS FONDOS CUENTAS ESPECIALES

CAPITULO I
DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 126. DEFINICIÓN. Los Fondos de Servicios educativos son cuentas contables de los establecimientos educativos, creadas como un mecanismo de gestión presupuestal y ejecución de recursos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal (Concordancia Decreto 4791 de 2008, art. 2, Decreto único 1075 de 2015, art 2.3.1.6.3.2).

ARTÍCULO 127. PRESUPUESTO ANUAL. El presupuesto anual es el componente final del proceso de planificación y contiene el cómputo anticipado de las rentas e ingresos que en el caso particular el Fondo de Servicios Educativos espera recibir bien por recursos propios, por transferencias de cualquier orden o por donaciones durante una determinada vigencia fiscal; es decir, el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. De igual manera lo compone el estimativo de los gastos en que se incurrirá para la adecuada prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en los proyectos a desarrollar durante esa vigencia. Finalmente para la ejecución adecuada, el presupuesto se complementa con las disposiciones generales

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

que precisan y desarrollan los conceptos tanto para los ingresos como para los gastos (Concordancia: Decreto 4791 del 2008, art. 7°, compilado en la sección 3 Artículo 2.3.1.6.3.7 del Decreto único 1075 de Mayo 26 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o sustituyan).

ARTÍCULO 128. PRINCIPIOS PRESUPUESTALES. En coherencia con los principios presupuestales establecidos en el presente Estatuto Presupuestal, los principios presupuestales que deben aplicarse en la ejecución de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos son los siguientes: Legalidad, Planificación, Anualidad, Universalidad, Unidad de Caja, Programación Integral, Especialización e Inembargabilidad (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art 12).

PARÁGRAFO: La Unidad de Caja será aplicable a los ingresos corrientes de libre destinación de los Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 129. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL. El presupuesto de ingresos y gastos debe contener todas las rentas y recursos de capital, y todos los gastos de funcionamiento e inversión, clasificados de acuerdo con lo establecido en las leyes orgánicas del presupuesto y en el presente Estatuto Presupuestal. (Concordancia Decreto 4791 de 2008, art. 7)

ARTÍCULO 130. PRESUPUESTO DE INGRESOS. Contiene la totalidad de los ingresos que reciba el establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos sujetos o no a destinación específica. Se clasificará en grupos con sus correspondientes ítems de ingresos de la siguiente manera:

1. Ingresos operacionales. Son las rentas o recursos públicos o privados de que dispone o puede disponer regularmente el Fondo de Servicios Educativos, los cuales se obtienen por utilización de los recursos del establecimiento en la prestación del servicio educativo, o por la explotación de bienes o servicios. En aquellos casos en que los ingresos operacionales sean por la explotación de bienes de manera permanente, debe sustentarse con estudio previo que garantice la cobertura de costos y someterse a aprobación de la Secretaria de Educación Municipal.

   Cuando la explotación del bien sea eventual debe contar con la autorización previa del consejo directivo y quien lo usa deberá restituirlo en las mismas condiciones que le fue entregado.

2. Transferencias de recursos públicos. Estos ingresos comprenden aportes y rentas provenientes de participaciones, que en general constituyen transferencias de otros organismos o entidades públicas. Su carácter de aporte se caracteriza por la recepción de recursos sin que por la misma exista contraprestación alguna, estando determinados por una norma previamente establecida (Ley, Acuerdo, Decreto o Resolución según el caso).

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

3. Recursos de capital. Son aquellas rentas que se obtienen eventualmente por concepto de recursos del balance, rendimientos financieros, donaciones, entre otros.

Dentro de este contexto, los ingresos de los Fondos de Servicios Educativos están conformados esencialmente por los ingresos operacionales, las transferencias asignadas por los diferentes niveles de Gobierno a cada establecimiento educativo y recursos de capital. Es claro que no podrán presupuestar ni contraer créditos internos o externos de conformidad con la normatividad vigente teniendo en cuenta que el Rector es solamente ordenador del gasto y no tiene la representación legal del establecimiento.

PARÁGRAFO 1. En los ingresos operacionales del Fondo de Servicios Educativos no se pueden presupuestar recursos por concepto de créditos o préstamos.

PARÁGRAFO 2. Los ingresos que se obtengan por el pago de derechos académicos de ciclos complementarios que existan o llegaren a existir en las instituciones educativas, deben ser incorporados en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos (Concordancia Decreto 4791 de 2008, art. 8, Decreto 1075 de 2015, art. 2.3.1.6.3.8).

ARTÍCULO 131. PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES. Contiene la totalidad de los gastos, las apropiaciones o erogaciones que requiere el establecimiento educativo estatal para su normal funcionamiento y para las inversiones que el Proyecto Educativo Institucional demande, diferentes de los gastos de personal.

El presupuesto de gastos debe guardar estricto equilibrio con el presupuesto de ingresos y las partidas aprobadas deben entenderse como autorizaciones máximas de gasto.

En general el presupuesto de gastos de los Fondos de Servicios Educativos se compone de: gastos de funcionamiento y gastos de inversión. Cada establecimiento debe tener claridad sobre las destinaciones específicas, los usos permitidos de conformidad con cada fuente y con lo establecido en el Decreto 4791 de 2008 y el Decreto único 1075 de Mayo 26 de 2015 y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, para organizar su presupuesto de gastos de manera que pueda desarrollar efectivamente el Proyecto Educativo Institucional –PEI- del establecimiento, en beneficio de la comunidad educativa y de conformidad con la normatividad vigente (Concordancia: Decreto 4791 de 2008, art 9, Decreto 1075 de 2015, art 2.3.1.6.3.9).

ARTÍCULO 132. PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Son las apropiaciones necesarias para el normal desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y operativas. Comprende los gastos por servicios personales indirectos y gastos generales (Concordancia: Decreto 4791 de 2008, art 9, Decreto 1075 de 2015, art 2.3.1.6.3.9).

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 133. SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS. Por este concepto se pagan jornales, honorarios, servicios técnicos, otros servicios profesionales y mantenimiento de software académico de notas, excluyendo los de docencia o los que se puedan suplir con personal de planta (Artículo 32 Ley 80 de 1993), que se realicen de manera transitoria y esporádica de conformidad con el régimen legal vigente. Los contratos deberán ser ejecutados durante el calendario escolar atendiendo el régimen contractual vigente y al artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y aquella norma que la modifique, adicione o derogue.

ARTÍCULO 134. GASTOS GENERALES. Este concepto reúne las erogaciones por la adquisición de bienes y servicios para el normal funcionamiento de la institución educativa. Para su determinación se recomienda aplicar las medidas conducentes a la racionalización del gasto.

De conformidad con la normatividad vigente, en ningún caso los servicios de vigilancia, aseo y capacitación del personal de planta, podrán ser contratados por el establecimiento educativo estatal. (Concordancia: Decreto 4791 de 2008, art 9, Decreto 1075 de 2015, art 2.3.1.6.3.9).

ARTÍCULO 135. GASTOS DE INVERSIÓN. Los gastos de inversión en general son aquellos que incrementan la capacidad de producción y la productividad física, económica y social. En los establecimientos educativos estos gastos están orientados a mejorar la calidad del servicio ofrecido, mediante la implementación de acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica, enmarcados en los planes de mejoramiento institucional, el proyecto educativo institucional y las orientaciones de la Secretaria de Educación certificada respectiva.

Estos gastos deben organizarse por proyectos y debe contar con metas tanto físicas como financieras definidas para facilitar su seguimiento. Los costos del proyecto deben ser evaluados garantizando la eficiencia y efectividad del gasto público (Concordancia: Decreto 4791 de 2008, art 9, Decreto 1075 de 2015, art 2.3.1.6.3.9).

ARTÍCULO 136. TRAMITE DE APROBACIÓN, LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO. Una vez elaborado el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos detallado por conceptos, rubros y proyectos de inversión por parte del rector, ajustado a las normas presupuestales vigentes, se somete a consideración del Consejo Directivo para su aprobación definitiva (Concordancia: Decreto 4791 de 2008, art.5, Decreto 1075 de 2015, art. 2.3.1.6.3.5).

Aprobado el presupuesto por el Consejo Directivo, se emite el acto administrativo de liquidación y distribución presupuestal para la vigencia fiscal comprendida entre enero 1° y diciembre 31 de cada vigencia, el cual debe ser firmado por el rector.

El acto administrativo de liquidación y distribución presupuestal debe registrarse en los libros presupuestales, sistematizando la información como mínimo al mismo nivel de detalle contenido en los actos administrativos de aprobación, liquidación y distribución mencionados y remitido a la Secretaría de Educación, de conformidad con

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 0438 DE 2018

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

el cronograma definido por esta.

ARTÍCULO 137. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. De conformidad con la Ley 715 de 2001 artículo 10, Decreto 4791 de 2008, art. 3, Decreto único 1075 de 2015, art 2.3.1.6.3.10 y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o sustituyan, la administración de los Fondos Educativos está en cabeza del Rector en coordinación con el Consejo Directivo del establecimiento educativo.

Para la correcta ejecución del presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos, los rectores de las instituciones educativas deberán observar las disposiciones contenidas en el Estatuto orgánico de presupuesto municipal y las normas que lo modifican, así como lo establecido en la Ley 715 de 2001, el Decreto único 1075 de Mayo 26 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o sustituyan, así como los Actos Administrativos que expidió o expida la Administración Municipal para tal efecto.

En la contabilización de los recursos, aplicaran el Régimen de Contabilidad Pública para el registro de las operaciones financieras y reportes de Estados Financieros a los órganos de control (Concordancia Decreto 4791 de 2008, art.16, Decreto 1075 de 2015, art 2.3.1.6.3.16).

El rector no puede asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja o sin contar con disponibilidad de recursos en tesorería, ni puede contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos del Fondo de Servicios Educativos sobre apropiaciones inexistentes o que excedan el saldo disponible (Concordancia: Decreto 4791 de 2008, art 10, Decreto 1075 de 2015, art. 2.3.1.6.3.11).

PARÁGRAFO 1. Las transferencias o giros que las entidades territoriales efectúen al Fondo de Servicios Educativos no pueden ser comprometidos por el rector hasta tanto se reciban los recursos en las cuentas del respectivo Fondo. La secretaria de educación municipal debe informar a cada establecimiento educativo a más tardar en el primer trimestre de cada año, el valor y las fechas que por concepto de dichas transferencias realice, y dar estricto cumplimiento a la información suministrada.

PARÁGRAFO 2. Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso. (Concordancia: Decreto 4791 de 2008, art 10, Decreto 1075 de 2015, art, 2.3.1.6.3.10).

De las disposiciones antes citadas se deduce que las instancias competentes para la presentación y aprobación del presupuesto son el rector y el consejo directivo del Fondo de Servicios Educativos.

En la etapa de ejecución es el rector en su condición de ordenador del gasto quien solicita certificados y registros presupuestales, para honrar las obligaciones onerosas que contraiga a nombre de la institución educativa. Ahora bien, en el proceso de ejecución puede presentarse la necesidad de realizar modificaciones, las cuales en materia presupuestal están referidas a adiciones, traslados o reducciones.

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 0432 DE 2018

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Las adiciones presupuestales son aquellas que modifican el monto total del presupuesto por la incorporación de un nuevo recurso no previsto en el presupuesto o por un recaudo superior al previsto inicialmente. En el transcurso de la vigencia, las adiciones permiten financiar nuevos proyectos o incrementar la apropiación de los existentes, Se requiere de aprobación mediante acuerdo del Consejo Directivo, previa aprobación de la secretaria de educación municipal, de conformidad con el reglamento que ésta expida para tal efecto. En este acuerdo se deberá especificar el origen de los recursos y la distribución del nuevo ingreso en el presupuesto de gastos o apropiaciones.

Todo proceso de modificación presupuestal debe atender el principio presupuestal de planificación y no debe utilizarse como un mecanismo ordinario que pretenda cubrir las deficiencias en dicho proceso.

Los traslados son modificaciones que no varían el total del presupuesto sino que cambian la composición del mismo; el traslado se realiza mediante la disminución de una apropiación existente (contra crédito) para incrementar (acreditar) uno insuficiente o para crear uno que no había sido previsto inicialmente.

Las reducciones son la decisión definitiva de no ejecutar un monto determinado de gastos por inexistencia de recursos para su financiación o por razones de política fiscal. Las reducciones afectan siempre el monto total del presupuesto.
Toda modificación al presupuesto de ingresos y gastos debe efectuarse en forma oportuna y debidamente motivados, previendo, en caso que se requiera, aprobación por parte del Consejo Directivo y de la Secretaria de Educación Municipal, de conformidad con el reglamento territorial, a fin de evitar asumir compromisos sin la disponibilidad de recursos.

Las modificaciones que no afecten las partidas globales aprobadas por el Consejo Directivo, pueden realizarse mediante acto administrativo del rector (Concordancia: Decreto 4791 de 2008, art. 12.Decreto 1075 de 2015, art. 2.3.1.6.3.12).

Prohibiciones en la ejecución del Gasto. El ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos no puede:

1. Otorgar donaciones y subsidios con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos.

2. Reconocer o financiar gastos inherentes a la administración de personal, tales como viáticos, pasajes, gastos de viaje, desplazamiento y demás, independientemente de la denominación que se le dé, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015 Artículo 2.3.1.6.3.11 y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o sustituyan.

3. Contratar servicios de aseo y vigilancia del establecimiento educativo.

(Concordancia: Decreto 4791 de 2008, art. 13; Decreto 1075 de 2015, art. 2.3.1.6.3.13)

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 138. FLUJO DE CAJA. Permite proyectar y monitorear los ingresos y los gastos que se esperan efectuar en un periodo de tiempo, de tal forma que se observe la relación entre lo ingresado y lo ejecutado.

En la programación anual mensualizada del Fondo de Servicios Educativos; se debe determinar mes a mes los recaudos y los gastos que se pueden ordenar, clasificarlos conforme al presupuesto. El Rector no puede asumir compromisos, obligaciones o pagos que no cuenten con disponibilidad real de recursos (Concordancia: Decreto 4791 de 2008, art. 14, Decreto 1075 de 2015, art. 2.3.1.6.3.14).

ARTÍCULO 139. CONSTITUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES. Las reservas corresponden a compromisos legalmente adquiridos, que tienen registro presupuestal, pero cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que termina y deben ser pagados durante la vigencia fiscal siguiente. Se constituirán a más tardar el 20 de enero de la vigencia inmediatamente siguiente, mediante acto administrativo suscrito por el rector previa aprobación del Consejo Directivo; el acto administrativo deberá contener la clasificación del anexo al decreto de liquidación y distribución del presupuesto (Concordancia Decreto Ley 111 de 1996, art. 89).

ARTÍCULO 140. CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR. Se podrán constituir cuando se deriven de la entrega a satisfacción de los bienes y/o servicios contratados o se hayan pactado anticipos a contratos antes del 31 de diciembre. Se deberán constituir a más tardar el 20 de enero de la vigencia inmediatamente siguiente mediante acto administrativo suscrito por el rector y el funcionario que ejerza funciones de tesorería (Concordancia Decreto Ley 111 de 1996, art. 89).

ARTÍCULO 141. CONTROL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El control, asesoría y apoyo a los Fondos de Servicios Educativos está a cargo de la Secretaría de Educación Municipal, quien ejerce el control interno y brinda asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes. Las instituciones educativas deberán rendir la información contable, presupuestal y financiera en forma mensual a la subsecretaría administrativa y financiera de la Secretaría de Educación Municipal (Concordancia: Decreto 4791 de 2008, art. 18, Decreto 1075 de 2015, art. 2.3.1.6.3.18 y 2.3.1.6.3.19).

CAPITULO II
DEL FONDO LOCAL DE SALUD

ARTÍCULO 142. NATURALEZA DEL FONDO. Es una cuenta especial del Presupuesto del Municipio de Cali, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los fondos de salud, separada de las demás rentas del Municipio, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. En ningún caso, los recursos destinados a la salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Municipio, ni entre las diferentes Subcuentas del Fondo (Concordancia: Ley 715 de 2001, artículo 57- FONDOS DE SALUD).

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El manejo contable de este fondo debe regirse por las disposiciones que, en tal sentido, expida la Contaduría General de la Nación conforme a los conceptos de ingreso y gasto definidos en la Resolución N° 1127 de 2013 y o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Concordancia: Ley 715 de 2001, artículo 57).

ARTÍCULO 143. OBJETO. El Objeto del Fondo Local de Salud, es de facilitar el eficiente y oportuno, recaudo, asignación, contabilización y control de los recursos para financiar la dirección y operación de las cuentas maestras Subcuenta del Régimen Subsidiado en salud, Subcuenta de Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda, Subcuenta de Salud Pública Intervenciones Colectivas y la Subcuenta Otros Gastos en Salud, respecto a los usos de sus recursos y destinación de los mismos (Concordancia Ley 1122 de 2007, art 13, Resolución Minprotección 3042 de 2007, art 1).

ARTICULO 144. ADMINISTRACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO. La administración y ordenación del gasto del Fondo Local de Salud del Municipio de Cali, corresponde al Alcalde, quien podrá delegar esta atribución en el Secretario de Salud, de conformidad con las disposiciones presupuestales y del estatuto general de contratación pública vigente. Para tales efectos, en cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, cumplirán las siguientes funciones: (Concordancia Resolución 3042 de 2007, art 3).

a. Garantizar la administración y utilización de los recursos destinados a la salud de conformidad con las competencias establecidas por la ley para las entidades territoriales en el sector salud.

b. Programar, elaborar y presentar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Fondo Local de Salud para su incorporación en el presupuesto general del Municipio, en coordinación con el Departamento Administrativo de Hacienda, conforme con la ley, y en el marco de lo establecido en el régimen presupuestal del Municipio, articulándolo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones, y el Plan Anual Mensualizado de Caja.

ARTÍCULO 145. GIROS AL FONDO LOCAL DE SALUD. A este Fondo deberán girarse todas las rentas nacionales y departamentales cedidas o transferidas con destinación específica para salud, los ingresos corrientes de libre destinación, asignados por el Municipio de Santiago de Cali al sector salud, la totalidad de los recursos recaudados por el Municipio que tengan esta destinación, los recursos destinados a inversión en salud y en general, los destinados a salud que deban ser ejecutados por el Municipio. Se entiende que el Municipio de Santiago de Cali girará los ingresos corrientes destinados al Fondo Local de Salud, mediante traslados bancarios, en cumplimiento a la Ley 1122 de enero 09 de 2007, artículo 13 – Flujo y Protección de los recursos y lo contemplado en las Resoluciones 3042 de agosto 31 de 2007 y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan (Concordancia: Ley 715 de 2001, artículo 57).

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

ACUERDO N° 0438 DE 2018

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 146. MARCO NORMATIVO. Las competencias atribuidas a las entidades territoriales en materia presupuestal, contable y financiera serán ejercidas de acuerdo con la normatividad legal vigente con el fin de garantizar la administración de los recursos del sector salud a través de la organización y funcionamiento de los Fondos Locales de Salud.

A continuación se enuncian algunas de las principales normas:

1. Constitución Política de Colombia, artículos 356 y 357 de la distribución de recursos y de las competencias.

2. Ley 100 de 1993 Por el cual se crea el Sistema General de Seguridad Social

3. Ley 10 de 1990, por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones.

4. Decreto Legislativo 111 del 15 de enero de 1996 (por medio del cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto).

5. La Resolución 4444 del 21 de noviembre de 1995, contiene el Plan General de Contabilidad Pública.

6. Decreto 568 de 1996 (por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación.

7. Decreto Ley 359 de 22 de febrero de 1995 (por el cual se reglamenta la Ley 179 de 1994- Programa Anual Mensualizado de Caja).

8. Decreto 115 de enero 15 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

9. Decreto 057 del 2000 Por el cual se reestructura y reglamenta el Fondo Local de Salud.

10. Ley 643 de 2001 por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.

11. La Ley 715 del 2001 por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los Arts. 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud.

12. Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transferencia fiscal.

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

13 Ley 1122 de 2007: Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

14. Ley 1438 de 2011: Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

15. Decreto 780 de 2016: Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 147. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS. El presupuesto del Fondo Local de Salud, hará parte del Presupuesto Municipal y se llevará como una cuenta especial dentro del sistema presupuestal del Municipio, con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto y conforme a lo establecido en el artículo 352 de la Constitución Política y deberá reflejar todos los recursos destinados a la salud, las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica al sector salud, incluidos aquellos que se deban ejecutar sin situación de fondos (Concordancia: Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Resolución 3042 de 2007, art 3).

ARTÍCULO 148. PRESUPUESTO Y ESTRUCTURA DEL FONDO LOCAL DE SALUD. Conforme a lo dispuesto en las Leyes 10 de 1990, art 13, 715 de 2001 y 1122 de 2007, art 13 y en las Resoluciones expedidas por el Ministerio de la Protección Social, el Presupuesto del Fondo Local de Salud es el anexo que irá acompañando al Presupuesto General del Municipio de Santiago de Cali y es el instrumento mediante el cual el Municipio reportará el manejo de los recursos del Fondo Local de Salud.

El Fondo Local de Salud se conforma por las siguientes Subcuentas:

a) Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud.
b) Subcuenta de Prestación de Servicios de Salud en lo NO Cubierto con Subsidios a la Demanda.
c) Subcuenta de Salud Pública Colectiva.
d) Subcuenta de Otros Gastos en Salud.

El Presupuesto del Fondo Local de Salud hace parte integral del Presupuesto General del Municipio de Santiago de Cali. Para todas las Subcuentas del Fondo Local de Salud, los recursos propios que el Municipio destine a la financiación del Sector Salud, se canalizarán presupuestalmente a través del Presupuesto del Fondo Local de Salud, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de la Resolución No.3042 de agosto 31 de 2007, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 149. DE LA SUBCUENTA DE RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD.

A. INGRESOS. Son los recursos del Sistema General de Participaciones destinados para la financiación de la población pobre mediante subsidios a la demanda. A esta

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

ACUERDO N° 0436 DE 2018

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

subcuenta ingresan los recursos destinados a la financiación de la afiliación al régimen subsidiado de la población pobre determinada por la entidad territorial, procedentes de las siguientes fuentes (Concordancia: Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Resolución 3042 de 2007, art 7).

1 Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la financiación de la afiliación y la Continuidad de la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda.

2 Los recursos que son asignados por la Administradora de los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES mediante subsidios a la demanda.

3 Los recursos de Esfuerzo Propio del orden Municipal y Departamental que se destinen para la financiación del Régimen Subsidiado en el Municipio.

4 Los recursos del componente de propósito general del Sistema General de Participaciones, conforme a lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 48 de la Ley 715 de 2001.

5. Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los recursos transferidos por COLJUEGOS.

6 Los excedentes de los Recursos del FONPET – (Ley 1753/2015, art. 147).

7 Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente el Municipio para la financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda.

Cuando proceda el giro directo a las Instituciones Prestadoras de Salud- IPS y a las Empresas Promotoras de Salud Subsidiadas (E.P.S-S), de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), la Administradora de los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, Esfuerzo Propio Municipal y Departamental, COLJUEGOS y demás fuentes, el Municipio procederá a presupuestar y registrar la ejecución de estos recursos Sin Situación de Fondos de forma mensual.

B. GASTOS. Son gastos de esta Subcuenta (Concordancia: Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Resolución 3042 de 2007, art 11).

1. La Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado – UPC-S, para garantizar el aseguramiento a través de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado. Siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.

2. El porcentaje establecido por la normatividad vigente de los recursos del régimen subsidiado de los distritos y municipios destinados a la Superintendencia Nacional de Salud para que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control en el Municipio, con o sin situación de fondos.

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

3. El pago a las Instituciones Prestadoras de Salud del valor correspondiente a las Unidades de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado – UPCS contratadas únicamente cuando la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado sea objeto de la medida de giro directo en los términos y condiciones señalados en el Decreto 971 de 2011 y Resolución 2320 de 2011, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 150. DE LA SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA.

A. INGRESOS. Para el cálculo de estos recursos, se tomara en cuenta el total de la población pobre NO asegurada y sin capacidad de pago del Municipio de Santiago de Cali (Concordancia: Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Resolución 3042 de 2007, art 8).

A esta Subcuenta ingresan los recursos destinados a la Prestación de Servicios de Salud a la Población Pobre y en lo NO Cubierto con Subsidios a la Demanda, procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones, destinados a la Prestación de Servicios de Salud a la Población Pobre en lo NO Cubierto con Subsidios a la Demanda, asignados por la Nación al Municipio.

2. Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los recursos transferidos por COLJUEGOS.

3. Los recursos propios que el Municipio destine a la prestación de los servicios de salud de su población.

4. Los recursos asignados por la Nación para la prestación de los servicios de salud a poblaciones especiales.

5. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente el Municipio para la financiación o cofinanciación de la Prestación de Servicios de salud a la Población Pobre en lo NO Cubierto con Subsidios a la Demanda.

6. Los saldos por concepto de Conciliación de Aportes Patronales (Parágrafo del artículo 58 de la Ley 715 de 2001 - artículo 85 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas vigentes).

7. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la Subcuenta.

B. GASTOS. Son gastos de esta Subcuenta (Concordancia: Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Resolución 3042 de 2007, art 12):

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

1. Los destinados a garantizar la Prestación de los Servicios de Salud a la Población Pobre NO asegurada y sin capacidad de Pago en lo NO Cubierto con Subsidios a la Demanda.

2. Los que se destinen para la prestación de los servicios de salud a las poblaciones especiales de conformidad con la normatividad que para tal efecto se establezca.

3. Los destinados a garantizar la prestación de los servicios de salud a la población afiliada al Régimen Subsidiado en lo NO Cubierto por los subsidios a la demanda de la población pobre y vulnerable sin capacidad de pago.

ARTÍCULO 151. DE LA SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA.

A. INGRESOS. A esta Subcuenta ingresan los recursos destinados a financiar las Acciones de Salud Pública Colectiva con recursos procedentes de las siguientes fuentes (Concordancia: Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Resolución 3042 de 2007, art 9):

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinadas a la financiación de las Acciones de Salud Pública a cargo de la Entidad Territorial.

2 Las demás partidas diferentes al Sistema General de Participaciones que sean transferidas por la Nación para la financiación de las Acciones de Salud Pública Colectiva, tales como, los programas de control de vectores, Entornos saludables, zoonosis , lepra, tuberculosis, PAPSIVI, Cáncer, Discapacidad, Salud y ámbito laboral, Seguridad alimentaria y nutricional , estilos de vida saludable , salud sexual y Reproductiva, Salud Oral, Estrategias escuelas saludables, Salud Infantil , Programa Ampliado de Inmunizaciones –PAI, Vigilancia Epidemiológica, recursos orientados hacia la Política de Envejecimiento y Vejez, entre otros, orientados a las acciones de salud pública.

3 Los recursos propios del Municipio que se destinen a la financiación o cofinanciación de las Acciones de Salud pública Colectiva.

4 Los recursos del Sistema General de Regalías destinados a Salud Pública.

5 Los Rendimientos Financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la Subcuenta.

6 Los recursos y aportes que a cualquier título reciba directamente el Municipio para la financiación o cofinanciación de Acciones de Salud Pública Colectiva.

7 Los demás recursos del orden nacional, departamental, local e instituciones públicas y privadas destinados a las acciones colectivas de salud pública.

B. GASTOS. Son gastos de esta Subcuenta (Concordancia: Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Resolución 3042 de 2007, art 13):

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

ACUERDO N° 0438 DE 2018

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La financiación de las acciones requeridas para el cumplimiento de las competencias de Salud Pública asignadas en la Ley 715 de 2001, o en la norma que la sustituya, modifique o adicione.

Los recursos del componente de Salud Pública de Intervenciones Colectiva del Sistema General de Participaciones- SGP se distribuirán conforme a los porcentajes establecidos en la Resolución 518 de 2015, o en la norma que la sustituya, modifique o adicione y los porcentajes a asignar para el financiamiento del Plan de Intervenciones Colectivas- PIC y de las Acciones de Gestión de la Salud pública será definido por el Municipio, de acuerdo con las competencias y acciones a realizar.
No se podrán destinar recursos de esta Subcuenta para el desarrollo o ejecución de actividades no relacionadas directa y exclusivamente con las competencias de salud pública o con las Acciones de Salud Pública.

PARÁGRAFO. El talento humano que desarrolla funciones de carácter operativo en el área de salud pública de acciones colectivas, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, podrá financiarse con recursos propios, recursos de la participación de propósito general del Sistema General de Participaciones de la respectiva entidad territorial, recursos de salud pública del Sistema General de Participaciones y con los recursos de las transferencias nacionales para el caso exclusivo de las acciones de salud pública de promoción, prevención, control y vigilancia y asistencia técnica en la aplicación de protocolos en salud, en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas (P.I.C).

El talento humano que desarrolla funciones de carácter administrativo de coordinación o dirección en el área de salud pública, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, deberá financiarse con recursos propios y recursos de la participación de propósito general del Sistema General de Participaciones de la respectiva entidad territorial.

ARTÍCULO 152. DE LA SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD.

A INGRESOS. Esta Subcuenta recepcionará (Concordancia: Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Resolución 3042 de 2007, art 10):

1 Los ingresos corrientes de libre destinación asignados por el Municipio para el funcionamiento de la Secretaría de Salud.

2 Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los recursos transferidos por COLJUEGOS que deben destinarse a investigación en salud.

3 Los recursos y aportes que a cualquier título reciba directamente el Municipio para la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión o acciones de salud diferentes a las contempladas en las demás Subcuentas.

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

4 Los recursos en general destinados a financiar proyectos de investigación en salud.

5 Los recursos destinados por la Nación y el Municipio al desarrollo de las acciones de reorganización de redes de prestación de servicios de salud.
6 Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la Subcuenta.

B GASTOS. Son gastos de esta Subcuenta (Concordancia: Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Resolución 3042 de 2007, art 14):

1. Los destinados a financiar proyectos de investigación en salud.

2. Los destinados a garantizar el funcionamiento de la Secretaría de Salud del Municipio.

3. Los destinados a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión o acciones de salud diferentes a las contempladas en las demás subcuentas, incluidos los recursos destinados para la asistencia a ancianos, niños adoptivos y población desprotegida, atención en salud a población inimputable por trastorno mental, proyectos para población en condiciones especiales, y de prevención de la violencia y promoción de la convivencia pacífica, entre otros.

4. Los destinados por la Nación y el Municipio al desarrollo de las acciones de reorganización de redes de prestación de servicios de salud.

5. Los destinados al desarrollo de acciones de fortalecimiento de rectoría en salud que permitan el mejoramiento de las capacidades en términos de medios y procesos, posibilitando su actuar como planificadores e integradores de las acciones relacionadas con la producción social de la salud dentro y fuera del sector salud.

6. Los demás gastos destinados a financiar las inversiones o acciones de salud diferentes de los contemplados en las demás subcuentas.

ARTÍCULO 153. REGLAMENTACIÓN PRESUPUESTAL. El presupuesto del Fondo Local de Salud se regirá por las normas presupuestales aplicables al Municipio de Cali, con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto y deberá reflejar todos los recursos destinados a la salud, incluidos aquellos que se deban ejecutar Sin Situación de Fondos (Concordancia: Constitución Política, art 352, Decreto Ley 111 de 1996, art 11).

ARTÍCULO 154. PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD. El Secretario de Salud, en coordinación con el Departamento Administrativo de Hacienda preparará el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo Local de Salud, anexo al Presupuesto General del Municipio, para su incorporación al mismo, como fondo cuenta especial identificando al interior del mismo, cada uno de los conceptos de ingresos y cada uno de los conceptos de gasto,

ACUERDO N° 0438 DE 2018

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

conforme a las Subcuentas establecidas (Concordancia: Constitución Política, art 346, Decreto Ley 111 de 1996, art 47).

ARTÍCULO 155. PRESUPUESTACION DE LOS INGRESOS. El proyecto de presupuesto se elaborará en el primer semestre del año anterior a aquel en que tendrá aplicación. La primera labor que debe desarrollarse en la preparación del proyecto de presupuesto es la estimación de los ingresos que se espera recaudar en la vigencia fiscal siguiente, de acuerdo con las proyecciones realizadas en el Plan Financiero. El Fondo Local de Salud deberá remitir el proyecto de presupuesto a la Secretaría de Salud a más tardar el 30 de junio de cada año.

En efecto, el artículo 35 del Decreto Ley 111 de 1996 (concordante con la Ley 38/89, art. 28), establece que el cómputo de las rentas a incluir en el proyecto de presupuesto debe tener como base el comportamiento efectivo que vayan mostrando los recaudos de la respectiva renta en el período más reciente.

Los recursos que alimentan el Fondo Local de Salud son todos aquellos que ingresan al Presupuesto Municipal y que tengan como destino el sector de la salud.

ARTÍCULO 156. PRESUPUESTACION DE LOS GASTOS. Al determinar los planes y programas se deberá realizar la combinación de medios (infraestructura, personal, materiales y recursos financieros) que nos permiten establecer la cantidad y calidad de servicios que se van a brindar por parte del Fondo Local de Salud. Es esta la información que nos permite programar no sólo los ingresos que se van a obtener sino los gastos en que se incurrirá para darle cumplimiento a las metas establecidas en los respectivos planes teniendo en cuenta, que el marco de referencia es el plan desarrollo municipal aprobado para la respectiva vigencia (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art 36).

La programación de los gastos generales se debe llevar a cabo sobre la base del plan anual de compras, debiendo separar las necesidades de bienes y servicios requeridos para las actividades de la administración de los que se requieren para la operación de los servicios de salud que presta la Administración.

La programación de la inversión se deberá realizar conforme lo descrito en el sistema presupuestal sobre la base de los proyectos registrados y evaluados en el respectivo Banco de Proyectos de Inversión. Por tanto dichos proyectos deben responder a un análisis de la situación actual de oferta y demanda de servicios de la zona de influencia, y su financiación debe estar garantizada en las previsiones del plan financiero y estar orientada a dar cumplimiento a las metas establecidas en el plan de desarrollo del municipio.

ARTÍCULO 157. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD. La ejecución mensual de ingresos y gastos del Fondo Local de Salud estará a cargo de la Secretaria de Salud (Fondo Local de Salud) y para ello tendrá en cuenta lo siguiente (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, artículos 16, 68, 70, 71, 73 y 75):

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PRESUPUESTO DE INGRESOS: En las cuentas de presupuesto de ingresos se identifican y se calculan todos los recursos que por cada fuente de financiación se espera recibir durante la vigencia fiscal para el Sector Salud y que ingresarán a las respectivas cuentas del Fondo de Salud (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art 30).

EJECUCIÓN DE INGRESOS: La ejecución Activa del Presupuesto de Ingresos del Fondo Local de Salud anexo al Presupuesto General del Municipio de Cali, será de Caja y contendrá la totalidad de los recursos que hacen parte del Fondo Local de Salud. La ejecución activa del ingreso corresponde a los ingresos efectivamente recaudados.

Compete al Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del presupuesto del Fondo Local de Salud.

PRESUPUESTO DE GASTOS: El presupuesto de gastos del Fondo Local de Salud está compuesto por gastos de inversión.

Ninguna autoridad puede adquirir compromisos y obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible; salvo autorización previa del COMFIS o quien éste delegue. Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones

GASTOS DE INVERSIÓN. Constituyen aquellas erogaciones destinadas a crear infraestructura física y social cuya característica fundamental es que permita mejorar la salud de la población, acrecentar la productividad del sector salud en el campo de la infraestructura física, económica, de investigación y desarrollo científico y de cobertura de los servicios de salud.

En los presupuestos de los fondos de salud deberá clasificarse el gasto de inversión, teniendo en cuenta cada una de las fuentes de ingreso que constituyen para su financiación, sean los recursos propios del municipio y los del Sistema General de Participaciones y otros, dado que de acuerdo con la normatividad del sistema general de seguridad social en salud para cada fuente de recursos se tiene un uso o aplicación determinada.

EJECUCIÓN DE GASTOS: La ejecución del Presupuesto de Gastos del Fondo Local de Salud anexo al Presupuesto General del Municipio de Cali, al cierre de la vigencia fiscal será de causación, esto es, lo ordenado pagar efectivamente más las reservas presupuestales excepcionales constituidas con fundamento en el presente Estatuto Presupuestal.

La ejecución activa del egreso está conformada por las obligaciones contraídas al cierre de la misma y por los giros o pagos realizados durante la vigencia. La ejecución pasiva del egreso corresponde a las Reservas Presupuestales excepcionales que se constituyan al cierre de la vigencia.

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La ejecución del Presupuesto de Gastos del Fondo Local de Salud anexo al Presupuesto General del Municipio de Cali, al cierre mensual será de causación, esto es, lo ordenado pagar efectivamente más los compromisos legalmente adquiridos.

ARTÍCULO 158. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL SECTOR SALUD. En ningún caso podrán administrarse recursos destinados al sector salud por fuera de las Subcuentas que conforman el Fondo Local de Salud de Cali. Se entiende para estos efectos que las Subcuentas que conforman el Fondo Local de Salud, son las que se encuentran en el Presupuesto del Fondo Local de Salud anexo al Presupuesto General del Municipio de Cali (Concordancia: Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, art. 13, Resolución 3042, art 6 Ministerio de Protección).

ARTÍCULO 159. CUENTAS MAESTRAS. Las Subcuentas de "Régimen Subsidiado de Salud", "Prestación de Servicios de Salud en lo NO Cubierto con Subsidios a la Demanda", "Salud pública colectiva" y "Otros Gastos en Salud", deben manejarse a través de Cuentas Maestras, entendiéndose por tales, las registradas para la recepción de los recursos de las mencionadas Subcuentas y, que sólo aceptan como operaciones débito aquellas que se destinan a otra cuenta bancaria que pertenece a una persona jurídica o natural beneficiaria de los pagos y que se encuentre registrada en cada Cuenta Maestra. Por lo tanto, existirá una Cuenta Maestra por cada Subcuenta.

La operación y registro de las Cuentas Maestras, se regulará por lo dispuesto en las Resoluciones 3042 de 2007, art 15, 4204 de 2008, 991 y 1453 de 2009 y 1805 y 2421 de 2010 y las demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 160. VIGILANCIA Y CONTROL. El control fiscal de los Fondos de Salud de las entidades territoriales, se hará conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes, para lo cual el tesorero, responsable del manejo del Fondo Local de Salud, deberá suministrar oportunamente la información que soliciten los organismos de control.
El control fiscal del Fondo Local de Salud, estará a cargo de la Contraloría General de Santiago de Cali, en todo caso, sin perjuicio de lo normado en los parágrafos 1 y 2 del artículo 57 de la Ley 715 de 2001 y demás normatividad vigente.

CAPITULO III
OTROS FONDOS CUENTA ESPECIALES

ARTÍCULO 161. OTROS FONDOS CUENTAS ESPECIALES. Constituyen fondos cuentas especiales definidos en la Ley o Acuerdo, para la prestación de un servicio público específico, sin personería jurídica y que hacen parte del Presupuesto General del Municipio de Santiago de Cali como a continuación se relacionan (Concordancia Decreto Ley 111 de 1996, art 30):

a) Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres. A través de este fondo se administran y manejan los recursos que el municipio afore para atender los gastos y costos necesarios para financiar aquellas

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

actividades destinadas a la gestión del riesgo de emergencias y desastres del municipio. El presupuesto del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, deberá reflejar todos los recursos destinados a la gestión del riesgo de emergencias y desastres, incluidos aquellos que se deban ejecutar sin situación de fondos y se regirá por lo dispuesto en el presente Estatuto Presupuestal

b) Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso. A través de la cual se contabilizarán los recursos obtenidos por parte de los operadores privados, destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios, con fundamento en la Ley 142 de 1994.

c) Fondo del Espacio Público. Creado en el artículo 264 del Acuerdo 373 de 2014. A través de este fondo se destinarán los recursos provenientes por concepto de aprovechamiento de espacio público y pago compensatorio de cesiones, las compensaciones por concepto de espacio público que se exijan en los actos de reconocimiento de edificaciones y de legalizaciones de barrios y en general las compensaciones y pagos que se establezcan en los tratamientos urbanísticos e instrumentos de planificación y de gestión urbana.

d) Fondo de Seguridad Territorial y Convivencia Ciudadana - FONSET. A través de este fondo se manejan los recursos de la contribución especial creada por el artículo 119 de la Ley 418 de 1997 y por efecto de la imposición de tasas destinadas a efectuar programas de inversión destinadas al fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana.

e) Fondo de Promoción de la Movilidad Sostenible. Creado en el artículo 223 del Acuerdo 373 de 2014, destinado a la construcción y mantenimiento de ciclo-rutas y redes peatonales, así como otros componentes de los subsistemas no motorizados, y al desarrollo de parqueaderos públicos.

f) Fondo Especial de Intervenidas. A este fondo ingresan las contribuciones que por concepto de inspección y vigilancia se recauden de las personas naturales y jurídicas que desarrollan planes y programas de vivienda y están bajo la inspección y vigilancia de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat. El destino de estos recursos será exclusivamente para los proyectos de vivienda desarrollados por personas intervenidas que carezcan de recursos.

g) Fondo de Contingencias. Es una cuenta que se fortalece con los recursos provenientes de las apropiaciones presupuestales de que disponga el municipio para efectuar los aportes anuales a dicho fondo, las cuales se entenderán ejecutadas una vez sean transferidas a la cuenta bancaria que la subdirección de tesorería asigne para la operación, previo registro presupuestal. Tendrán por objeto atender el pago de pasivos contingentes y conciliatorias

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO: Los fondos aquí definidos, los demás que existan en el municipio y los que llegaren a crearse, se manejaran como cuentas especiales sin estructura administrativa y financiera, y su manejo presupuestal se ajustará a lo dispuesto en el presente Estatuto Orgánico Presupuestal.

TITULO VI
DEL TESORO MUNICIPAL, INVERSIONES FINANCIERAS Y OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.

CAPÍTULO I
DE LA TESORERIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 162. FUNCIONES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL. La Subdirección de Tesorería podrá directamente o a través de intermediarios especializados autorizados hacer las siguientes operaciones financieras, con aprobación del Departamento Administrativo de hacienda:

a) Celebrar operaciones de crédito de tesorería, emitir y colocar en el país o en el exterior títulos valores de deuda pública, en las condiciones de seguridad que establezca el gobierno nacional. Se entiende por créditos de tesorería los que se celebran con el sector financiero y se cancelan dentro de la misma vigencia, con el propósito de atender necesidades temporales de liquidez.

b) Efectuar inversiones financieras temporales con los excedentes de liquidez en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, con adecuada certificación por parte de las calificadoras de riesgo, bajo condiciones de rentabilidad, solidez y seguridad y de acuerdo con las condiciones de mercado.

c) Liquidar anticipadamente sus inversiones, y vender y endosar los activos financieros que configuran su portafolio de inversiones del municipio en los mercados primario y secundario.

d) Realizar operaciones de manejo y conexas de la deuda pública de conformidad con la normatividad vigente, que permitan mejorar el perfil de la deuda.

e) Las demás que le sean asignadas por el gobierno nacional y Acuerdos municipales.

(Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 98, Ley 38 de 1989, art. 81, Ley 179 de 1994, art 44)

CAPÍTULO II
DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 163. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. De acuerdo con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 2681 del mismo año, las operaciones de crédito público se

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

definen como los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Dentro de estas operaciones están comprendidas la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.

Las operaciones de crédito público pueden ser internas o externas. Son operaciones de crédito internas las que, de conformidad con las disposiciones cambiarias, se celebren exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda legal colombiana. Son operaciones de crédito externas todas las demás.

Las operaciones de crédito público deben destinarse únicamente a financiar gastos de Inversión. Se exceptúan de lo anterior los créditos de corto plazo, de refinanciación de deuda vigente o los adquiridos para indemnizaciones de personal en procesos de reducción de planta.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá como gasto de inversión lo que se define por tal en el presente estatuto orgánico de presupuesto. Así mismo, los organismos deberán verificar previamente si los objetos del gasto de los proyectos de inversión son susceptibles de ser financiados con recursos del crédito (Concordancia: Decreto 2681 de 1993, art 3, Ley 80 de 1993, art. 41, Ley 358 de 1997).

ARTÍCULO 164. AUTORIZACIÓN PARA OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. Las operaciones de crédito público son autorizadas por el Concejo Municipal, previa aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS y deben soportarse en el análisis de la capacidad de endeudamiento, establecido en las Leyes 358 de 1997 y 819 de 2003 y en aquellas normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

El Municipio de Santiago Cali y sus Entidades Descentralizadas para realizar el primer desembolso, deberán solicitar el registro o inclusión de la operación de crédito público en la base única de datos del Ministerio de Hacienda y crédito público, conforme a la Ley 533 de 1999 y al Decreto 2681 de 1993, y aquellas normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo se deberá solicitar certificado de refrendación a las Contraloría Nacional y a la Contraloría General de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO 1. El servicio de la deuda pública debe ser incorporado en el proyecto de presupuesto de cada vigencia, de acuerdo con lo establecido en el contrato de empréstito, los parámetros señalados por la superintendencia financiera, el Banco de la Republica y en aplicación de los principios presupuestales vigentes.

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO 2. Las contrataciones de créditos, por ser operaciones de ingreso, no requieren autorización de vigencias futuras.

Los montos por vigencia que se comprometan como Vigencias Futuras Ordinarias y Excepcionales, se descontaran de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento del municipio, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada (Concordancia: Decreto 2681 de 1993, art 3, Ley 358 de 1997).

ARTÍCULO 165. ACTOS ASIMILADOS A OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. Son actos o contratos análogos a las operaciones de crédito público, mediante los cuales se contraen obligaciones con plazo para su pago.

Entre este tipo de actos se encuentran:

Créditos Documentarios: Cartas de Crédito en las que el Banco Emisor otorga un plazo para cubrir el valor de su utilización.

Novación y Modificación de Obligaciones: Cambio que se hace de una obligación por otra nueva que extingue la primera y que a su vez implica el otorgamiento de un plazo para el pago.

A las operaciones de crédito público asimiladas con plazo superior a un año, les serán aplicables las disposiciones relativas a las operaciones de crédito público, según se trate de operaciones internas o externas y la entidad estatal que las celebre. En consecuencia, las operaciones de crédito público asimiladas con plazo igual o inferior a un año, están autorizadas por vía general y no requerirán los conceptos mencionados en el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan (Concordancia: Decreto 2681 de 1993, art 4).

ARTÍCULO 166. OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA. Constituyen operaciones propias del manejo de la deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad territorial o descentralizada, y contribuyen a mejorar el perfil de la deuda de la misma. Estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento.

Dentro de las operaciones de manejo de deuda pública se encuentran:

a) Refinanciación

b) Restructuración

c) Renegociación

d) Reordenamiento

e) Conversión o Intercambio

f) Sustitución de Deuda

g) Compra y venta de deuda pública

h) Acuerdos de pago

i) Saneamiento de obligaciones crediticias
j) Operaciones de Cobertura de Riesgos

k) Titularización deudas de terceros

l) Operaciones relativas al manejo de liquidez de la tesorería

m) Otras operaciones de similar naturaleza que se desarrollen.

Las operaciones de intercambio o conversión de deuda pública se podrán realizar siempre y cuando tengan por objeto reducir el valor de la deuda, mejorar su perfil o incentivar proyectos de interés social o de inversión en sectores prioritarios.

PARÁGRAFO: Cualquier operación que implique adición al monto contratado o incremento en el endeudamiento neto de la entidad, deberá tramitarse como un nuevo empréstito (Concordancia: Decreto 2681 de 1993, art 5).

ARTÍCULO 167. OPERACIONES CONEXAS A LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. Son todos los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario para la realización de operaciones de crédito público y operaciones de manejo de la deuda pública. Se contratan en forma directa sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos, por cuanto la autorización está dada implícitamente en la operación a la que es conexa

Tipos de Operaciones

a) Los contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público.

b) Los contratos de edición, colocación, colocación garantizada, fideicomiso o encargo fiduciario, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores.

c) Los contratos para la calificación de la inversión o de valores, requeridos para la emisión y colocación de títulos en los mercados de capitales.

d) Los contratos de intermediación necesarios para llevar a cabo operaciones de crédito público.

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

e) Contratos de asistencia o asesoría necesarios para la negociación, contratación o representación del municipio en el exterior que deban realizarse por personas o entidades expertas en estas materias.

(Concordancia: Decreto 2681 de 1993, art 6)

ARTÍCULO 168. CONTRATACIÓN DIRECTA DE OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO. Las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas con las anteriores, se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos.

Previa a la celebración de operaciones de crédito público, el municipio deberá evaluar diferentes formas de financiamiento y la conveniencia financiera y fiscal de realizar tales operaciones frente al financiamiento con recursos diferentes del crédito. Para tal efecto, se podrá pedir asesoría al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Concordancia: Decreto 2681 de 1993, artículos 7 y 30).

ARTÍCULO 169. CONCEPTO PREVIO EN AUTORIZACIÓN PARA OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EN LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. En virtud de la Función de Control que sobre el manejo del endeudamiento público tiene el Municipio de Santiago de Cali, las entidades descentralizadas del orden municipal, sin excepción, que contraten en cada vigencia recursos del crédito o realicen operaciones de crédito asimiladas, conforme a las normas de contratación vigentes en materia de crédito público, deben contar con el concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y con la autorización del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal - (COMFIS), antes de la aprobación de su Junta o Consejo Directivo (Concordancia: Decreto 2681 de 1993, art 11).

ARTÍCULO 170. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EXTERNO. Las operaciones de crédito público externas son aquellas que celebran las entidades públicas con no residentes del territorio colombiano y/o que se pacten en moneda extranjera, pagaderas a través de la misma y que de alguna forma o circunstancia afecten de manera directa la balanza de pagos de la Nación por aumento de pasivos en el exterior.

Los créditos externos, según su aplicación, pueden clasificarse en:

a) Créditos de destinación específica: son los recursos que se obtienen con el fin de destinarlos para un proyecto concreto.

b) Préstamos de libre destinación: son aquellos cuya asignación es libre y autónoma y no está asociada a un proyecto en particular sino a un programa de financiación global.

(Concordancia: Decreto 2681 de 1993, Ley 358 de 1997)

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 0438 DE 2018

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

(Concordancia: Decreto 2681 de 1993, Ley 358 de 1997)

TITULO VII
DE LA CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y LA ORDENACIÓN DEL GASTO Y DE LA AUTONOMIA PRESUPUESTAL.

CAPÍTULO I
DE LA CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO

ARTÍCULO 171. CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO. El Alcalde de Santiago de Cali tiene capacidad para celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, todo tipo de contratos, generales y especiales, incluidos los comodatos, convenios interadministrativos, convenios de asociación, sustitución de activos, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Anual de inversiones y en general toda clase de obligación que demande la buena marcha de la Administración Municipal, que garantice la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias constitucionales en los términos establecidos en las leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1882 de 2018 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, subroguen o sustituyan.

Tendrán la capacidad de contratar con relación a su presupuesto, los Gerentes, Rectores, Directores, Presidentes de los Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, Empresas Sociales del Estado y demás entidades que independiente de su naturaleza jurídica, su régimen jurídico sea las de una EICE del orden Municipal.

Así mismo, tendrán la capacidad de contratar el Concejo Municipal en cabeza de su Presidente, la Personería de Santiago de Cali en cabeza del Personero municipal y la Contraloría General de Santiago de Cali en cabeza del Contralor Municipal (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art.110).

ARTÍCULO 172. DE LAS AUTORIZACIONES PARA CONTRATAR. El Alcalde de Santiago de Cali, requerirá de autorización previa y expresa del Concejo Municipal para contratar en los siguientes casos, contemplados en la ley 1551 de 2012 o la que la sustituya o modifique;

a) Contratación de empréstitos.
b) Contratos que comprometan vigencias futuras.
c) Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
d) Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
e) Concesiones.
f) Las demás que determine la ley.

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

ARTÍCULO 173. DE LA CONTRATACIÓN CON ORGANISMOS Y ENTIDADES INTERNACIONALES. Para efectos de la celebración de contratos y convenios con organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, se regirán de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 o la norma que haga sus veces.

Cuando el respectivo compromiso afecte el presupuesto municipal, el mismo no estará sujeto al principio de anualidad presupuestal y al mecanismo de vigencias futuras cuando concurran los siguientes requisitos:

a) El contrato o convenio debe estar sujeto a los reglamentos del organismo internacional por la configuración de alguno de los criterios condensados en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

b) Que los recursos públicos sean desembolsados directamente al organismo internacional para que estos sean ejecutados según la programación del proyecto.

c) Que en el contrato o convenio se haya previsto expresamente que los recursos objeto del acuerdo estarán sometidos al reglamento financiero del organismo internacional, salvo que el respectivo reglamento también esté sujeto al principio de anualidad presupuestal.

CAPÍTULO II
REGIMEN Y AUTONOMIA PRESUPUESTAL DEL CONCEJO, LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI Y LA PERSONERIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 174. REGIMEN PRESUPUESTAL DEL CONCEJO, LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI Y PERSONERIA MUNICIPAL. La programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones del Concejo Municipal, la Contraloría General de Santiago de Cali y la Personería Municipal se regirán por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y por la Ley Orgánica presupuestal vigente (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 107, Ley 225 de 1995, art. 29).

ARTÍCULO 175. AUTONOMIA PRESUPUESTAL DEL CONCEJO, LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI Y PERSONERIA MUNICIPAL. Para garantizar la independencia que el Control Político, Fiscal y Disciplinario requiere, el Concejo Municipal, la Contraloría General de Santiago de Cali y la Personería Municipal, gozarán de autonomía presupuestal para administrar sus asuntos según lo dispuesto por la Constitución Política, la Ley Orgánica de Presupuesto vigente y el presente Estatuto (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 108, Ley 225 de 1995, art. 30).

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

ACUERDO N° 0436 DE 2018

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

TITULO VIII
DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS APP

CAPÍTULO I
MARCO NORMATIVO, AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 176. MARCO NORMATIVO. Las normas vigentes en materia del régimen presupuestal aplicable a las Asociaciones Público Privadas son las siguientes (y aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan):
Leyes 1508 de 2012, modificada por la Ley 1882 de 2018. Establece el marco normativo (régimen jurídico y presupuestal) para la realización de Asociaciones Público-Privadas.
Las contingencias derivadas de estas actividades deben regularse por la Ley 448 de 1998.
Decreto 1467 de 2012. Reglamenta la Ley 1508 de 2012 y habilita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a aprobar o no el valor de las contingencias derivadas de los proyectos de APP.
Resolución 3656 de 2012. Por la cual se establecen parámetros para la evaluación del mecanismo de asociación público privada como una modalidad de ejecución de proyectos de que trata la ley 1508 de 2012 y el Decreto número 1467 de 2012.
Decreto 1553 de 2014. Por medio del cual se adiciona y modifica el Decreto 1467 de 2012 y el Decreto 301 de 2014 en lo pertinente, y deroga el Decreto 100 de 2013.

ARTÍCULO 177. CONCESIONES. Las concesiones de que trata el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se encuentran comprendidas dentro de los esquemas de Asociación Público Privadas.

ARTÍCULO 178. AMBITO DE APLICACIÓN. El contenido del presente capitulo es aplicable a todos aquellos contratos en los cuales el municipio encargue a un inversionista privado el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura. También podrán versar sobre infraestructura para la prestación de servicios públicos.
PARÁGRAFO. Sólo se podrán realizar proyectos bajo esquemas de Asociación Público Privada, que cumplan con los requisitos consignados en la Ley 1508 de 2012, modificada por la Ley 1882 de 2018 (Concordancia: Ley 1508 de 2012, art. 3).

ARTÍCULO 179. PRINCIPIOS GENERALES. A los esquemas de Asociación Público Privada les son aplicables los principios de la función administrativa, de contratación y los criterios de sostenibilidad fiscal.
Los esquemas de Asociación Público Privada se podrán utilizar cuando en la etapa de estructuración, los estudios económicos o de análisis de costo beneficio o los dictámenes comparativos, demuestren que son una modalidad eficiente o necesaria para su ejecución.

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Estos instrumentos deberán contar con una eficiente asignación de riesgos, atribuyendo cada uno de ellos a la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos, buscando mitigar el impacto que la ocurrencia de los mismos pueda generar sobre la disponibilidad de la infraestructura y la calidad del servicio (Concordancia: Ley 1508 de 2012, art. 4).

CAPÍTULO II
PROCESO DE AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

ARTÍCULO 180. CONDICIONES PREVIAS PARA LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS. Se definen como condiciones previas para la correcta aplicación de la modalidad de Asociaciones Público Privadas, las siguientes:

a) El proyecto debe ser consistente con los objetivos del Plan de Desarrollo del municipio de Santiago de Cali.

b) Acreditar el cumplimiento de los límites de gasto y deuda de las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

(Concordancia: Ley 1508 de 2012, art. 27, Ley 358 de 1997, Ley 819 de 2003)

ARTÍCULO 181. APROBACIONES. El proceso de aprobación de Asociaciones Público Privadas, debe considerar los siguientes aspectos:

a) Validación financiera de alguna entidad financiera pública de segundo piso o estructuradora, cuando haya lugar.

b) Aprobación de la valoración de las obligaciones contingentes por parte del Departamento Administrativo de Hacienda.

c) Aprobación sobre la matriz de riesgos y el comparador público privado por parte del Departamento Administrativo de planeación.

d) Concepto previo favorable de Departamento Nacional de Planeación DNP en proyectos cofinanciados por la Nación y del DAPM en proyectos cofinanciados por el municipio de Santiago de Cali

(Concordancia: Ley 1508 de 2012, Decreto 1467 de 2012, artículos 31 y 32, Decreto 1553 de 2014, artículos 8, 9 y 10)

CAPÍTULO III
VIGENCIAS FUTURAS EN ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

ARTÍCULO 182. MARCO LEGAL. El marco legal para la autorización de las vigencias futuras lo conforma la Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011, el Decreto 2767 de 2012 y aquellas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 183. REQUISITOS. Los requisitos que se deben considerar en la aprobación de las vigencias futuras para las alianzas públicas privadas, son los siguientes:

a) Proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, gasto público social (educación, salud, agua potable, saneamiento básico).

b) Consultar metas plurianuales del Marco Fiscal del Mediano Plazo.

c) Aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS.

d) Declaratoria de importancia estratégica (Decreto 2767 de 2012).

e) Existencia de "estudios de detalle" aprobados por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal. Los estudios de detalle se entienden como los establecidos en la Ley 1508 de 2012.

Las vigencias futuras que se expidan deberán cumplir con la normatividad vigente que regule la materia y los parámetros establecidos en el presente artículo (Concordancia: Ley 1508 de 2012, Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011, Decreto 2767 de 2012).

ARTÍCULO 184. DE LA AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS PARA ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS. La autorización para comprometer vigencias futuras en los esquemas de Asociación Público Privadas de las entidades que forman parte del presupuesto general del municipio, es facultad del Concejo Municipal, previa aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS (previo concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y del registro en el Banco de Proyectos de Inversión).
En las entidades descentralizadas, le corresponde al Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS (previo concepto favorable del Departamento Administrativo de planeación) autorizar la asunción de compromisos de vigencias futuras, hasta por el tiempo de duración del proyecto.
Para efectos de la aprobación de las vigencias futuras que amparen los contratos que se deriven de las Asociaciones Público Privadas, es necesario considerar los siguientes aspectos:

a) Al momento de aprobarse la meta de superávit primario para el sector público no financiero, el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS, definirá el límite anual de autorizaciones para comprometer estas vigencias futuras.

b) El COMFIS definirá un escenario de consistencia fiscal acorde con la naturaleza de cada proyecto y realizará la evaluación del aporte presupuestal y disposición de recursos públicos.

c) El aval fiscal que emita al COMFIS para la ejecución de un proyecto de Asociación Público Privada en el que el contrato no esté debidamente

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

perfeccionado, no podrá ser objeto de reconsideración del COMFIS cuando se exceda el 10% del valor inicialmente aprobado.

d) Las vigencias futuras de las Alianzas Público Privadas APP, no son operaciones de crédito público, se presupuestarán como gastos de inversión.

e) Previo a la apertura de la licitación pública, se deberá contar con la autorización de vigencias futuras APP.

f) EL COMFIS, definirá requisitos, procedimientos y demás parámetros necesarios para el otorgamiento de las vigencias futuras APP (Artículo 23 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011)

En cualquier caso, cuando las vigencias futuras correspondan a proyectos de Asociación Público Privada del municipio de Santiago de Cali y/o de sus entidades descentralizadas, estas podrán ser aprobadas en el último año de gobierno y hasta por el plazo de duración de proyecto respectivo, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites y requisitos dispuestos en este artículo, incluyendo lo relacionado con la aprobación previa de riesgos y pasivos contingentes ante el Departamento Administrativo de Hacienda (Concordancia: Ley 1508 de 2012, art. 26, Decreto Ley 111 de 1996, art. 23, Ley 819 de 2003, art. 12, Ley 1483 de 2011, art. 1, Ley 1882, art. 16).

ARTÍCULO 185. PRESUPUESTACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO EN ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS-APP. Las Empresas Sociales del Estado que en desarrollo de la normatividad vigente, celebren contratos bajo esquemas de Asociaciones Público Privadas, elaborarán sus presupuestos anuales con base en el recaudo efectivo realizado en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto actualizado de acuerdo con la inflación esperada de ese año y hasta el 20% de la cartera pendiente por recaudar de vigencias anteriores. Las demás Empresas Sociales del Estado elaborarán sus presupuestos anuales con base en el recaudo efectivo realizado en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto actualizado de acuerdo con la inflación esperada de ese año.
Lo anterior, sin perjuicio, en ambos casos, de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia en que se ejecuta el presupuesto (Concordancia: Ley 1508 de 2012, art. 28).

CAPÍTULO IV
ADICIONES Y PRORROGAS DE CONTRATOS PARA PROYECTOS DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS APP

ARTÍCULO 186. ADICIONES Y PRÓRROGAS DE LOS CONTRATOS PARA PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA. Sólo se podrán hacer adiciones y prórrogas relacionadas directamente con el objeto del contrato, después de transcurridos los primeros tres (3) años de su vigencia y hasta antes de cumplir las primeras tres cuartas (3/4) partes del plazo inicialmente pactado en el contrato (Concordancia: Ley 1508 de 2012, art. 7).

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 0438 DE 2018

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 187. ADICIONES Y PRÓRROGAS DE LOS CONTRATOS PARA PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA. En los contratos para la ejecución de proyectos de asociación público privada de iniciativa pública, las adiciones de recursos del Presupuesto General del municipio o de otros fondos públicos al proyecto no podrán superar el 20% del valor del contrato originalmente pactado. En dichos contratos, las prórrogas en tiempo deberán ser aprobadas por el Consejo Municipal de Política Económica Fiscal COMFIS; las solicitudes de adiciones de recursos y el valor de las prórrogas en tiempo sumadas, no podrán superar el 20% del valor del contrato originalmente pactado.
El valor del contrato para estos efectos deberá estar expresamente determinado en el mismo, y basarse en el presupuesto estimado de inversión o en los criterios que se establezca en los casos de proyectos de prestación de servicios públicos.
Todas aquellas inversiones que no impliquen desembolsos de recursos públicos, ni modificaciones en plazo podrán ser realizadas por el ejecutor del proyecto por su cuenta y riesgo, sin que ello comprometa o genere obligación alguna del municipio de reconocer, compensar o retribuir dicha inversión. En todo caso, dichas inversiones deben ser previamente autorizadas por el COMFIS cuando impliquen una modificación de las condiciones del contrato inicialmente pactado y cumplir con los requisitos exigidos por la Ley 448 de 1998 que les resulten aplicables (Concordancia: Ley 1508 de 2012, art. 13).

ARTÍCULO 188. ADICIONES Y PRÓRROGAS DE LOS CONTRATOS PARA PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA QUE REQUIEREN DESEMBOLSOS DE RECURSOS PÚBLICOS. En los contratos para la ejecución de proyectos de asociación público privada de iniciativa privada que requieren desembolsos de recursos del Presupuesto General del municipio o de otros fondos públicos, las adiciones de recursos al proyecto no podrán superar el 20% de los desembolsos de los recursos públicos originalmente pactados. En dichos contratos, las prórrogas en tiempo deberán ser aprobadas por el Consejo Municipal de política Fiscal COMFIS.
Las solicitudes de adiciones de recursos y el valor de las prórrogas en tiempo sumadas, no podrán superar el 20% de los desembolsos de los recursos públicos originalmente pactados.
Todas aquellas inversiones que no impliquen desembolsos de recursos públicos, ni modificaciones en plazo podrán ser realizadas por el ejecutor del proyecto por su cuenta y riesgo, sin que ello comprometa o genere obligación alguna del municipio de reconocer, compensar o retribuir dicha inversión. En todo caso, dichas inversiones deben ser previamente autorizadas por el COMFIS cuando impliquen una modificación de las condiciones del contrato inicialmente pactado y cumplir con los requisitos exigidos por la Ley 448 de 1998 que les resulten aplicables (Concordancia: Ley 1508 de 2012, art. 18).

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 0438 DE 2018

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

TITULO IX
DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

CAPÍTULO I
SISTEMA PRESUPUESTAL Y PRINCIPIOS APLICABLES

ARTÍCULO 189. SISTEMA PRESUPUESTAL. Las disposiciones presupuestales del presente título constituyen para el Municipio de Santiago de Cali, en un complemento al manejo de los recursos asignados o distribuidos por los órganos o entidades que forman parte del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías a que se refiere el artículo 360 y el parágrafo 1° del artículo 361 de la Constitución Política, acorde con lo dispuesto por los artículos 151 y 352 de la Constitución Política, la Ley 1530 de 2012, art. 60, el Decreto 1949 de 2012 y las demás normas que lo reglamenten o modifiquen.

ARTÍCULO 190. COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. Componen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías el Plan de Recursos, el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y el Presupuesto del Sistema General de Regalías (Concordancia: Ley 1530 de 2012, art. 61).

ARTÍCULO 191. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se regirá por los principios de planificación regional; programación integral, plurianualidad, coordinación, continuidad, desarrollo armónico de las regiones, concurrencia y complementariedad, inembargabilidad, publicidad y transparencia (Concordancia: Ley 1530 de 2012, art. 62).

CAPÍTULO II
PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 192. PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. El Presupuesto del Sistema General de Regalías estará compuesto por un Presupuesto Bienal de Ingresos del Sistema General de Regalías, un Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías, y unas disposiciones generales. Este deberá llevarse dentro del municipio de manera separada de las demás apropiaciones a fin de llevar a cabo el manejo y control de los recursos (Concordancia: Ley 1530 de 2012, art. 74). .

ARTÍCULO 193. PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. El Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías contendrá los recursos asignados o distribuidos por los órganos o entidades establecidos para tal fin (Concordancia: Ley 1530 de 2012, art. 75). .

ARTÍCULO 194. PRESUPUESTO BIENAL DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. El Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías, contendrá la totalidad de las autorizaciones de gasto para ser ejecutados durante una

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

Bienalidad. Estará integrado por los gastos para: el fortalecimiento del Departamento Administrativo de Planeación, el seguimiento, monitoreo, control y evaluación de la ejecución de los recursos, las autorizaciones para proyectos de inversión y el reconocimiento de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 con cargo a los recursos asignados por el Fondo Nacional de Regalías (Concordancia: Ley 1530 de 2012, art. 76).

ARTÍCULO 195. VIGENCIAS FUTURAS. Para los recursos diferentes a las asignaciones directas, las entidades competentes podrá autorizar la asunción de compromisos que afecten presupuestos de posteriores bienalidades del municipio, siempre y cuando las mismas atiendan a las proyecciones de ingresos contenidas en el Plan de recursos del Sistema General de Regalías, previa aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS.

Las autorizaciones anteriormente referenciadas no podrán expedirse para periodos superiores a cuatro (4) bienalidades que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, ni exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de recursos para el respectivo fondo u órgano (Concordancia: Ley 1530 de 2012, art. 94). .

CAPÍTULO III
REGIMEN PRESUPUESTAL, REGALÍAS DIRECTAS Y COMPENSACIONES

ARTÍCULO 196. ADICIÓN DE RECURSOS. Una vez aprobados los recursos, el Gobierno Municipal mediante decreto los adicionará previa a su ejecución (Concordancia: Ley 1530 de 2012, art. 96). .

ARTÍCULO 197. VIGENCIAS FUTURAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES. La asunción de obligaciones con cargo a los recursos asignados del Sistema General de Regalías para el municipio de Santiago de Cali que afecten presupuestos de posteriores vigencias, requerirá para su asunción previa autorización proferida por el órgano competente.

Las autorizaciones anteriormente referenciadas no podrán expedirse para periodos superiores a cuatro (4) Bienalidades que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, ni exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de recursos para el respectivo fondo u órgano.

PARÁGRAFO.- Las autorizaciones de que trata el presente artículo requerirán de la aprobación previa del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS (Concordancia: Ley 1530 de 2012, art. 97, Ley 819 de 2003, art. 12). .

TITULO X
DEL REGIMEN PRESUPUESTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 0438 DE 2018

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN, AUTONOMÍA, MANEJO PRESUPUESTAL Y PRINCIPIOS APLICABLES

ARTÍCULO 198. DEFINICIÓN. Los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del derecho público, que reúnen las siguientes características:

a. Personería jurídica.

b. Autonomía administrativa, presupuestal y financiera.

c. Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes (Concordancia: Ley 489 de 1998, art. 70).

ARTÍCULO 199. AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos (Concordancia: Ley 489 de 1998, artículos 71).

ARTÍCULO 200. MANEJO PRESUPUESTAL. El anteproyecto del presupuesto del Establecimiento Público deberá ser aprobado por el Consejo Directivo, el cual debe ser remitido al Departamento Administrativo de Hacienda para su incorporación en el proyecto de presupuesto general del municipio, a más tardar el 30 de junio de cada año.

Los Establecimientos Públicos hacen parte de la estructura del presupuesto general del Municipio y por tal motivo están sometidos al cumplimiento del presente Estatuto Presupuestal. En consecuencia, todas las actuaciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones aquí contenidas (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 1).

ARTÍCULO 201. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Estatuto Presupuestal contiene las normas relacionadas con la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación, ejecución y control del Presupuesto General del Municipio, del cual hacen parte los Establecimientos Públicos, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, artículos 2 y 3).

ARTÍCULO 202. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES. A los Establecimientos Públicos del Municipio, les son aplicables los principios

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

presupuestales contenidos en el presente Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art 12).

CAPÍTULO II
PREPARACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO 203. PREPARACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO. Para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de funcionamiento e inversión las entidades que forman parte del presupuesto general del Municipio, revisarán sus prioridades de acción para la vigencia que se está programando con arreglo a las competencias que cada uno de ellos tiene en la ejecución de los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Municipal. Esta revisión de prioridades constituye la justificación de los gastos que cada entidad debe anexar en sus anteproyectos (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, artículos 47 a 50).

ARTÍCULO 204. PRESUPUESTO DE INGRESOS. El presupuesto de rentas y recursos de capital del Municipio se divide en: ingresos corrientes, recursos de capital, los ingresos de las Unidades Administrativas sin personería jurídica y los ingresos de los establecimientos públicos municipales (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art 11).

ARTÍCULO 205. INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS. En el presupuesto de rentas y recursos de capital del municipio se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos del orden Municipal. Para estos efectos entiéndase por:

a. Rentas Propias. Todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos, excluidos los aportes y transferencias del Municipio, que percibe ordinariamente en función de su actividad o que por disposiciones legales les hayan sido asignados. Están constituidas por los ingresos tributarios y no tributarios, los cuales incluyen los ingresos que perciben dichos establecimientos por la venta de bienes y servicios en desarrollo de sus actividades económicas y sociales propias.

b. Recursos de Capital. Todos los recursos del crédito externo e interno con vencimiento mayor de un año, los recursos del balance, los rendimientos por operaciones financieras y las donaciones.

c. Transferencias del Presupuesto del Municipio. Son recursos que reciben los establecimientos públicos del Presupuesto del Municipio como complemento para la financiación de sus gastos de funcionamiento e inversión.

d. Convenios y contratos interadministrativos.

e. Convenios de Cofinanciación. Son los recursos provenientes de organismos o entidades del orden municipal, departamental, nacional o por cooperación internacional para los fines determinados en el respectivo convenio.

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

f. Transferencias del orden departamental y nacional.

g. Los recursos provenientes del Sistema General de Regalías

PARÁGRAFO 1° Los ingresos corrientes de los Establecimientos públicos que provienen de las transferencias corrientes de la administración central municipal no se computan como ingresos del Establecimiento Público en el presupuesto de rentas y recursos de capital del municipio, para evitar la doble contabilización del recurso. Estas transferencias son un ingreso corriente del Establecimiento Público que se incluye en el anexo del decreto de liquidación y se tomará en cuenta para efectos de la presupuestación de los gastos y para las operaciones financieras del mismo.
Los establecimientos públicos que reciban transferencias del municipio, deberán remitir las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos y del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, al Departamento Administrativo de Hacienda dentro de los primeros 5 días al término de cada trimestre, con el fin de lograr su consolidación y rendición al Departamento Administrativo de Planeación como insumo al seguimiento al cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo.

PARÁGRAFO 2.- Los rendimientos financieros de los Establecimientos Públicos del orden municipal provenientes de las inversiones de los recursos originados en los aportes y transferencias del municipio, deben ser consignados en la Tesorería del Municipio, dentro de los diez días siguientes al cierre de cada mes (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 34).

ARTÍCULO 206. GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. El Presupuesto de Gastos de los Establecimientos Públicos se compondrá de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión y se clasificaran en la forma descrita anteriormente. En su incorporación al Presupuesto General del Municipio se descontarán los gastos financiados con aportes y transferencias de los organismos incorporados en el mismo (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 36).

CAPÍTULO III
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

ARTICULO 207. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. La ejecución del presupuesto es una etapa del proceso presupuestal de especial importancia, pues en ella se desarrollan los dos elementos esenciales del mismo: el recaudo efectivo de los ingresos (ejecución activa del ingreso), la ejecución activa del gasto (compromisos – obligaciones contraídas – pagos) y la ejecución pasiva del gasto (reservas presupuestales de apropiación), denominados también fuentes y usos.

La ejecución del presupuesto de los Establecimientos Públicos atenderá lo dispuesto en dicha materia en el presente Estatuto Orgánico de Presupuesto (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, artículos 68 al 89).

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 208. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA. El Programa Anual Mensualizado de Caja y sus modificaciones financiadas con ingresos propios de los establecimientos públicos será aprobado por los consejos directivos. Este último podrá reducir el PAC en caso de detectarse una baja ejecución o un menor nivel de ingresos con respecto a las proyecciones.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja con ingresos propios de los establecimientos públicos, serán presentadas por el ordenador del gasto para la aprobación del consejo directivo del establecimiento (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, artículos 73 y 74, Ley 38 de 1989, art. 55, Ley 179 de 1994, art. 32, Ley 225 de 1995, artículos 14 y 33).

ARTÍCULO 209. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS. De conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, el Departamento Administrativo de Hacienda presentará a consideración del COMFIS la propuesta sobre la cuantía y distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 16, parágrafos).

ARTÍCULO 210. MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión de los Establecimientos Públicos, aprobados por el Concejo Municipal, se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 67, Ley 38 de 1989, art. 54, Ley 179 de 1994, art. 31)

ARTÍCULO 211. REGIMEN DE RESERVAS. Los Establecimientos Públicos deberán atender lo establecido en el presente Estatuto Presupuestal referente a la adecuada conformación, aprobación, incorporación, ejecución y seguimiento de las Reservas Presupuestales y Obligaciones contraídas al cierre de cada vigencia.

Los Establecimientos Públicos deben adicionar a su presupuesto las reservas presupuestales mediante resolución firmada por el representante legal o el ordenador del gasto, siempre y cuando tengan respaldo financiero certificado por el tesorero de la entidad o quien haga sus veces, así como la debida justificación del hecho imprevisible o excepcional o en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 89, Ley 38 de 1989, art. 72, Ley 179 de 1994, art. 38, Ley 225 de 1995, art. 8).

ARTÍCULO 212. APROBACIÓN DE LAS VIGENCIAS FUTURAS. La aprobación de las vigencias futuras se realiza por parte del Concejo Municipal, previa aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS.

El ordenador del Gasto del Establecimientos Públicos, responsable de la ejecución de un contrato financiado con vigencias futuras debe reemplazar, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de Enero de cada vigencia, el certificado

de vigencias futuras por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y demás documentos presupuestales correspondientes. Deberá además incluir en el presupuesto de cada vigencia, las vigencias futuras que le hayan sido autorizadas para cada año (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 23, Ley 179 de 1994, art. 9, Ley 819 de 2003, art. 12, Ley 1483 de 2011, art. 1).

ARTÍCULO 213. INFORMES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. Los establecimientos públicos del orden Municipal y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, enviarán al Concejo Municipal y a la Subdirección Administrativa de Finanzas Públicas del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, informes trimestrales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los veinte (20) primeros días del trimestre siguiente, utilizando los clasificadores del ingreso y el gasto, detallado por fuente de financiación y grupo de gasto. El informe de ejecución presupuestal correspondiente al cierre de cada vigencia fiscal, debe ser presentado a más tardar el 31 de enero de cada año (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 91, Ley 225 de 1995, art 4).

TITULO XI
DEL REGIMEN PRESUPUESTAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL MUNICIPIO, DE LAS SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA Y LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO- ESE

CAPÍTULO I
SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 214. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Título se rige por el Decreto 115 de 1996, se aplica a las empresas industriales y comerciales, las empresas sociales del estado y las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden municipal dedicadas a actividades no financieras y a aquellas del orden municipal que la ley y los acuerdos les establezcan para efectos presupuestales el régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Las empresas o sociedades donde el municipio o sus entidades descentralizadas tengan una participación en su capital social superior al cincuenta por ciento (50%) deberán reportar, dentro de sus competencias, al Departamento Administrativo de Hacienda y al Departamento Administrativo de Planeación, la información de carácter presupuestal y financiera que se requiera con el fin de dar cumplimiento al presente estatuto. (Concordancia: Decreto 115 de 1996, art. 1)

ARTÍCULO 215. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES. A las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio, las Empresas Sociales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta del orden municipal con régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, que se denominarán Empresas en el presente Estatuto, les son aplicables los principios presupuestales contenidos en el presente Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, con excepción del de inembargabilidad.

ACUERDO N° 0438 DE 2018

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Es función del gobierno municipal a través del COMFIS y del Departamento Administrativo de Hacienda, establecer las directrices y controles que estas empresas deben cumplir en la programación y elaboración, presentación, estudio y aprobación, liquidación, modificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto, así como de la inversión de los excedentes que generen (Concordancia: Decreto 115 de 1996, art. 2, Decreto Ley 111 de 1996, art. 96).

ARTÍCULO 216. EXCEDENTES Y UTILIDADES GENERADAS POR LAS EMPRESAS. Los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales municipales no societarias, son de propiedad del municipio. El COMFIS en cada vigencia fiscal, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto municipal, fijara la fecha de consignación en la Tesorería Municipal y asignará por lo menos, el 20% de estos a la empresa que haya generado dichos excedentes.

Las utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales societarias del municipio y de las sociedades de Economía Mixta del orden municipal, son de propiedad del Municipio en la cuantía que corresponda por su participación en el capital de la empresa. El Departamento Administrativo de Hacienda elaborará conjuntamente con el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, la propuesta de distribución de los excedentes financieros.

Esta adición se hará una vez se determine en los estados financieros de la entidad el resultado del ejercicio refrendado por el contador de cada una de ellas. Los estados financieros deberán ser entregados al Departamento Administrativo de Hacienda, a más tardar el 20 de abril de cada año

El COMFIS impartirá instrucciones a los representantes del municipio y sus entidades en las juntas de socios o asambleas de accionistas, sobre las utilidades que se capitalizarán o reservarán y las que se repartirán a los accionistas como dividendos.

El COMFIS al adoptar las determinaciones previstas en este artículo, tendrá en cuenta el concepto del representante legal acerca de las implicaciones de la asignación de los excedentes financieros y de las utilidades, según sea el caso sobre los programas y proyectos de la entidad, previa aprobación de la junta directiva. Este concepto no tiene carácter vinculante para el COMFIS, organismo que podrá adoptar las decisiones previstas en este artículo aún en ausencia del mismo.

PARÁGRAFO 1. Los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado no societarias serán el resultado de descontar de las utilidades del ejercicio, la reserva legal y las reservas estatuarias (Decreto 4730 de 2005, Art 39).

Los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado no societarios, se liquidarán de acuerdo con el régimen previsto para las sociedades

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

comerciales. De conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, se repartirán entre los accionistas las utilidades aprobadas por la Junta Directiva, Consejo Directivo u órgano máximo de dirección, justificadas por balances fidedignos y después de hechas las reservas legales, estatutaria y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de las Empresas Sociales del Estado, el 50% de los excedentes financieros deben ser aplicados a proyectos de inversión de la respectiva Empresa. La Junta Directiva y el Gerente de las Empresas Sociales del Estado, someterán a consideración del Secretario de Salud y demás instancias pertinentes, la proyección de los excedentes financieros que se estiman para la vigencia y los proyectos de inversión y desarrollo empresarial que se deben financiar con dichos excedentes o parte de ellos a fin de controlar que la inversión se ajuste al Plan de Desarrollo Municipal y al Plan Sectorial de Salud (Art 24, Acuerdo 106 de 2003 de Cali) (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 97).

CAPÍTULO II
PREPARACIÓN PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS

ARTÍCULO 217. PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LAS EMPRESAS. El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital. El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el gobierno, juntas directivas o asamblea según corresponda.

Los ingresos corrientes son aquellos que se generan ordinariamente en función del objeto social de la empresa y aquellos que por disposición legal le hayan sido asignados independientemente que se recauden en efectivo, cruce de cuentas o en papeles y otros.
La Disponibilidad Inicial se compone por el saldo en caja, bancos e inversiones temporales, al inicio de cada vigencia, excluyendo los recursos de recaudos a favor de terceros que por lo tanto no tienen afectación presupuestal. La Disponibilidad Inicial debe ser igual al valor estimado de disponibilidad final de la ejecución presupuestal de la vigencia en curso y debe ser adicionada en su totalidad en el presupuesto de la siguiente vigencia fiscal.

Los cupos de endeudamiento debidamente legalizados podrán ser adicionados en el presupuesto de ingresos si el desembolso está programado realizarse durante la vigencia respectiva (Concordancia: Decreto 115 de 1996, art. 12).

ARTÍCULO 218. PRESUPUESTO DE GASTOS DE LAS EMPRESAS. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio a la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 0438 DE 2018

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Para la ejecución de las apropiaciones presupuestales, se deberá contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de recursos suficientes para atender el respectivo gasto.

Igualmente, deben contar con el debido registro presupuestal, documento mediante el cual se amparan los compromisos legalmente adquiridos para desarrollar el objeto de la apropiación, garantizando con esto, que los recursos con que se financian no vayan a ser desviados a otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de la ejecución.

En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS o quien éste delegue.

La ejecución del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar (Concordancia: Decreto 115 de 1996, art. 13, Decreto 4836 de 2011, art. 10).

ARTÍCULO 219. DISPONIBILIDAD FINAL. La disponibilidad final es el resultado obtenido de restar a la suma de la disponibilidad inicial y del valor total de los ingresos de la vigencia, el valor total de los gastos de la misma (Concordancia: Decreto 115 de 1996, art. 15).

ARTÍCULO 220. LEGALIDAD DEL GASTO PÚBLICO PARA LAS EMPRESAS. En el presupuesto de gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

a) Créditos judicialmente reconocidos;

b) Gastos decretados conforme a la ley y los acuerdos anteriores;

c) Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social, debidamente aprobados para cada entidad y de acuerdo con su objeto social.
d) Las normas que rigen las Empresas.
(Concordancia: Decreto 115 de 1996, art. 14)
ARTÍCULO 221. CREDITOS DE TESORERÍA. Los créditos de tesorería no tendrán efectos presupuestales y deben suplir insuficiencias temporales de recursos. Su pago deberá realizarse dentro de la misma vigencia en la cual se autoricen (Concordancia: Ley 819 de 2003, art. 15).

ARTÍCULO 222. PROGRAMACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LAS EMPRESAS. Los Gerentes, Presidentes o Directores de las empresas, o sus delegados, expondrán y sustentarán el anteproyecto de

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

presupuesto ante la Junta Directiva de la Empresa. El presupuesto deberá elaborarse en forma desagregada por grupos de funcionamiento, operación, servicio de la deuda e inversión y en aplicación estricta de los principios presupuestales.

Los Gerentes, Presidentes o Directores de las Empresas impartirán instrucciones para que los cronogramas de la empresa y su Junta Directiva se ajusten a la programación determinada por el COMFIS, para que el proyecto de presupuesto se elabore conforme a los instructivos emitidos por el Departamento Administrativo de Hacienda.

La Junta Directiva podrá realizar las modificaciones a los anteproyectos de presupuesto presentados (Concordancia: Decreto 115 de 1996, art. 14).

ARTÍCULO 223. PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LAS EMPRESAS. Los Gerentes, Presidentes o Directores de las entidades que conforman el presupuesto público del municipio deberán enviar al Departamento Administrativo de Hacienda, antes del 20 de Noviembre de cada año, el proyecto de presupuesto para la siguiente vigencia.

El Departamento Administrativo de Hacienda presentará al Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS, a más tardar el 10 de diciembre, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones. Las modificaciones al presupuesto propuestas por el COMFIS deberán acogerse por la Junta Directiva. En caso de que el COMFIS no se pronuncie la Junta Directiva entenderá aprobado el presentado inicialmente al COMFIS (Concordancia: Decreto 115 de 1996, art. 16, Decreto Ley 111 de 1996, art. 26).

ARTÍCULO 224. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LAS EMPRESAS. La aprobación del presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del municipio, las Empresas Sociales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta es función del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS, la cual se realiza mediante acto administrativo a más tardar el 20 de diciembre de cada año y los Gerentes, Presidentes o Directores serán los responsables de presentar la respectiva desagregación a los órganos máximos de dirección para su información (Concordancia: Decreto 115 de 1996, art. 16, Decreto Ley 111 de 1996, art. 26).

ARTÍCULO 225. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS. La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS o quien este delegue, será de los Gerentes, presidentes o Directores antes del 31 diciembre de cada vigencia, quienes presentaran a la Junta Directiva, Consejo Directivo u órgano máximo de dirección, un informe para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante Resolución o Acuerdo, a más tardar el 1 de Febrero de cada año.

En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales,

servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias y conciliaciones, pensiones y transferencias asociadas a la nómina, servicio de la deuda, compromisos y obligaciones de vigencias anteriores.

La ejecución del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por los Gerentes, Presidentes o Directores de las Empresas. El presupuesto distribuido se remitirá al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y al Departamento Administrativo de planeación, a más tardar el 15 de febrero de cada año (Concordancia: Decreto 115 de 1996, art. 19).

ARTÍCULO 226. MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS. El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante Acuerdo o Resolución de las juntas o consejos directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio de la deuda y gastos de inversión aprobados por el COMFIS y la Junta Directiva. Una vez aprobada la modificación deberá reportarse en los veinte (20) días siguientes al término de cada trimestre, al Departamento Administrativo de Hacienda y al Departamento Administrativo de Planeación.

Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS o quien este delegue, previa aprobación de las juntas o consejos directivos.

Las adiciones presupuestales requerirán de la certificación expedida por el contador o tesorero de la entidad, que garantice la existencia de recursos. En el caso de traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, que garantice que los recursos no se encuentren comprometidos (Concordancia: Decreto 115 de 1996, art. 18).

CAPÍTULO III
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS

ARTÍCULO 227. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS. Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contracreditarse, ni comprometerse.

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Este es un documento que afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el registro presupuestal, no crea un compromiso ni menos una obligación, por lo tanto no tiene un beneficiario y su expedición es de carácter informativo.

ACUERDO N° 0438 DE 2018

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin. Con este registro se afecta de manera definitiva la ejecución presupuestal y deberá indicar claramente el valor, la apropiación presupuestal, el beneficiario y el plazo de las prestaciones a que haya lugar. En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras expedida por el COMFIS, o quien este delegue. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen.

El registro presupuestal es requisito para iniciar la ejecución del contrato y deberá ser suscrito por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

No se podrá tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en el presente Estatuto.

La ejecución del presupuesto de ingresos de las Empresas será de caja (ejecución activa del ingreso) y de causación para los gastos (ejecución activa y pasiva del gasto) (Concordancia: Decreto 115 de 1996, artículos 20 y 21).

ARTÍCULO 228. SUSPENSIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO. El Gerente, Presidente o Director podrá suspender o reducir el presupuesto cuando la junta directiva de la entidad estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestados o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito y deberá rendir informe a la Junta Directiva, consejos directivos y al COMFIS (Concordancia: Decreto 115 de 1996, art. 28).

ARTÍCULO 229. REQUISITOS PRESUPUESTALES PARA LA MODIFICACIÓN DE PLANTAS DE PERSONAL. Las modificaciones a las plantas de personal deberán ser aprobadas por la Junta o consejo directivo de la entidad y requerirán de viabilidad presupuestal expedida por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces (Concordancia: Decreto 115 de 1996, art. 29).

ARTÍCULO 230. REQUISITOS PRESUPUESTALES PARA PROVEER VACANTES. Cuando se provean vacantes se requerirá de la certificación de su previsión en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente. Para tal efecto, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año fiscal (Concordancia: Decreto 115 de 1996, art. 30).

ARTÍCULO 231. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL. Las empresas tienen capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en el presente Estatuto (Concordancia: Decreto 115 de 1996, art. 31, Ley 179 de 1994, art. 51).

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 0438 DE 2018

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 232. INGRESOS DE TERCEROS. Cuando una empresa recibe ingresos que pertenecen a terceros, su recaudo y giro no será materia de operación presupuestal alguna, sin perjuicio de la vigilancia que deban ejercer los correspondientes órganos de control (Concordancia: Decreto 115 de 1996, art. 34).

ARTÍCULO 233. RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL. Los rendimientos financieros originados en recursos del presupuesto general del municipio, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Tesorería General del Municipio durante los quince (15) días siguientes a su recaudo, por lo tanto, sobre dichos rendimientos financieros no se pueden adquirir compromisos (Concordancia: Decreto 115 de 1996, art. 35).

ARTÍCULO 234. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS. Las empresas enviarán al Departamento Administrativo de Hacienda y al Departamento Administrativo de Planeación toda la Información que sea necesaria para la programación, y elaboración, presentación, estudio y aprobación, liquidación, modificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto, con la periodicidad y el detalle que estas determinen.

El Departamento Administrativo de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal cuando las empresas no envíen los informes periódicos de ejecuciones presupuestales y estados financieros, la documentación complementaria que se solicite o incumplan los objetivos y metas trazados en el plan financiero (Concordancia: Decreto 115 de 1996, artículos 32 y 33).

ARTÍCULO 235. APORTES DEL MUNICIPIO. El municipio podrá hacer aportes o capitalizaciones, según corresponda, a las empresas a las que hace referencia el presente Capitulo durante la vigencia fiscal para atender los gastos relacionados con su objeto social.

Los recursos provenientes de aportes del municipio que no se comprometan durante la vigencia fiscal, deberán ser reintegrados a la Tesorería del municipio conforme a la reglamentación que establezca el Departamento Administrativo de Hacienda (Concordancia: Decreto 115 de 1996, art 36).

ARTÍCULO 236. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE LAS EMPRESAS. El COMFIS podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras de las Empresas cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando cuenten con la autorización previa de la Junta o Consejo Directivo.

Entiéndase el concepto de Vigencias Futuras, como aquella extensión del periodo fiscal que permite ejecutar un proyecto por encima del principio de anualidad contemplado en el estatuto orgánico de presupuesto, garantizando tanto al ordenador del gasto como al contratista o tercero la existencia en el tiempo de una partida en el presupuesto de gastos o apropiaciones que permita ejecutar el pago de los compromisos durante los años en que transcurre la ejecución de la obra o proyecto,

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

ACUERDO N° 0432 DE 2018

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

es decir se desarrolle el objeto del compromiso, hasta el recibo a satisfacción de la misma, siempre y cuando se cumpla que:

a) Concepto Previo. Si se trata de proyectos de inversión financiados con recursos del orden nacional o departamental, deberán contar con el concepto previo y favorable de la oficina de planeación nacional o territorial según sean el caso;

b) Como mínimo, de las vigencias que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince (15%) por ciento en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas;

c) Plazo Máximo. La autorización por parte del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias no podrá superar el respectivo período de gobierno; se exceptúan del plazo máximo aquellos casos en que la provisión de bienes y servicios sean calificados por parte de la Junta o Consejo Directivo como indispensables para la operación comercial y funcionamiento de la empresa. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma;

d) Plan de Desarrollo. Los proyectos que se vayan a ejecutar adquiriendo compromisos que afecten el presupuesto de vigencias futuras ordinarias deben estar consignados en el Plan de Desarrollo del Período en el cual se va a ejecutar dicho proyecto;

e) Oportunidad. Los certificados de autorización de vigencias futuras ordinarias o excepcionales no podrán ser autorizadas después del cierre del proyecto de presupuesto de cada año y en ningún caso podrán ser solicitadas con posterioridad a la radicación del proyecto de presupuesto, con el fin de garantizar que en el proyecto de presupuesto del año siguiente se incluyan las apropiaciones correspondientes a las vigencias futuras aprobadas y autorizadas.

El Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de las vigencias futuras no están consignados en el Plan de Desarrollo o estratégico de la empresa y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede su capacidad de endeudamiento.

PARÁGRAFO 1: El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma. Si el tiempo de ejecución de la obra fuere superior al plazo autorizado para la vigencia futura, a partir del momento que finalice dicha autorización, se convertirá en una operación de crédito público, la que se regirá por la normatividad vigente en la materia.

Los montos por vigencia que se comprometan como Vigencias Futuras Ordinarias y

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Excepcionales, se descontaran de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento de las empresas.

PARÁGRAFO 2: Las vigencias futuras no sólo aplican cuando existen compromisos que afecten el presupuesto de gastos de vigencias futuras sino también con aquellos que, no obstante tener la apropiación y recursos disponibles suficientes –totalidad- en la vigencia fiscal en virtud del cual se autorizan, se proyecta que serán ejecutados o recibidos a satisfacción en la (s) próxima(s) vigencia (s) fiscal (es).

Aunque la intención del ejecutivo no fuese 'afectar el presupuesto de vigencias futuras' porque considera pagar la totalidad del compromiso con cargo al presupuesto de la vigencia en curso, si dicho compromiso está destinado a ser ejecutado total o parcialmente en la vigencia siguiente, se requiere, igualmente, la autorización previa de vigencia futura por las instancias competentes,

PARÁGRAFO 3: El ordenador del Gasto de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las empresas sociales del estado y las Sociedades de Economía Mixta que tengan régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, responsables de la ejecución de un contrato financiado con vigencias futuras deben reemplazar, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de Enero de cada vigencia, el certificado de vigencias futuras por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y demás documentos presupuestales correspondientes. El ordenador del gasto del organismo y/o entidad a la cual se le autorice vigencias futuras, será responsable de incluir en su presupuesto las vigencias futuras que le han sido autorizadas para cada año.
(Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 23, Ley 179 de 1994, art. 9, Ley 819 de 2003, art. 12, Decreto 4730 de 2005, art. 35)

ARTICULO 237. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. El Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS o quien este delegue, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto de gastos del año en que se concede la autorización y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, acueducto y alcantarillado, telecomunicaciones, y otros proyectos relacionados con la prestación de servicios públicos a cargo de las empresas y garantizar su prestación continua y eficiente o la adquisición de bienes o servicios que aseguren la continuidad y seguridad de los servicios a cargo, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de proyectos.

- La autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras excepcionales no puede exceder el período de gobierno. Se exceptúan aquellos casos en que la provisión de bienes y servicios sean calificados por parte de la Junta o Consejo Directivo como indispensables para la operación comercial y funcionamiento de la empresa.

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

ACUERDO N° 0436 DE 2018

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- Los proyectos que se van a ejecutar adquiriendo compromisos que afecten el presupuesto de vigencias futuras excepcionales deben estar consignados en el Plan de Desarrollo o estratégico del período en el cual se va a ejecutar dicho proyecto.

- Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

- Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las empresas como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, conforme a la normatividad vigente, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

PARÁGRAFO 1:.Los negocios fiduciarios de administración o manejo de recursos que requiera celebrar las empresas que cubran más de una vigencia fiscal, necesitarán autorización para comprometer vigencia futura previa a la apertura de la licitación o concurso, de manera general o particular. La solicitud de la vigencia futura será únicamente sobre la remuneración de la entidad fiduciaria.
El anterior requisito será igualmente necesario en caso de la adición, prorroga o reajuste de este tipo de contratos ya celebrados, siempre y cuando cubran más de una vigencia fiscal.

PARÁGRAFO 2.- Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción. (Concordancia: Decreto 115 de 1996, art. 11, Ley 1483 de 2011, art 1, Decreto 3629 de 2004, art. 2, Decreto 4730 de 2005, art. 23, Decreto 1068 de 2015, art. 2.8.1.7.1.10)

ARTÍCULO 238. REPROGRAMACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS. Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, las empresas requieran la modificación del objeto, monto o el plazo inicialmente aprobado, será necesario adelantar ante la Junta o Consejo Directivo y posteriormente ante el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS o quien este delegue, la solicitud de una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación (Concordancia: Decreto 115 de 1996, art. 11, Ley 819 de 2003, art. 12, Ley 1483 de 2011, art 1).

ARTÍCULO 239. EXCEPCIÓN A LAS VIGENCIAS FUTURAS. Los contratos de empréstito, los créditos de proveedores, las asunciones de deuda pública y las contrapartidas que se estipulen, no requieren de autorización del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Dichos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público (Concordancia: Decreto 115 de 1996, art.

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

ACUERDO N° 0438 DE 2018

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

11, Decreto 4730 de 2005, art. 22, Decreto 1068 de 2015, art. 2.8.1.7.1.4, Decreto 2681 de 1993, Ley 358 de 1997).

ARTÍCULO 240. AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS. Las vigencias futuras se fundamentan en una autorización anticipada para asumir compromisos que deben reflejarse y ejecutarse con los presupuestos de gastos de las vigencias siguientes.

El Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS- podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO: El COMFIS podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar en plazo y en monto los contratos que se encuentren en ejecución, atendiendo el principio de planificación. (Concordancia: Ley 819 de 2003, art 12, Decreto 4836 de 2011, art. 8; Decreto 1068 de 2015, art. 2.8.1.7.1.1)

CAPÍTULO IV
CIERRE FISCAL DE LAS EMPRESAS

ARTÍCULO 241. GASTOS COMPROMETIDOS. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de las empresas, son autorizaciones máximas de gastos que el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Los gastos comprometidos sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse como un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

Se entiende como imprevisible o excepcional el evento extraordinario que constituye la excepción a la regla común o aquello que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez.

Los gastos comprometidos deben estar soportados por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones contingentes o

excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual y por ello se considera el carácter de excepcionalidad en la conformación de las mismas.
Se establecen como requisitos para constituir los gastos comprometidos como cuentas por pagar: a) La existencia de un compromiso legalmente contraído, b) El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió, pero que por razones imprevistas no contempladas inicialmente no logra ser cumplido o ejecutado a 31 de diciembre de la respectiva vigencia y c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago Concordancia: Decreto 115 de 1996, artículos 4 y 20, Decreto Ley 111 de 1996, art. 89, Ley 38 de 1989, art. 72, Ley 179 de 1994, art. 38, Ley 225 de 1995, art. 8).

ARTÍCULO 242. CUENTAS POR PAGAR. Las empresas constituirán al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios recibidos a satisfacción. Las cuentas por pagar hacen parte de la ejecución presupuestal Activa del Ingreso y para su constitución se requiere que se cuente con la legalidad presupuestal (Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal previos), que los bienes y servicios hayan sido efectivamente recibidos, lo que deberá estar certificado por el supervisor y/o interventor designado para tal fin y que los anticipos hayan sido expresamente convenidos en la minuta contractual.

Se establecen como requisitos para constituir las Cuentas por Pagar al cierre de la vigencia:
a) La existencia de un compromiso previo legalmente contraído,
b) los bienes y/o servicios deben ser recibidos a entera satisfacción al cierre de la vigencia o que el anticipo haya sido expresamente pactado y
c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago, ya que de lo contrario configuraría un déficit fiscal en la vigencia que se cierra.
Concordancia: Decreto 115 de 1996, artículos 4 y 20, Decreto Ley 111 de 1996, art. 89, Ley 38 de 1989, art. 72, Ley 179 de 1994, art. 38, Ley 225 de 1995, art. 8).

ARTÍCULO 243. INCORPORACIÓN COMPROMISOS Y CUENTAS POR PAGAR. Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal con cargo al presupuesto que se cierra (Concordancia: Decreto 115 de 1996, art. 13, Decreto 4836 de 2011, art. 10).

ARTÍCULO 244. CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR. A más tardar el 20 de enero de cada vigencia, el Director, Gerente, Presidente o quien haga sus veces, deberá constituir mediante acto administrativo, las cuentas por pagar con corte al 31 de diciembre de la vigencia que se cierra. Las cuentas por pagar deberán incorporarse al presupuesto de la siguiente vigencia fiscal

PARÁGRAFO: El Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal -COMFIS podrá delegar en el Director, Gerente, Presidente o quien haga sus veces, la incorporación de las cuentas por pagar y sus modificaciones, al presupuesto de la siguiente vigencia.
(Concordancia: Decreto 115 de 1996, art. 21, Decreto Ley 111 de 1996, art. 89).

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 0438 DE 2018

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 245. PASIVO EXIGIBLE - VIGENCIAS EXPIRADAS. El uso de esta figura presupuestal será excepcional y se utilizará cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades previstas y la legalidad presupuestal exigida en el presente Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normas vigentes que regulan la materia y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de " Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del presente Estatuto y demás normas vigentes.
Los compromisos legalmente adquiridos en vigencias anteriores y que por causas excepcionales debidamente comprobadas por los Gerentes, Presidentes o Directores de las empresas, no se han convertido en obligaciones contraídas, en virtud del recibo a satisfacción del bien, obra o servicio, podrán ser tramitados presupuestalmente a través del mecanismo de ¨Pago de Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas¨. En todo caso, el jefe del organismo respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Cuando se cumpla alguna de las condiciones anteriores, se podrá atender el gasto de ¨Pago de Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas¨ a través de la apropiación presupuestal correspondiente, de acuerdo con el detalle del Decreto de Liquidación. Al momento de hacerse los certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, deberá dejarse consignada la expresión ¨Pago de Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas¨.

Para el pago de los pasivos exigibles, las empresas realizaran las modificaciones presupuestales necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones.

Esta facultad no aplica para la legalización de hechos cumplidos.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los funcionarios de la administración por las actuaciones que causaron el no pago de estas obligaciones en cumplida forma.
(Concordancia: Ley 1873 de 2017, art. 58).

ARTÍCULO 246. CAJAS MENORES Y AVANCES. Las empresas podrán constituir cajas menores y realizar avances, previa autorización de los Gerentes, Directores o Presidentes, siempre que se constituyan las garantías que éstos consideren necesarias (Decreto 115 de 1996, art. 37).

ARTÍCULO 247. AUTORIZACIONES. Autorizase a las Juntas o Consejos Directivas de las empresas para que reglamenten los procedimientos necesarios para la

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

ACUERDO N° 0438 DE 2018

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

implementación efectiva del presente Estatuto Orgánico de Presupuesto. (Concordancia: Decreto 111/96, art. 116).

TITULO XII
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 248. NULIDAD PARCIAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO. Si la inexequibilidad o nulidad afectaren alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Alcalde suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados. Si la inexequibilidad o la nulidad afectaren algunas apropiaciones, el Alcalde pondrá en ejecución el presupuesto en la parte declarada exequible o no anulada, y contracreditará las apropiaciones afectadas.

En el caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el gobierno aplazará apropiaciones por un monto igual. Concordancia: (Decreto Ley 111 de 1996, art. 115).

ARTÍCULO 249. RESPONSABILIDADES. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto Ley 111 de 1996, serán responsables:

a. Los ordenadores de gasto o cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos y organismos municipales obligaciones no autorizadas en el presupuesto, o que realicen giros para pagos de las mismas.

b. Los funcionarios de los órganos y organismos municipales que contabilicen obligaciones contraídas en contra de la prohibición legal o estatutaria o emitan giros para el pago de las mismas.

c. El ordenador de gasto que solicite la constitución de reservas no autorizadas por la ley para el pago de obligaciones contraídas pese a la prohibición legal o estatutaria.

d. Los tesoreros que efectúen o autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente Estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO 1: Los ordenadores, pagadores, y demás funcionarios responsables, que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta, lo que será objeto de investigación por los órganos de control competentes.

PARÁGRAFO 2. Los ordenadores de gasto y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales, lo que será objeto de investigación por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali. (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 112, Ley 38 de 1989, art. 89, Ley 179 de 1994, art. 55, incs. 3 y 16, art. 71)

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N°0438 DE 2018

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 250. REMISIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE PRESUPUESTO. Cuando se presenten eventos no contenidos en el presente Estatuto respecto de la programación, aprobación, ejecución, seguimiento y control del presupuesto de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, así como las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Empresas Sociales del Estado del orden municipal, se deberán aplicar las normas que regulen situaciones análogas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 104, Ley 225 de 1995, art. 32).

ARTÍCULO 251. REGLAMENTACION. El Alcalde Municipal establecerá las fechas, plazos, etapas, actos, procedimientos e instructivos necesarios para darle cumplimiento al presente Acuerdo. (Concordancia: Decreto 111/96, art. 116)
PARAGRAFO TRANSITORIO: El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal será el encargado de la divulgación y socialización del presente Estatuto Orgánico de presupuesto.

ARTÍCULO 252 REGIMEN DE TRANSICIÓN. El presupuesto de la vigencia 2019 se adelantará en sus etapas de programación y aprobación conforme las normas contenidas en el Acuerdo 17 de 1996, la Ejecución presupuestal se adelantará conforme lo establecido en el presente Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 253 VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, deroga el Acuerdo 017 del 31 de diciembre de 1996, el Acuerdo 198 de 2006, el Acuerdo 211 de 2007, los estatutos orgánicos de las empresas industriales y comerciales del estado del Orden Municipal y de aquellas que su régimen jurídico sea el de una EICE Municipal y todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EL PRESIDENTE:

CARLOS HERNAN RODRIGUEZ NARANJO

EL SECRETARIO:

HERBERT LOBATON CURREA

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 0438 DE 2018

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión Primera o de Presupuesto, el día 04 de mayo del año 2018, el Segundo Debate en la Sesión Plenaria ordinaria de la Corporación el día miércoles 09 de mayo del año 2018.

HERBERT LOBATON CURREA
SECRETARIO GENERAL

Proyecto y revisó: MILENA ECHEVERRY GAVIRIA. - SECRETARIA

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO243177

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 23 de Mayo del 2018, recibido en la fecha va al Despacho del Señor Alcalde para su Sanción el Acuerdo 0438 de 2018 **"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

MAURICE ARMITAGE CADAVID
Alcalde de Santiago de Cali

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Santiago de Cali, a los 24 días del mes de Mayo del 2018

Publicado en el Boletín Oficial No. 76 constando de 113 folios.